

INFORME DE TESIS- BR. Martin Antonio Rivera Saldarriaga- LA DEFENSA INEFICAZ Y LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL DELITO VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, SULLANA, 2022

por MARTIN ANTONIO RIVERA SALDARRIAGA

Fecha de entrega: 30-oct-2023 09:56a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2188780052

Nombre del archivo: INFORME_DE_TESIS_-_RIVERA_SALDARRIAGA_1.docx (37.5M)

Total de palabras: 8758

Total de caracteres: 47945

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA PROFESIONAL DE DERECHO**



LA DEFENSA INEFICAZ Y LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL
DELITO VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE ³EDAD, SULLANA, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

Br. Martin Antonio Rivera Saldarriaga

ASESOR

Mg. Richard David Carrera Salazar

ORCID: 0000-0002-3084-5448

LINEA DE INVESTIGACIÓN

Análisis de las instituciones del derecho público y privado

¹TRUJILLO- PERÚ

2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo

Fundador y Gran Canciller

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DR. LUIS ORLANDO MIRANDA DIAZ

Rector de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

DRA. MARIANA GERALDINE SILVA BALAREZO

Vicerrectora Académica

DRA. ENA CECILIA OBANDO PERALTA

Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

CONFORMIDAD DEL ASESOR

Yo, Mg. Richard David Carrera Salazar, asesor de Tesis titulado “LA DEFENSA INEFICAZ Y LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL DELITO VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, SULLANA 2022” presentado por el Br. Martin Antonio Rivera Saldarriaga, con DNI N° 70038662, informo lo siguiente:

En cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, en mi calidad de asesor, me permito informar que la tesis reúne los requisitos técnicos, metodológicos y científicos exigidos por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación está en las condiciones para ser presentada y defensa respectivo ante un jurado.

Trujillo, 09 de octubre de 2023

.....
Asesor(a) (Mg./Dr./Dra.)
Mg. Richard David Carrera Salazar

DEDICATORIA

Dedicado en especial a mi adorado tormento mi novia Katherine.

A mis hermanas Eyda y Milagros las quiero mucho, espero ser un ejemplo a seguir para ellas.

Nos une un lazo más grande que la sangre Leslie, Andy, Hebert, Gerson mis hermanos más cercanos que nos juntamos para departir momentos que son imborrables para mí.

Finalmente, a los chiquitines del hogar por alegrar mi vida.

7 **AGRADECIMIENTO**

A Dios por permitirme llegar hasta este lugar que le llamo vida, viví un duro incidente y aquí estoy sobreviviendo para vencer las barreras y obstáculos que nos jugamos en la vida, sin olvidar todas las adversidades que me tocó vivir desde muy joven, cada suspiro es la fe de poder salir adelante.

También se le agradezco a **7** mis padres Pablo y Lily, cometí muchos errores y tropiezos, pero no se rindieron en seguir alentándome, su apoyo es mutuo incondicional y aún siguen confiando en mi capacidad intelectual.

Es un agrado presumir a mi docente y asesor Richard David Carrera Salazar, la pasión de enseñar y la paciencia es única en el ejercicio de su profesión.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Martin Antonio Rivera Saldarriaga con DNI N° 70038662, egresado del Programa de Estudios de Pregrado de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, doy fe que he seguido rigurosamente los procedimientos académicos y administrativos emanados por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para la elaboración y sustentación del informe de tesis titulado: “La defensa ineficaz y la calidad de sentencias en el delito violación sexual a menor de edad, Sullana 2022”, el cual consta de un total de 138 páginas, en las que se incluye tablas, más un total de páginas en anexos.

Dejo constancia de la originalidad y autenticidad de la mencionada investigación y declaro bajo juramento en razón a los requerimientos éticos, que el contenido de dicho documento corresponde a mi autoría respecto a redacción, organización, metodología y diagramación. Asimismo, garantizo que los fundamentos teóricos están respaldados por el referencial bibliográfico, asumiendo un mínimo porcentaje de omisión involuntaria respecto al tratamiento de cita de autores, lo cual es de mi entera responsabilidad.

Declaro también que el porcentaje de similitud o coincidencia es de 15 %, el cual es aceptado por la Universidad Católica de Trujillo.

El Autor.



Martin Antonio Rivera Saldarriaga

DNI N° 70038662

ÍNDICE

INFORME DE ORIGINALIDAD.....	ii
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.....	iii
CONFORMIDAD DEL ASESOR.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD.....	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. METODOLOGÍA.....	21
2.1. Enfoque y tipo y diseño de investigacion.....	21
2.2. Participación de la investigación.....	21
2.3. Escenario de estudio.....	22
2.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos.....	22
2.5. Técnicas de procesamientos y análisis de la información.....	24
2.6. Aspectos éticos en investigación.....	24
III.RESULTADOS.....	25
3.1. Presentación y análisis de resultado intrumento I.....	25
3.2. Presentación y análisis de resultado II.....	27
IV.DISCUSIÓN.....	32
V. CONCLUSIONES.....	33
IV.RECOMENDACIONES.....	34
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	35
ANEXOS.....	38
ANEXO 1. Guia de entrevista.....	38

viii

ANEXO 2. Consentimiento informado	68
ANEXO 3 : Ficha de validación de contenido del instrumento	78
ANEXO 4. Cuadro de categorías aprioristica	81
ANEXO 5. Sentencia de Primera Instancia.....	82
ANEXO 6. Sentencia de segunda instancia.....	111

RESUMEN

La defensa ineficaz es la omisión en el ejercicio de sus funciones del abogado particular, siendo esto una latente contra la ética profesional. Este comportamiento suele suceder en cualquier momento de las etapas del proceso y como consecuencia de ello, los jueces emiten sentencias que no tiene mucho valor jurídico por la alguna defensa inadecuada.

Sobre la investigación se ha formulado como objetivo principal que es ddeterminar cómo se relaciona la defensa ineficaz con ³ la calidad de sentencias en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana 2022.

En relación la metodología, es tipo y nivel de la investigación básica – descriptivo, siendo el diseño de investigación no experimental transeccional descriptico. Las técnicas e instrumentos de recolección están basados en una entrevista. Concluye el estudio que, la defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a menor de edad, Sullana. Se evidencia categóricamente que, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales tienen un nivel de excelente calidad.

Palabra clave: Calidad de las sentencias, violación sexual, defensa ineficaz.

ABSTRACT

Ineffective defense is the omission of the private attorney in the exercise of his or her duties, which is a latent violation of professional ethics. This behavior usually happens at any time during the stages of the process and as a consequence, judges issue sentences that do not have much legal value due to some inadequate defense.

Regarding the investigation, the main objective has been formulated to determine how ineffective defense is related to the quality of sentences in the crime of sexual rape of a minor, Sullana 2022.

In relation to the methodology, it is the type and level of basic research – descriptive, with the non-experimental transectional descriptive research design being. The collection techniques and instruments are based on an interview. The study concludes that, the ineffective defense and the quality of the sentence in the crime of sexual violation of a minor, Sullana. It is categorically evident that, according to the doctrinal, regulatory and jurisprudential parameters, they have a level of excellent quality.

Keywords: Quality of sentences, sexual violation, ineffective defense

I. INTRODUCCIÓN

Sobre la situación problemática, en nuestra sociedad algunos de los ciudadanos están siendo procesados por una mala praxis de los profesionales del derecho tanto como defensores públicos y particulares, esto es debido a que no hay una preparación continua de los organismos que pertenecen los abogados, están vulnerando la ética profesional el deber del ejercicio libre de su profesión. Puesto que si desconoce el caso de materia en curso se está vulnerando el derecho a la defensa, que está reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sin embargo, este derecho está relacionado íntimamente con el debido proceso.

En el caso Ruanda Torres y otros vs el Salvador (2015), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, indicó que el Gobierno debe fortalecer el sistema de selección de defensores públicos en un plazo razonable para asegurar la designación de profesionales que cumplan con los requisitos de idoneidad y competencia comprobada. Establecer controles mediante protocolos para asegurar la efectividad en la gestión de los casos penales por parte de la defensoría pública.

El Tribunal Constitucional en el exp N° 01681-2019 (PHC/TC), consideró que el defensor del favorecido no fundamentó su recurso de apelación, así como tampoco presentó dentro del plazo de ley, evidenciando que el defensor no cumplió con argumentar el fondo del recurso de apelación interpuesto, vulnerando el derecho del debido proceso y de motivación de la sentencia.

Nuestro país en la actualidad, los tribunales de justicia emiten sentencias condenatorias, con el fin de castigar un hecho punible, el estudio de la investigación está referida al derecho público materia penal, referido aquellos fallos que son relevantes para quienes cometen actos que van en contra de las buenas costumbres, para lo cual se permite conocer la acción y hacer un análisis de la antijuricidad, respecto al ámbito jurídico y en base a la norma legal.

Es aportar al mejoramiento de la técnica y valoración de redacción en la sentencia y al mejoramiento del actuar de los operadores del derecho, evidenciándose que los mismos omiten los plazos procesales, pruebas, no objetan, no refutan, no realizan una defensa eficaz, estas acciones van contra la ética profesional en el ejercicio de sus funciones.

En nuestra investigación se planteó como problema de investigación ¿Cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022?

Esta investigación tuvo una justificación práctica relacionada con la protección de los bienes jurídicos tutelados desde la concepción de los derechos humanos, la constitución y la base legal, el derecho a la defensa y el debido proceso cuando los operadores del derecho vulneran omitiendo plazos, apelaciones y otros actos que son propios del proceso, asimismo protege los actos contra la libertad sexual, como determinar la antijuricidad y culpabilidad del imputado, el mismo, que lesionó la indemnidad e intangibilidad sexual de las menores, debido al grado de confianza, en el contexto que se encontraba, por ser cónyuge de la madre de las agraviadas.

Como objetivo general se formuló: Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022; así como objetivos específicos: 1) Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022; 2) Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022; 3) Definir como se relaciona la regulación legal del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

El respaldo de la investigación se enfoca en el conjunto teórico como son los antecedentes de los niveles internacional, nacional y local.

En el país de México en el trabajo de Fonseca (2022), en su investigación titulada “Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la Ciudad de México” la investigación es cualitativa asimismo el objetivo describe y valora la calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio en la ciudad de México, el estudio demostró que los problemas de las sentencias tiene que ver con el exceso de tecnicismo, formulismo, expresiones conceptistas y una redacción innecesariamente intrincada, esto quiere decir que las resoluciones judiciales dictas por los jueces es poco entendible, falta apreciación, siendo esta una valoración baja, conteniendo párrafos y frases demasiados extensos, de la misma forma la incrementación de errores que aprecian la negligencia en el repaso de los actuados

antes de publicarlo. Estos inconvenientes hacen que los interesados al proceso lean nuevamente para interpretar el anuncio del magistrado.

Seguidamente en el país de Colombia Gómez et al. (2018), en su trabajo de investigación titulada “¹¹ *Garantías Constitucionales del Derecho de Defensa en las Audiencias Preliminares*”, siendo esta de enfoque cualitativo, sostiene que el derecho a la defensa es un elemento esencial del debido proceso, derecho fundamental de carácter constitucional y supranacional, con el fin de proteger a los ciudadanos de arbitrariedades del poder sancionador (estado). El derecho a la defensa se puede ejercer antes de adquirir la condición de imputado, ajustado en la Constitución y la jurisprudencia. Si no se materializa el derecho a la defensa se estaría vulnerando el derecho a la igualdad y al debido proceso. Deben de ofrecerse soluciones inequívocas y uniformes a los problemas planteados durante la investigación de los acusados, pero deben cotejarse los instrumentos interpretativos con la carta magna y jurisprudencia para abrir al alcance de derecho de defensa.

Respecto al ámbito nacional la investigación se analizó a ³ Guerrero (2018), en su investigación titulada “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*”, la cual es de enfoque cualitativo, el tema está relacionado con ³ determinar la relación entre la calidad de sentencia en el cumplimiento y en las garantías de la administración de justicia en el referido distrito fiscal, concluyendo positivamente que dicha sentencia cumplía con las garantías de la administración de justicia, obteniendo un nivel de correlación muy alta, entendiéndose que en toda sentencia, la doctrina y jurisprudencia debe ser aplicable a cada caso, exigiendo rigor intelectual en su elaboración con dimensión orientadora, didáctica y pedagógica, señalando que para determinarse la calidad de ésta, debe existir: solución de fondo, ser justiciable, tener una imposición correcta de la pena, reparación civil, así como también la administración de justicia debe ser, eficaz, con acceso a la justicia, que genere confianza, garantías, sustento técnico, regulación de la conducta.

Siguiendo el ámbito nacional en la investigación el autor Díaz (2021), su investigación es de enfoque cualitativo y cuantitativo, titulado “² *La defensa ineficaz en el proceso común y la transgresión al derecho de defensa técnica, visto por los abogados penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019*”, sustentando ² que la defensa ineficaz, se observa, durante el desarrollo del juicio oral, el abogado de la defensa técnica (acusado), desconoce las tácticas de

audiencia oral y la falta de conocimiento que resultaron en una mala calidad de la defensa cuando hizo su alegato inicial o cuando tuvo que contrainterrogar o preguntar a los imputados, peritos y testigos o cuando presentó sus alegatos finales.

En el ámbito local encontramos a la autora Vásquez (2022), de enfoque cuantitativo, con el tema “*Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual a Menor De Edad, en el Expediente N° 01625-2016-19-3101-JR-PE01, Del Distrito Judicial De Sullana-Sullana, 2022*”, el tema se encuentra relacionado a los principios de la función jurisprudencial desde el principio de legalidad y debido proceso que ayuda a una correcta y/o administración de justicia, de la misma forma la decisión del magistrado será en base a la carga de la prueba. Estos puntos controvertidos hacen que la sentencia este valorada sobre puntaje alto.

Culminando el ámbito local, está el autor Valencia (2023), titulada “*Vulneración del derecho de defensa del imputado en la audiencia de prisión preventiva cuando la defensa pública resulta deficiente*”, la conclusión del método cualitativo es que los operadores del derecho público presentan debilidades en la defensa, ya que el tiempo es insuficiente para considerar los casos, formación profesional insuficiente y falta de interés en los casos.

Como Bases teóricas de la actuación del ius puniendi según es realizado por el estado a través, de un medio de control social formal, aplicado en un DL N° 635 del Código Penal Peruano, sancionando aquellas conductas antijurídicas de los ciudadanos, castigándolos con privar su libertad. Siendo así, el objetivo del proceso penal, va dirigido en la acusación, en base a los términos en que ha sido aceptado por la resolución de enjuiciamiento accionante al juicio oral Montoya (2020).

Entonces previo a estos actos, un magistrado ejercerá la acción penal, siempre y cuando tenga conocimiento de la materia en estudio, que se encuentre listo para juzgar en base a la justicia y legalidad, así funciona la competencia de este poder. Del mismo modo el perfil de un juez, el que tiene conocimientos en la materia designada del caso, con el fin de dictaminar el fallo con características jurídicas de ser autónomo e independiente, imparcial, y ejercer la defensa del estado de derecho. De este modo su trayectoria personal será éticamente irreprochable Kane (2019).

Derecho a la Defensa, está regulado en la carta magna art 139 inciso 14, conceptualizando ⁵ que toda persona no puede ser privada del derecho a la defensa en ningún estado del proceso. Asimismo, está reconocido art ⁵ 11° inciso 1° de la Declaración universal de los derechos humanos, art 14° inciso 3° literal d Pacto internacional de derechos civiles y políticos y art 8° inciso 2° literales d y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así mismo garantiza que ninguna persona física o jurídica contra la que se haya iniciado un proceso judicial pueda quedar indefensa, cualquiera que sea el asunto. Este derecho tiene una dimensión bidimensional: Este derecho tiene una doble dimensión: una sustantiva, relativa al derecho del acusado a ejercer su propia defensa una vez que tiene conocimiento desde que se le imputa la comisión de un delito determinado y uno formal que incluye el derecho a la defensa técnica; es decir al asesoramiento y asistencia de un abogado defensor durante toda duración del juicio Sotomayor (2012).

Defensa Ineficaz, es aquel derecho, que no se limita a la exigencia de designar un defensor público, si es el caso que el imputado no tiene defensa específica. Sin embargo, el defensor público tiene el deber de actuar de buena fe para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.

Supuestos, 1.- El abogado no cumplirá con el requisito de informar a su cliente sobre el alcance de la resolución anticipada del contrato. 2.- Que el abogado no interpuso el recurso de apelación, lo cual ocasionó que la sentencia condenatoria sea declarada consentida. 3.- Que el abogado público no ha cumplido con fundamentar el recurso.

La indefensión, según la (Casación N° 864 - 2016) no se puede restringir por el incumplimiento parcial de una formalidad, alegando la falta de sistematicidad del escrito que absuelve la acusación esto ocurre cuando el imputado no cuenta con una defensa efectiva, lo que se expresa en la falta de los conocimientos jurídicos necesarios para la causa en la etapa correspondiente.

⁵ Los tribunales nacionales han identificado una serie de supuestos que claramente vulneran el derecho a la defensa en su razón de idoneidad, dando ⁸ lugar como consecuencia la anulación de los respectivos procesos o la revocación de las sentencias proferidas.

1. No desplegar una mínima actividad probatoria.

2. Inactividad argumentativa a favor de los intereses del imputado.
3. Carencia de conocimiento técnico jurídico del proceso penal.
4. Indebida fundamentación de los recursos interpuestos.
5. Abandono de la defensa.

Requisitos de la sentencia, los argumentos deben estar libres de contradicciones sin atropellar los principios de la lógica y máxima de la experiencia, todo esto estará contemplado en el artículo N° 394 del nuevo código procesal penal; seguidamente del artículo N° 395 redacción de la sentencia, asimismo el artículo N° 398 regula los elementos específicos de la sentencia en un caso de una absolución, mientras que el artículo N° 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena. Este trabajo lo realizara el despacho del juez, encargado de estructurar y preparar, con el fin de argumentar los hechos facticos a través de un fallo comunicando a los apersonados del proceso Código Procesal Penal (2022).

Impugnación de Resoluciones, es el desacuerdo de una resolución emitida por el magistrado y ante la negatividad de la decisión se puede presentar un recurso de apelación, fijado en el tiempo determinado por la norma, a fin de que el superior lo revoque en forma y modo. Aquel sujeto que está en desacuerdo con la decisión tomada por el magistrado, tiene el Derecho de impugnar. En la referida carta magna el art 139° inciso 6° está referida al: "principio de la doble instancia"; siendo la acción que constituye en observaciones y objeciones a tribunales que pueden tener errores ante una deficiencia de un derecho".

El principio de la motivación estricta de las resoluciones judiciales, el contenido legal que se utiliza en la regulación de las sentencias el inc. 5, art. 139 de la constitución.

La motivación escrita (exigida por la constitución) sobre las resoluciones judiciales se mira desde tres ángulos.

1) Desde el punto de vista del juez: tarea de prevención de errores, por más que tenga que dar una explicación por escrito de las razones de su decisión, comprendería bien qué errores pudo haber cometido en su anterior "acción de inteligencia" y "superación personal" en "escribir" su decisión.

2) Desde el punto de vista de las partes: la función de la garantía intraprocesal o de defensa, en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la solución y así descubrir errores que permanecen ocultos si no se cometen. Expresar por escrito los efectos del uso de impugnaciones permanentes para corregir dichos errores.

3) Desde la perspectiva de la comunidad: la tarea no procesal o democrática de asegurar la publicidad en el ejercicio del poder judicial (y como tal la exclusión o detección de la arbitrariedad).

“Aquellos motivos escritos de las decisiones de los magistrados en todos los casos, con excepción de los simples decretos procesales, se refieren expresamente a la norma vigente y a la acción de los actuados en que se fundan. Asimismo, la carencia en base fallos emitidos por los magistrados, es un principio rector de la carrera del Poder Judicial, como lo es el derecho constitucional del imputado. Por tanto, por un lado, se asegura el funcionamiento de la administración judicial recaídos en los (artículos 5° y 138° de la Constitución), y, por otro lado, el imputado puede realizar actos procesales. Su derecho a abogar” (Exp N° 4729-2007-HC/TC).

Por otro lado, el Consejo Nacional de Magistratura en la resolución N° 120-2014-PCNM; indico que la Evaluación de la Calidad de la decisión se mide en función a cuatro parámetros. según lo prescrito en el artículo 70° (Ley de la Carrera Judicial N° 29277, 2008)

Art 70° Criterios de evaluación: Los aspectos evaluados en las decisiones judiciales, que deben tener igual puntaje son:

1. La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición;
2. La coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que acepta y refutar la que se rechaza;
3. La congruencia procesal, y
4. El manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Es importante tener en cuenta que la evaluación de la calidad de las sentencias es un ejercicio complejo y requiere un profundo conocimiento del derecho penal y el contexto

jurídico en el que se enmarca el caso en estudio. Además, las opiniones sobre la calidad de las sentencias pueden variar según las diferentes interpretaciones y enfoques jurídicos.

La valoración de la prueba en términos básicos es evaluar la afirmación fáctica, en base a las pruebas realizadas por el perito o los encargados de la investigación, basándose en la data de los resultados obtenidos por la práctica de las pruebas, a pedido quienes están inmersos e interesados del proceso. Aquel juez actuara ante todo en base a lógica, ciencia y máxima de las experiencias Vásquez (2019).

Definitivamente para una motivación razonada, estará basada en la decisión del magistrado, está influenciada por la carga probatoria que son los hechos alegados por el fiscal y de acuerdo con la teoría de la probabilidad, siendo así en consonancia con la teoría predominante relacionado a las creencias previas (los alegatos) con nuevas evidencias para llegar a un juicio posterior kehsen (2022).

La imparcialidad de las sentencias es considerado un problema porque confunde al sistema de justicia penal; es por ello que se trae a colación lo considerado por los reformadores Estadounidenses, consideraron que la justicia penal trata de promover la imparcialidad de las sentencias, aumentando en gran medida la discrecionalidad de las sentencias, pues los jueces siguen un proceso mecánico para determinar el castigo en función de la gravedad del delito, generando condenas penales que conducen a encarcelamientos masivos, razón por la cual para garantizar penas justas y equitativas, se deben elaborar leyes que abarquen una amplia gama de delitos, dado que será fundamental para orientar el juicio de los jueces, generando cierto equilibrio entre el decreto legislativo y la discrecionalidad judicial, la sociedad debe aceptar generando de esta forma que las víctimas reciban una justicia más completa Saccomano (2019).

Sobre la proporción del delito, por un lado, el título preliminar del artículo VIII del código en materia de estudio refiere que “Es aquel límite de las atribuciones tomadas por el Estado para sancionar a los ciudadanos, al respecto está basada en aquel juicio entre el fin perseguido y la carga coactiva de la pena por la comisión de un hecho delictivo”. El juez califica los siguientes criterios:

- a) impacto social del hecho cometido

b) bien jurídico protegido

c) los diferentes medios del hecho punible

El delito en estudios se define como un acto u omisión punible por la ley, cometido por dolo, debiendo ser definido y castigado por el código penal. El significado en español de dolo, es el engaño, existe dolo cuando hay una acción deliberada Law (2021).

Referido al delito en estudio, se hace alusión en el ordenamiento penal, el artículo 173° inciso 2, que es aquel sujeto que tiene el acto de penetración carnal por vía vaginal, anal o bucal o si realiza actos semejantes “análogos” introduciendo objetos o alguna parte de su cuerpo por alguna de las dos vías señaladas, actos realizados con una persona menor de edad. “El agente activo estará condenado a una pena no menor a treinta ni mayor a treinta y cinco años de pena privativa de la libertad si la víctima tiene entre diez y menos de catorce años. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, el agente activo será reprimido con cadena perpetua”.

II. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque y tipo y diseño de investigación

Según su enfoque fue cualitativa, ello en mérito a que empieza con la formulación de un problema en forma delimitada, a su vez concreta; ya que se enfoca en modo de que es visto de manera externa el objetivo, por otro lado, las bases teóricas se encargan de encaminar dicho estudio, se elaboró sobre la revisión de la literatura. Según Alok y Bhushan (2017), debe cumplir con ciertas características propias desde la reconstrucción de significados, intentando interpretar y captar significados particulares y relevantes a los hechos, de manera metafórica y conceptual a partir del relato de los sujetos.

Fue básica, según (Austreberto, 2007), es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. De esta manera, en esta investigación se tiene como propósito formular nuevos conocimientos, a fin de incrementar los saberes científicos.

El diseño de investigación fue no experimental – transversal, pues no existe manipulación de las variables por parte del investigador y se realiza en un momento específico, sin evaluar la evolución de esas unidades Hernández y Fernández (2010). Asimismo, se enmarca en un diseño fenomenológico que estudia el significado de las experiencias humanas, siendo que abarca la conciencia intencional que es el mecanismo para estudiar los fenómenos, para posteriormente describir las estructuras que lo hacen posible, hasta llegar a la esencia de los fenómenos producto de la descripción anterior (Aguirre y Jaramillo, 2012).

El Método utilizado fue el inductivo, pues se parte de un modo de razonamiento en donde se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento general. Según Dávila (2006), es un método para adquirir conocimientos, observando el fenómeno, con la finalidad de reunir datos de carácter particular y realizar generalizaciones a partir de estas.

2.2. Participación de la investigación

a) Población

En el presente estudio se estuvo como población las sentencias del Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Sullana básicamente en materia Violación Sexual a Menor de Edad.

b) Muestra y Muestreo

La muestra es la recopilación de la data obtenida a través de fuentes físicas (artículos, jurisprudencia, norma, casación) a los cuales el tesista ha tenido acceso desde antes y durante de la referida investigación Hernández et al (2010).

Por lo tanto, en resumidas ideas el tamaño muestral se determinó mediante la técnica del muestreo intencional o selectivo, a cual, Gomero y Moreno (1997) considera “escoger de la población aquellas unidades (informantes/documentos) que pueden proporcionar información esencial” (p. 198). Con este fundamento, para el presente estudio se ha tomado la decisión de determinar la unidad de análisis a un expediente judicial con sentencias firmes, consentidas y ejecutoriadas, es decir, como afirma Centty (2006), en este tipo estudio “es más que suficiente determinar casos dados para efectos de obtener la información” (p. 70). Por lo tanto, en el presente estudio la unidad de análisis fue las sentencias de primera y segunda instancia ejecutoriada con base al expediente judicial N° 840-2016-92-3102-JR-PE-01 que administra el Juzgado Penal Colegiado de la Provincia de Sullana, las cuales se encuentran sistematizadas en el anexo 5 y 6 como evidencias empíricas de recojo y tabulación de datos mediante los parámetros de observación del expediente.

2.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio está enmarcado en la ciudad de Sullana

2.4. Técnicas e instrumento de recojo de datos

Técnicas

En el presente estudio, se recogió información mediante la técnica de la entrevista, que según Ñaupas, et al (2014), “Sólo el investigador ha tomado el contacto directo con el objeto-problema” (p. 204). En tal sentido, el análisis de la calidad de las sentencias respectivas se ha realizado con base los elementos descritos en el anexo 1 denominado ficha técnica de observación del expediente elegido para el estudio.

Instrumento

El instrumento utilizado para recoger información, fue la guía de entrevista realizado a operadores del derecho.

Al mencionado instrumento, antes de aplicar, primero se ha sometido a la validación que según Hernández (2010) “es el grado que un instrumento mide a la variable de estudio” (p. 202). En tal sentido, la validez de forma, contenido, de criterio y de constructo del instrumento fue mediante el juicio de expertos, que según los valores de la tabla 1, la opinión de los expertos se ubica al rango estadístico de 82% que equivale al nivel “excelente”. Para mayor información ver evidencias del anexo 1 “d”.

Tabla 1
Validación del instrumento mediante el juicio de expertos

Expertos	Puntuación (%)	Nivel de valoración
1	80	Excelente
2	82	Excelente
3	84	Excelente
Promedio	82	Excelente

Para conocer la confiabilidad del instrumento se ha sometido a la prueba estadístico del coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach, que según Hernández (2010) “son valores que se ubican entre 0 a 1, dentro de ello, una confiabilidad aceptable es a partir de 0,60%” (p. 207) tal como se observa en la tabla 2.

Tabla 2
Puntuación de valores de coeficiente de confiabilidad

Valores de puntuación	Interpretación
0,53 a menos	Nula confiabilidad
0,54 a 0,59	Baja confiabilidad
0,60 a 0,65	Confiable
0,66 a 0,71	Muy confiable
0,72 a 0,99	Excelente confiabilidad
1,00	Perfecta confiabilidad

Nota: Identifica los valores de confiabilidad. Fuente: Naupas, (2011).

En síntesis, teniendo en cuenta la tabla 2, los resultados de la confiabilidad instrumento mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach se ubican entre los valores que va de 0,72 a 0,99, lo cual, significa que el instrumento de recojo de información es de “excelente confiabilidad” tal como se aprecia en la tabla 3. Para mayor información ver al anexo 1 “e”.

Tabla 3
Resultados de confiabilidad del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Número de parámetros de observación	Alfa de Cronbach (α)
3 Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción	5	,811
		Postura de las partes	5	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	5	
		Motivación del derecho	5	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	5	
		Descripción de la decisión	5	

2.5. Técnicas de procesamientos y análisis de la información

Concluida la tabulación de datos, como sostienen Lenise, Quelopana, Compean y Reséndiz (2008) se ha realizado los siguientes procedimientos: (1) determinación de los parámetros de observación para la calificación de las sentencias. (2) determinación de valores de calificación de las sentencias teniendo en cuenta indicadores, dimensiones y la variable. (3) determinación de ponderación de los valores de calificación dimensiones y la variable. (4) descripción de resultados respecto a la sentencia de primera y segunda instancia. (5) sistematización de los resultados y con ello poder comprobar la validez de la hipótesis planteado.

Entrevista, estructurada realizadas a 10 profesionales del derecho. Especialistas en la rama del Derecho Penal, con una experiencia aproximadamente de 6 años que respaldan su trabajo.

2.6. Aspectos éticos en investigación

El desarrollo de la presente investigación se ha realizado respetando valores como la honestidad, lo que permite afirmar que la información es completamente fidedigna. Asimismo, engloba valores como la ética, equidad y honradez, y los derechos a la protección de datos, es decir, los autores fueron debidamente citados considerando los derechos de autor. De ahí que, el informe ha sido redactado considerando las reglas de la normativa APA séptima edición. Además, que pasará por la evaluación del software Turnitin que calificará el porcentaje de anti-plagio exigido por la Universidad Católica de Trujillo.

Lectura: El cuadro indica que en los tres niveles de la dimensión de la variable se ubica en el rango muy alta, alta y muy alta, por otra parte, aquellos rangos de la Calificación de la variable se encuentran en muy alta con un puntaje de 40.

Cuadro 2: Estudio de la calidad de la sentencia; parte expositiva, considerativa y resolutive de la Sala Superior en base a parámetros.

Variable en Estudio	Dimensión de la variable	Subdimensión de la variable	Calificación					RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA	Rangos de calificación de la variable									
			Rangos sub-dimensión			Muy alta	Dimensión			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta					
			Muy baja	Baja	Mediana										Alta				
			1	2	3	4	5												
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción						X		[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes						X		[7 - 8]	Alta								
		Motivación de los hechos								[5 - 6]	Mediana								
	Parte considerativa	Motivación de derecho							X		[3 - 4]	Baja							
		Motivación de la Pena							X		[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de la reparación civil								[17 - 20]	Alta								
Parte resolutive	Principio de correlación									[9 - 16]	Mediana								
										[1 - 8]	Baja								
												38							
Parte resolutive	Descripción de la decisión							X		[9 - 10]	Muy alta								
								3		[7 - 8]	Alta								
								X		[5 - 6]	Mediana								
										[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja								

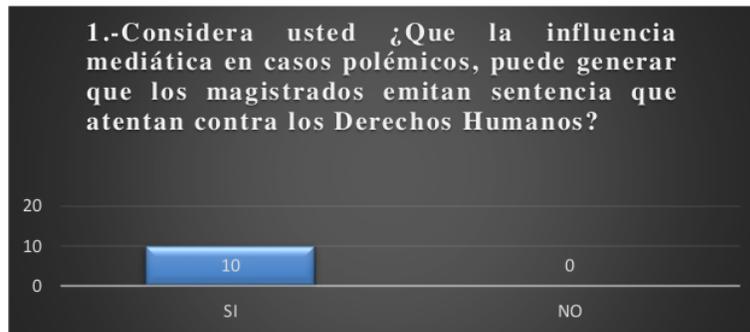
Lectura: El cuadro indica que, en los tres niveles de la dimensión de la variable se posiciona en el rango baja, mediana y muy alta, por otra parte, en la Calificación de la variable se encuentra en alta con un puntaje de 38.

3.2. Presentación y análisis de resultado II

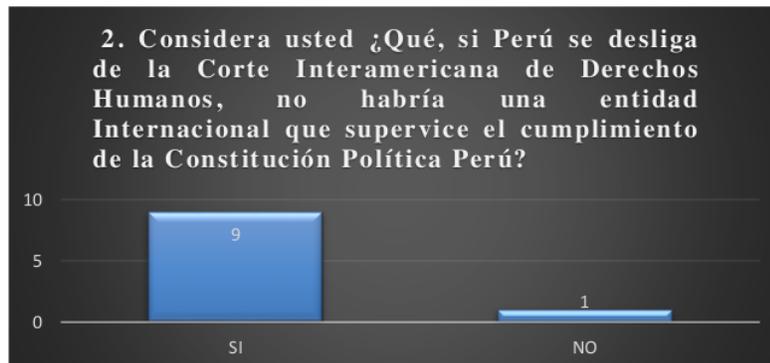
En la presente investigación, al aplicarse el instrumento consistente en la guía de entrevista, a la muestra que corresponde a los 10 abogados litigantes, se obtuvo los siguientes resultados:

Objetivo General

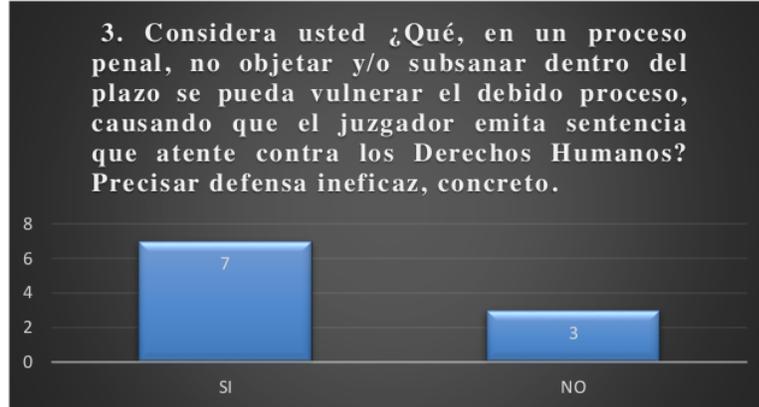
Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.



- ✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, consideraron que la influencia mediática puede generar que los magistrados emitan sentencias que atentan contra los Derechos Humanos.



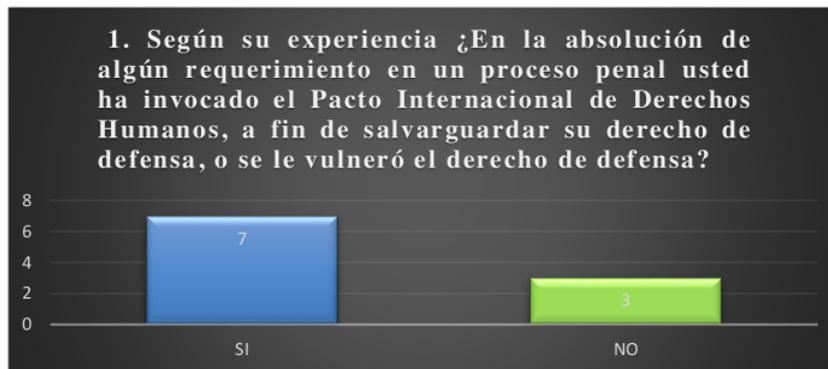
- ✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 9 consideraron, que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad que supervise nuestra Constitución Política, generando posible vulneración de los Derechos Humanos, y 1 abogado expreso que si habría otras instancias internacionales supervisoras.



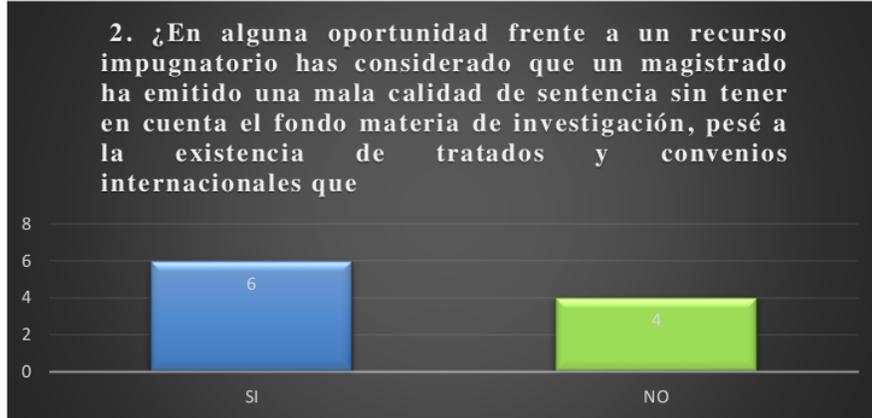
- ✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 7 consideraron que, no realizar estas acciones afectaría el debido proceso de sus patrocinados, cayendo en una mala defensa y 3 abogados precisaron que no afectaría en el debido proceso.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la ⁴ calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022



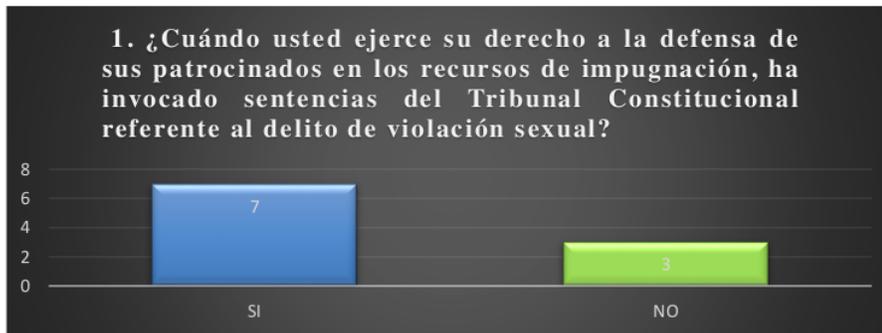
- ✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 7 consideraron que sí invocaban los pactos internacionales, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la defensa y respetar el debido proceso y 3 creen que no es necesario citarlo.



✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 6 consideraron que los magistrados si han emitido un fallo, sin tener en cuenta el fondo de materia de investigación, sin considerar lo argumentado por la defensa técnica y 4 consideraron que no han pasado por esta situación.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.



✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 7 manifestaron que definitivamente han invoca sentencias del Tribunal Constitucional al momento de interponer los recursos impugnatorios en casos que ejercen la defensa técnica por el delito de Violación Sexual y 3 consideraron que no es necesario precisarlo.

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la Constitución Política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus prete



✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 3 consideraron que en todos los casos se debería invocar los recursos impugnatorios y 7 abogados no creían necesario hacerlo, ello en razón a que cada caso tiene sus particularidades y los recursos impugnatorios solo deben de ser interpuestos bajo un sustento de vulneración del debido proceso.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello



✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 8 consideraron que el Ilustre Colegio de Abogados al que pertenecen, organizan capacitaciones de diferentes materias y en ello incluía el delito contra la libertad sexual y 2 abogados refirieron que no le han brindado estas capacitaciones gratuitas, ya que eran costosas, no otorgándoles ningún descuento.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?



✓ Se obtuvo que 10 abogados de los que fueron entrevistados, 5 consideraron que asumir un caso sin tener conocimiento de la teoría del caso vulnera el debido proceso, ello en mérito a la ética profesional, de la que se sabe que todo abogado debe de tener una preparación previa para la defensa de sus patrocinados y 5 expresaron que no, porque para ello han sido formados como tal en la materia Penal.

IV. DISCUSIÓN

De los antecedentes internacionales tenemos que, Fonseca demostró en su investigación realizada en la Ciudad de México, que los magistrados emitían sentencias con exceso de tecnicismos; por su parte Gómez en su investigación realizada en la ciudad de Colombia, refirió que el derecho de la defensa es un elemento esencial para todo proceso, ya que tiene como finalidad proteger las arbitrariedades que se puedan generar en el poder sancionador.

Asimismo, de los antecedentes nacionales, Guerrero expuso que existe relación entre la calidad de Sentencia y el cumplimiento de las garantías de la administración de justicia, refiriendo en su investigación que el distrito judicial de Lima, si cumple con emitir sentencias con un nivel de correlación muy alta, ya que para la resolución de cada una de estas, existe un rigor intelectual en su elaboración, a fin de ser justiciable; Díaz expuso que la defensa ineficaz en un proceso común transgrede el derecho de la debida defensa, ya que en el desarrollo del juicio oral, si un Abogado desconoce la investigación, brinda una mala calidad de defensa al momento de realizar sus alegatos, interrogatorio y otras acciones dentro del juicio oral.

Ante lo antes expuesto, y de los resultados obtenidos en aplicación de los instrumentos se advierte que la falta de preparación de un abogado y el desinterés en un caso puede generar una grave afectación de las garantías de un debido proceso, ya que vuelve incompetente a la defensa técnica, generando que los magistrados emitan fallos injustos.

En este sentido, de los resultados sobre la presente investigación, se confirma que las sentencias evaluadas tienen un alto grado de calidad de oración y paralelismo de la variante estudiada, siendo así se identificó una conexión positiva y el sentido entre variable aquella calidad de la sentencia, cuyo fin es respetar la decisión de los magistrados basándose en las garantías, ya que las normas existentes para llevar un proceso adecuado sin vulnerar ningún derecho de los sujetos procesales.

En cuanto a la entrevista aplicada a los abogados litigantes, se demostró que efectivamente una defensa ineficaz, está condicionada para que se emita una buena calidad de sentencia en los delitos de violación sexual, puesto que, el uso inadecuado de los recursos impugnatorios puede afectar gravemente el desarrollo de un proceso, generando la imposición de una pena incorrecta y/o poco eficaz.

V. CONCLUSIONES

- Que la defensa ineficaz está relacionada con ⁴ la calidad de sentencia en delitos de violación sexual a menor de edad, ya que se considera que una defensa técnica, sin preparación, no puede asumir de manera adecuada un debido proceso, pues diferentes factores, pueden afectar en la emisión de sentencias justas, por tanto, es de vital importancia que la defensa haga prevalecer los derechos fundamentales de sus patrocinados.
- Que la regulación convencional cumple un gran rol en el derecho de la defensa con la calidad de sentencia, puesto que los abogados técnicos refirieron que es importante frente a un requerimiento invocar los Pactos Internacionales, Tratados y Convenios, para poder salvaguardar el derecho a la defensa y respetar el debido proceso, dependiendo el caso, puesto que de no ser invocados los magistrados pueden emitir un fallo generando una mala calidad de Sentencia en las investigaciones de los delitos de violación sexual a menor edad.
- La regulación constitucional se relaciona con el derecho de defensa en ³ la calidad de sentencias en los delitos de violación sexual a menor de edad, ya que se considera que para interponer un recurso impugnatorio es importante invocar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, no obstante, se advierte que dichos recursos no deben aplicarse en todos los casos, es solo en los que se afecte el derecho a la debida defensa.
 - Que la regulación legal se relaciona con el derecho de defensa en ³ la calidad de sentencias en los delitos de violación sexual a menor de edad, ya que para el ejercicio de una buena defensa es necesario que los abogados estén preparados y actualizados En la rama del derecho penal, es por ello que los Ilustres Colegios de Abogados a los cuales ellos se encuentran afiliados deben continuar brindando capacitaciones que permitan la retroalimentación jurídica en los operadores del derecho, ya que en mérito al código de ética, todo letrado debe no solo estar preparado profesionalmente, sino también conocer a profundidad el teoría del caso para ejercer una defensa de calidad.

IV. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los Ilustres Colegios de Abogados, capaciten anualmente a los operadores del derecho, en los temas de la ética profesional basado desde las acciones dentro de un proceso ya que a sabiendas que no tendrán un fallo satisfactorio en el fondo de un proceso, insisten en apelar retrasando la administración de justicia y afectando gravemente el principio de la economía procesal.
2. Se recomienda que los magistrados encargados de administrar justicia, sigan haciendo uso del principio de legalidad, del debido proceso, e imparcialidad en las investigaciones que lleven a cargo, considerando que ello va a permitir a que se obtengan sentencias justas, con la debida calidad y debida motivación, permitiendo ello la eficacia del sistema de justicia a fin de no vulnerar la economía procesal.
3. Se recomienda que las defensas técnicas un plan con el ejercicio del código de ética de la abogacía, por ser necesario en el ejercicio moral de sus funciones, debiendo ser responsables, preparándose para la defensa de la teoría del caso en las investigaciones que se le siguen a sus patrocinados, especialmente en los delitos de violación sexual a menor de edad, considerando realicen el adecuado uso de los recursos impugnatorios de acuerdo a las particularidades de las investigaciones, es por ello importante conozcan a profundidad las investigaciones que tomen a cargo, a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso y a la debida defensa y evitar inducir a los magistrados a errar con la emisión de resoluciones que resulten ser injustas.
4. Se recomienda a los abogados litigantes, anexen jurisprudencia y/o doctrina, en la postulación de su caso de estudio, ya que son relevantes para una decisión firme, cumpliendo los parámetros que contenga una calidad de sentencias.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Aladino , T. (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alok, S., & Bhushan S. (2017). *Handbook of research methodology*. India: Educreation Publishing. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/319207471_HANDBOOK_OF_RESEARCH_METHODODOLOGY
- Austreberto, H. (23 de Marzo de 2007). *Metodología de la investigación*. Obtenido de <https://sites.google.com/site/metodologiadelainvestigacionb7/inicio>
- Barrueta, J. (2021). *La Defensa Ineficaz en el Proceso Común y la Transgesión al Derecho de Defensa Técnica, visto por los abogados Penalistas de la ciudad de Huánuco, 2019*. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3075/BARRUETA%20DIAZ%2C%20JULIO%20CHARLIE%20JAVIER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casación N° 864 - 2016 (Corte Superior de Justicia). Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-864-2016-Del-Santa-LP.pdf>
- Código Procesal Penal. (2022). *Decreto Legislativo N° 957*. Lima.
- Exp N° 4729-2007-HC/TC (Constitucional 27 de Noviembre de 2007).
- Fonseca, R. (2022). *Calidad de las sentencias en el sistema penal acusatorio*. Mexico: Estudios Socio-Jurídicos. Obtenido de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/11333/10858>
- Gómez, E., Gonzáles, J., & Torres , B. (2018). *Garantías Constitucionales del Derecho de Defensa en las Audiencias Preliminares*. Colombia - Cucuta. Obtenido de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11851/PAPER%20GARRANTIAS%20CONTITUCIONALES%20DEL%20DERECHO%20A%20LA%20DEFENSA%20EN%20LAS%20AUDIENCIAS%20PRELIMINARES.pdf?isAllowed=y&sequence=1>
- Hernandez , R., & Fernandez C. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.

- Kane, S. (26 de July de 2019). Obtenido de Liveabout doctom: <https://www.liveabout.com/judge-job-description-career-profile-2164303#toc-judge-duties--responsibilities>
- kehsen, R. (5 de January de 2022). *Evidence-Based Justice Lab, University of Exeter*. Obtenido de <https://committees.parliament.uk/writtenevidence/42126/pdf/>
- Law , T. (21 de septiember de 2021). Obtenido de Law teacher fre law study resources: <https://www.lawteacher.net/free-law-essays/criminal-law/a-crime-is-an-act-or-omission-made-punishable-by-law-essay.php>
- Ley de la Carrera Judicial N° 29277. (7 de Noviembre de 2008).
- Montoya, Y. (2020). *Derecho Penal de Principio Justificacion de la Intervencion Punitiva*. Perú.
- PHC/TC, 01681 (Constitucional 1 de Julio de 2019). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/01681-2019-HC%20Resolucion.pdf>
- Ruano Torres et al. (Corte Interamericana de Derecho Humanos 5 de octubre de 2015). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_303_esp.pdf
- Saccommo, L. (June de 2019). *Defining the proper role of "offender characteristics" in sentencing decisions: a critical race theory perspective*. Obtenido de <https://www.law.georgetown.edu/american-criminal-law-review/wp-content/uploads/sites/15/2019/06/56-4-Defining-the-proper-role-of-offender-characteristics-in-sentencing-decisions-a-critical-race-theory-perspective.pdf>
- Sotomayor, L. (08 de Junio de 2012). *LP Pasión por el Derecho*. Obtenido de Derecho de Defensa y Defensa Ineficaz: <https://lpderecho.pe/derecho-defensa-defensa-ineficaz/>
- Valencia , E. (2023). *Vulneración del Derecho de Defensa del Imputado en la Audiencia de Prisión Preventiva, cuando la defensa Técnica Pública Resulta Ineficiente*. Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/4456/DECP-VAL-DOM-2023.pdf?sequence=1>
- Vasquez, C. (setiembre de 2019). *La Prueba Pericial en el Razonamiento Probatorio*. Lima: Zela E.I.R.L. Obtenido de Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba.
- Vasquez, L. (2022). *Calidad de Sentencias de primera y segunda Instancias sobre Violación Sexual a menor en el expediente N° 01625-2016E-19-3101-JR-PE-01, del distrito Judicial de Sullana*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26429/CALIDAD>

_SENTENCIAS_VASQUEZ_%20SOTO_LUZ_%20ELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 1. Guía de entrevista

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: *Miguel Angel Reguero Vicent*

Cargo que desempeña:

Profesión/grado: *Abogado Litigante*

Día: *24 de Septiembre*

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique:

Si, debido a que existen casos que suelen ser muy controvertidos que generan indignación en la población haciendo que los magistrados selean por más derechos en la toma de decisiones, mientras plasmando en sus resoluciones solo como requerimiento y/o punturas, pudiendo generar un abuso de derecho.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique:

Si, debido a que conviene que existan magistrados que tienen diferentes posturas, lo que pueden emitir resoluciones que resulten ser poco proporcionales y/o racionales, por eso es importante que la Corte Interamericana funcione como un supervisor y protector de los derechos fundamentales.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique:

Si ya que frente a cualquier vulneración de derechos fundamentales, el abogado defensor debe estar atento para objetar y/o subsanar en un plazo de ley, en caso se está objetando derechos, ve que el juzgador para emitir sentencia se basan en base a lo que está escrito en el expediente del proceso, es por ello que la defensa cumple un rol de apoyo y colaboración en los procesos para que se obtenga una sentencia justa.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto Internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnera el derecho de defensa?

Explique:

Si, así como acuerdos convencionales internacionales, ya que ello genera protección para salvaguardar los DD.HH, máxime aún cuando existe el caso que un magistrado de la fundado requerimientos que carecen de requisitos para su protección o sentencias con falta de motivación.

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique:

Si, en una oportunidad como una producción que resultó declarada culpable a un patrocinado, sin haber tenido en cuenta todos los medios probatorios, por solo consideraron los generados por instituciones pública y no los de instituciones privadas pese a que mostraban mayor credibilidad a la verdad real, por ser un importante los recursos impugnatorios.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique:

Si, ya que he permitido que en base a la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional permito ejercer sobre la responsabilidad penal de un investigado que fue acusado por fecundación in vitro en primer momento, no obstante el T.C. violación la teoría del caso y con ello se produjo un nuevo delito, haciendo muestra la responsabilidad penal pero por el delito de violación sexual.

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique:

No, porque cada caso es igual y además en base al principio de economía procesal, los buenos abogados no deben utilizar procesos que si cuentan con un debido proceso, solo deben hacerlo cuando se vea afectado derechos fundamentales.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique:

Si, de manera continua y actualizada, ya sea de manera virtual como se ha venido realizando después de pandemia, otorgando ahora más facilidades y practicidad.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique:

No, ya que eso atentaría contra el derecho del patrocinado de tener una adecuada defensa, pudiendo perjudicar gravemente el proceso; además todo abogado debe ser íntegro y ser responsable al asumir un caso.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: SHARON IVETTE GAMBOA URBINA

Cargo que desempeña:

Profesión/grado: ABOGADA

Día: 27-09-2023

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?
Explique:

Si, en algunas circunstancias cuando en la práctica existen magistrados que aplican el derecho sin objetividad.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique:

Si, porque cuando la normativa nacional falla, el pueblo busca justicia, escogiendo o pidiéndolo a los magistrados internacionales.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique:

No, porque consiste que todo litigado a estudiado para eso, y a sabiendo que al amparar una defensa, se debe respetar el debido proceso, incluyendo los plazos establecidos, por tanto el juez que emite una sentencia en conformidad a lo establecido dentro del proceso actuando así con objetividad.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explique:

Si, Considero que la protección internacional, pacto y/o tratados sirven de respaldo en el aseguramiento de los requerimientos solicitados, más aún, cuando se presenta inmerso delito contra la vida, el cuerpo y la salud

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de Investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique:

Si, y más allá de los convenios internacionales que puedan existir, considero que toda sentencia debe estar motivada y argumentada, en el caso en concreto, sin embargo en la práctica no siempre es así, y en ese momento se evidencia la vulneración de algunos derechos, por lo que es importante interponer recursos impugnatorios.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique:

Claro, en toda instancia del caso que se maneja la defensa, todos los abogados debe respaldar con fundamentos jurídicos indicando porque un hecho es punible dentro del ordenamiento jurídico como aquellos tratados internacionales en que están suscritos nuestra patria

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique:

Claro, pues depende de cada situación y caso en concreto, ya que al invocar a la Constitución política del Perú, es la Columna Vertebral del derecho, por tanto se obligación de nuestra alta magna a respaldar los derechos que sean invocados por todo abogado.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique:

Si, específicamente el colegio de Abogados de Piura, se encamina a la irrogancia en sueldo a los fiscalizados o capacitaciones que brinda a los agraviados e incluso realizan labores administrativas tales como convenios con Instituciones, tal como para manutención y otros.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique:

Es uno de los principios de todo abogado, ya que al asumir todo tipo de defensa debe conocer la situación en concreto (Hechos fácticos y estado de proceso) e incluso deben por integridad, en no prometer lo que no va a va a cumplir.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: María Teresa Guzmán Mozollón

Cargo que desempeña: Litigante

Profesión/grado: Abogada

Día: 27-09-2023

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explicar: Sí, los jueces deben emitir sus sentencias con arreglo al derecho en forma imparcial y administrando justicia a nombre de la nación. En caso que las sentencias atentan en contra de los DDHH, se está violentando las leyes que protegen al ciudadano dejándolo en calidad de indefensión.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explicar: Sí, habría una entidad que supervisa la (OIT) organización internacional del trabajo, encargada de la promoción de los DDHH. Así mismo la oficina de alto comisionado de las naciones unidas para los DDHH de los ciudadanos en un determinado país.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explicar: No, porque si bien es cierto el proceso penal se desarrolla dentro de los plazos establecidos en el CP, el abogado de la parte imputada argumenta usando los medios de prueba que son principal en el proceso penal el juez le dará la razón y logrará la libertad de su patrocinado.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explicar: En mi experiencia nunca he invocado el Pacto Internacional de Derechos Humanos pero sería conveniente para que los jueces motiven debidamente las sentencias judiciales que en algunos casos no contienen jurisprudencias.

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explicar: Si me ha pasado esto se debe a que hay algunos magistrados que no tienen en cuenta las jurisprudencias, casaciones actuales y no motivan y mucho menos toman en cuenta los tratados y convenios internacionales.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explicar: Sí, he visto casos de violación sexual, pero no a sido necesario presentar recursos en mi experiencia, sin embargo considero que son necesarios en determinados casos siempre y cuando sea con responsabilidad en caso de que la persona sea inocente se debe invocar y argumentar sentencias para demostrarlo en merito de principio de legalidad.

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explicar: No, porque si argumentas con una buena teoría del caso y logras convencer al juez, usando sobre todo la prueba que es la que te va a dar la razón, esto sería en extremos que teniendo la razón se vulnera mi derecho. Hasta el momento nunca me ha pasado.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explicar: No, ha brindado capacitaciones sobre este tema sin embargo estas capacitaciones son pagadas ya no las están haciendo gratuitas, más aún en el año 2019 las capacitaciones eran gratuitas.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explicar: Si lo asumiera, para eso hemos sido formados ya que en el transcurso de la defensa uno se entera del fondo del caso, esto no afectará mi ética profesional en nada.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martín Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: Luis Eduardo Guzmán Mogollón

Cargo que desempeña: Abogado litigante

Profesión/grado:

Día: 27 de Septiembre del 2023 Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique:

Si bien la influencia mediática puede ser un factor en caso polémicos, los jueces tienen el deber de emitir sentencias que estén en concordancia con los principios del estado de derecho y que respeten los derechos humanos.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique: La disvinculación de la CIDH podría tener implicaciones en la supervisión internacional de los derechos humanos en el Perú, pero no eliminaría por completo la supervisión de estos derechos, ya que seguirían existiendo otras instancias y mecanismos de control a nivel nacional e internacional.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique: Si, en un proceso penal, la falta de objeción dentro de los plazos adecuados puede tener el potencial de vulnerar el debido proceso y en consecuencia llevar a una sentencia que atente contra DDHH del acusado.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulneró el derecho de defensa?

Explicar: No he invocado el pacto internacional de derechos humanos para salvaguardar el derecho de defensa, sin embargo en un proceso penal los defensores invocamos el pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP), como estrategia legal para proteger los derechos del patrocinado.

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explicar: No

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explicar: No

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explicar: No, en todos los casos se debe hacer uso de los recursos impugnatorios. La decisión de utilizar estos recursos, apelaciones o recursos de amparo, depende de las circunstancias de cada caso y de la estrategia legal adoptada por las partes. El objetivo principal de estos es buscar una revisión de una decisión judicial.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Enténdase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explicar: Sí claro los colegios de abogados y otras instituciones ofrecen programas de capacitación y desarrollo profesional para ayudar a los abogados a mantenerse actualizados en sus áreas de práctica.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explicar: Los abogados tienen la responsabilidad de investigar y comprender plenamente los casos que toman para proporcionar una representación legal adecuada y en cumplimiento de sus deberes éticos y profesionales.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: *Stefany del Rosario Calvey Granato.*

Cargo que desempeña: *Abogada Litigante, ICAP 8034.*

Profesión/grado: *Titulada en Derecho*

Día: *27/09/2023.*

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique: *Sí. Debido a que la Presión mediática puede onerar el Debido proceso, ya que estando al apuro de resolver, algún caso y no enfrentar el reproche de la sociedad, es que los magistrados pueden optar, por resolver deliradamente, sin los medios suficientes, con tal de bajar un responsable.*

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique: *El órgano de control de la constitución es el Tribunal Constitucional, sin embargo, a través del principio de consuncionalidad, estamos bajo el cumplimiento de los acuerdos de conciliación que nuestro país ha suscrito, por ese motivo si nos desafilamos de la CIDH, no quedaríamos, sin ningún órgano de control, si no más bien se venía afectado a vista internacional.*

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique: *Aunque se cumple con todo lo establecido en la ley y, se tenga todas las previsiones precisadas; incluyendo plazos de presentación de documentos o de recursos; no se afecta el debido proceso; cualquier omisión por parte de los particulares una responsabilidad de los mismos.*

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulneró el derecho de defensa?

Explique: *Si; cuando un juez no valoró adecuadamente una prueba presentada que resultaba suficiente para demostrar la Veracidad de la declaración de mi patrocinado.*

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique: *Si; no se valoró el principio fundamental de presunción de inocencia; frente a la falta de pruebas objetivas que determinaran responsabilidad de mi patrocinado.*

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique: *Mientras se cumple
En mi caso
Si; por ejemplo la Sentencia N° 145 - 2023
de fecha 14 de abril 2023*

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique: *Si, la Constitución prevé el derecho a impugnar las resoluciones judiciales y a la doble instancia ya que por algo se acude a la tutela jurisdiccional y si no resulta a nuestro favor en primera instancia nada nos impide formular nuestro recurso con la finalidad que sea atendido nuestro pedido.*

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique: *Si, el colegio de abogados de Piura constantemente realiza capacitaciones en todos los ministerios del Deceao.*

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique: *En mi caso, dependiendo el estadio del proceso, analizo la situación en la que se encuentra mi patrocinado, ya que por ejemplo no podría aceptar un caso en la mañana cuando la audiencia de Juicio oral es en la tarde; ya que estaría dejando en incertidumbre a mi patrocinado por que no he tenido el tiempo suficiente de preparación.*

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martín Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: *Carlos David Ramos Zapata*

Cargo que desempeña: *Penalista / Civil*

Profesión/grado: *Abogado*

Día: *27/09/2023* Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique: *Si; la prensa es el medio de comunicación transparente y eficaz en cuanto a la información. Cuando se vulnera los DDHH? Cuando no habla con la verdad y es una noticia a medias; sin embargo los magistrados por populatismo y tener un reconocimiento; emiten fallos consercos perjudiciales a los Ciudadanos; sin analizar el fondo ni respetar plazos de gobierno el debido Proceso.*

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique: *Si; no habría un ente regulador internacional que obregue por los derechos de los Ciudadanos; seríamos un país diádico; ya que actualmente se está presentando un proyecto de ley para desligarnos de los pactos internacionales con el fin de aplicar la pena de muerte sin embargo se ha con para proteger la equidad por la malicia.*

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique: *El no interponer; no contra interponer; no responder en un plazo adecuado; estar vulnerando el debido Proceso ya que el patrocinado está confiando en nuestros profesionalismo y nosotros consercos del derecho, sabemos del Plazo adecuado en responder sobre la acción del Caso en estudio. Si no realizamos estas acciones el magistrado fallará en base a lo presentado por los partes y siendo esto una negligencia de nuestro parte.*

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explicar: *Sí; ya que se está de que es conocida por todos los magistrados y/o litigantes; lo cual permite proteger el derecho de una adecuada defensa.*

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explicar: *Sí; las sentencias con falta de motivación; frente a ello los recursos impugnatorios, amplan un rol muy importante; ya que con el apoyo de otros litigantes; los magistrados pueden advertir errores o vicios que se pueden presentar en procesos.*

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explicar: *Sí; ya que los recursos de impugnación debe de tener una argumentación motivada al momento de su interposición, y que mejor que traer a colación los acuerdos y/o resoluciones emitidos por el Tribunal Constitucional; los cuales al momento continúan han venido esclareciendo situaciones que se presentan en los delitos de Violación Sexual a menor de edad.*

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique:

no, solo deben interponerse cuando se vea gravemente los derechos y/o debido proceso; de esa así la constitución es el respaldo y protección de todos los Derechos fundamentales lo que permite que los magistrados puedan considerar los patrocinarios entre puestos

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique:

Si; las capacitaciones son constantes, en diferentes ramas del derecho; en mi especialidad se brinda del delito de violación sexual y sus modalidades; así mismo se realizan como talleres; Psicólogos que profundizan el tema.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique:

Si; ya que soy especialista en la materia penal y estoy preparado para esta; mis patrocinados no tendrán temas ni desconfianza de mi profesionalismo.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: Hugo A. Ruiz Sibaja

Cargo que desempeña: Abogado (Penalista)

Profesión/grado:

Día:

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?
Explique:

Si por la presión que tienen, al emitir alguna sentencia favorable al acusado ya q' esto influye mucho siendo una sentencia condenatoria a cada uno de los magistrados y ya no resuelven conforme a ley sino a lo q' los medios de comunicación les indican de modo y forma.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique: Si ya que C.I.D.H tiene la función de velar por promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en América y si salieran de esa entidad nuestros derechos serían mas vulnerados constantemente.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique: Si ya que el debido proceso es uno de los derechos q' a cada una de las personas les corresponde y no se pueden vulnerar ninguno de estos derechos.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnera el derecho de defensa?

Explique:

Si ya que estos se forman como un precedente pero cada caso en concreto debería salvaguardar el derecho a la defensa:

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique:

bueno por lo evidido pero si e podido apreciar por los medios de comunicación que sería el caso del precedente Pedro Castillo donde sus derechos no han sido respetados.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique:

Si ya que en algunas etapas del proceso no son respetados siendo así por lo que se debe a la apropiación y es hoy donde sus derechos son vulnerados

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique: No; solo cuando el caso lo amerita.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique: Si nos brinda capacitaciones donde cada uno de los integrantes del ICPS se inscribe de acuerdo a lo requerido q' uno elige y podrá usar el buen uso de la defensa de nuestros patrocinados.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique: No se puede asumir una defensa legal sin conocer el caso ya que esto afectaría una buena defensa a nuestros patrocinados y afectaría también la ética profesional.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: *ERICA YESABEL NDE ESPANZA*

Cargo que desempeña: *ABOGADO Litigante, ICAP 5679*

Profesión/grado: *TITULADO EN DERECHO.*

Día: *27/09/2023*

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique: *Si; los medios de comunicación tienen poder igual que la política; Sin embargo los jueces se basaran en hechos y no valoraban las referencias.*

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique: *Si; pues seríamos un país sin democracia; ya que las autoridades gobernarán sin medir los derechos atropellados de los ciudadanos.*

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique: *Si no realizamos estas acciones evitaremos un debido proceso transparencia por nuestra negligencia.*

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explique: *No.*

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique: *No; hasta el momento los magistrados si me han hecho valer mi pedidos; anexando la carga de la prueba.*

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique: *Si; he presentado jurisprudencia con el fin que se tome en cuenta los medios probatorios y los supuestos que ocurre este delito de violación sexual a menor de edad.*

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique: No; Si realizo una buena teoría del caso; demostrando los medios de prueba transparentes; lograre convencer al juez.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique: Si el colegio de abogados de Piura Capacita consecutivamente en las materias de nuestra elección; sin embargo no hay descuentos; lo cual nos perjudica como agremiados.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique: No; ya que soy especialista y se que asumiré una buena defensa para mi patrocinado.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: Roger Abel Avila Paucar

Cargo que desempeña: Abogado particular

Profesión/grado: Abogado

Día:

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique:

La presión mediática puede generar que las decisiones jurisdiccionales carezcan de imparcialidad y provocar resultados adversos a la parte imputada lesionándose derechos que forman e integran el debido proceso.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique:

La constitución Política del Perú establece que la persona humana y su dignidad son el fin supremo del Estado y Sociedad, tal es así que incluso los tratados internacionales que versan sobre el respeto de los derechos humanos deben ser observados y respetados.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique:

El debido proceso se vulnera, cuando se permite que haya indefensión en demerito de quién sufre la imputación. un caso específico es omitir ofrecer medios probatorios en la etapa intermedia o plantear excepciones que busquen garantizar una defensa eficaz.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explicar: *Efectivamente, el pacto internacional de derechos humanos, permite que el momento de invocar el respeto por los derechos humanos, los magistrados puedan observar con fidel cumplimiento, el debido proceso.*

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explicar: *Las sentencias que han incurrido en errores de hecho y/o de derecho, han generado que al ser impugnadas, un superior jerárquico estime conveniente revisar el extremo impugnado, debido a que el Alto no respetó muchos de los hitos internacionales de derechos humanos.*

Objetivo específico 2
Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explicar: *respecto a los plazos y el desarrollo de su razonabilidad, he tenido la oportunidad de invocar sentencias del Tribunal Constitucional a efecto de poder contadecir decisiones jurisdiccionales que atentan contra el plazo razonable, específicamente en los procesos de prolongación y detención de prisión preventiva en caso de violación sexual.*

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique:

No siempre, toda vez que existe el derecho al recurso, pero también el derecho a la pluralidad de instancia, el derecho al recurso implica interponer el recurso siempre que exista agravio, error o dolo.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique:

El Colegio de Abogados de Sullana ha efectuado Seminarios en materia procesal penal, pero específicamente en materia de delitos contra la libertad sexual, no.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique:

El desconocer el caso materia de imputación ocasionaría una lesión al derecho de defensa toda vez que como Abogado no tendría claro que entidades del derecho penal y/o procesal penal podría garantizar en adecuado manejo sobre las posibilidades de hacer una defensa eficaz.

IV. ANEXOS

Anexo 1. Guía de entrevista

El presente instrumento tiene como objetivo Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

Aplicador del entrevistado: Martin Antonio Rivera Saldarriaga

Nombre del Experto/a entrevistado: Carla Maritza Charres Alburquerque

Cargo que desempeña:

Profesión/grado: Abogada.

Día: 26-09-2023

Tiempo:

Objetivo General

Determinar cómo se relaciona la defensa ineficaz con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Considera usted ¿Que la influencia mediática en casos polémicos, puede generar que los magistrados emitan sentencia que atentan contra los Derechos Humanos?

Explique:

Sí, Considero que si influye el rodeo mediático para que los magistrados emitan sentencia frente a un caso, ya que la presión que se hace influye en que ellos tomen decisiones sin importar si se atenta o no contra los Derechos humanos.

2. Considera usted ¿Que, si Perú se desliga de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no habría una entidad Internacional que supervise el cumplimiento de la Constitución Política Perú?

Explique:

Exacto, debido a que si bien la corte Interamericana de Derechos humanos es un organismo forzado a enfrentarse con una brecha tan problemática entre facultades formales amplias y apoyo diplomático. Si el Perú se desliga no habría otra entidad.

3. Considera usted ¿Que, en un proceso penal, no objetar y/o subsanar dentro del plazo se pueda vulnerar el debido proceso, causando que el juzgador emita sentencia que atente contra los Derechos Humanos? Precisar defensa ineficaz, concreto

Explique:

Sí, debido a que cuando no se cumple con las reglas formales previamente establecidas dentro de los plazos correspondientes se atenta contra el debido proceso ocasionando que el juez pueda atentar contra los derechos humanos.

Objetivo específico 1

Definir como se relaciona la regulación convencional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. Según su experiencia ¿En la absolución de algún requerimiento en un proceso penal usted ha invocado el pacto internacional de Derechos Humanos, a fin de salvaguardar su derecho de defensa o se le vulnero el derecho de defensa?

Explique:

SI, ya que con la finalidad de absolver a nuestro defendido hacemos cita al pacto internacional de Derechos humanos logrando así que no se vulnera su derecho de defensa.

2. En alguna oportunidad frente a un recurso impugnatorio has considerado que un magistrado ha emitido una mala calidad de sentencia sin tener en cuenta el fondo materia de investigación, pese a la existencia de tratados y convenios internacionales que existen.

Explique:

NO.

Objetivo específico 2

Definir como se relaciona la regulación constitucional del derecho de defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022

1. ¿Cuándo ejerce su derecho a la defensa de sus patrocinados en los recursos de impugnación ha invocado sentencias del tribunal constitucional referente al delito de violación sexual?

Explique:

SI, debido a que se hace uso de la jurisprudencia y se cita sentencias del Tribunal constitucional con la finalidad de al ser casos parecidos o similares lograr que se resuelva de manera favorable para lo patrocinado.

2. ¿Considera usted que en todos los casos se debe hacer uso de todos los recursos impugnatorios, invocando la constitución política del Perú vinculado con el derecho de defensa y el debido proceso con el fin que los magistrados tomen en cuenta sus pretensiones?

Explique:

Si, porque se debe de agotar todas las instancias con el fin de poder absolver a tu patrocinado, siempre siguiendo los lineamientos de la constitución política y acatando el debido proceso.

Objetivo específico 3

Definir como se relaciona la regulación legal del derecho defensa con la calidad de sentencia en el delito de violación sexual a menor de edad, Sullana, 2022.

1. ¿El colegio de abogados al que usted pertenece, le ha brindado capacitaciones continuas sobre procesos delitos contra la libertad sexual a menores de edad, cuyo fin de que usted refuerce y actualice sus conocimientos en la abogacía? Entiéndase que ello es en mérito a la colegiatura mensual que usted cancela

Explique:

Si, el colegio de abogados de Sullana brinda cursos capacitaciones; entre ellos sobre el proceso de delitos contra la libertad sexual, cursos que son de trascendencia para así poder adquirir conocimientos y postular si tenemos un caso, realizar una buena defensa.

2. ¿Considera usted que puede asumir la defensa legal de algún patrocinado desconociendo previamente el fondo del caso, que afectaría su debido proceso, este actuar atentaría contra la ética profesional?

Explique:

De mi parte no asumiría defensa de algún patrocinado sin conocer el fondo de su caso, ya que mi ética profesional no lo permitiría, debido a que estaría atentando con la defensa de una persona que acude a mí para ejercer su defensa siguiendo los parámetros de la ley.

ANEXO 2. Consentimiento informado

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Miguel Angel Raymond Vicente, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Miguel Angel Raymond Vicente
Fecha: 27 de Septiembre
Firma del participante: Miguel Angel Raymond Vicente
Firma del investigador: [Firma]

ABOGADO
CAS. N° 137

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martín Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, SHARON IVETTE GAMBOA URBINA....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: SHARON IVETTE GAMBOA URBINA

Fecha: 27 - 09 - 2023

Firma del participante:

Firma del investigador


Sharon Ivette Gamboa Urbina
ABOGADA
Reg. ICAS. 553

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Maria Teresa Guzmán Mogollón, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Maria Teresa Guzman Mogollón

Fecha: 27-09-2023

Firma del participante:

Firma del investigador



Maria Teresa Guzmán Mogollón
ABOGADA
ICAS 589 

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Luis Eduardo Guzmán Mogollón, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Luis Eduardo Guzmán Mogollón

Fecha: 27 de Septiembre del 2023

Firma del participante:

Firma del investigador


Luis Eduardo Guzmán Mogollón
ABOGADO
REG. ICAS N° 749

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Estefany del Rosario Calvay Garavito, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Estefany del Rosario Calvay Garavito

Fecha: 27 de setiembre del 2023

Firma del participante:

Firma del investigador

Estefany Del Rosario
Calvay Garavito
ABOGADA
Reg. ICAP 6034

Anexo 2

Consentimiento Informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Carlos David Ramos Zapata....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Carlos David Ramos Zapata

Fecha: 27/04/2023

Firma del participante:

Firma del investigador

Carlos D. Ramos Zapata
ABOGADO
ICAS N° 699

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

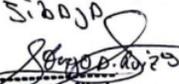
Yo, Hugo Alberto Ruiz Sibaja, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Hugo B. Ruiz Sibaja

Fecha: 26-09-2023

Firma del participante: 


Firma del investigador

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

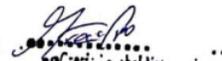
Yo, GRECIA YESABEL NDE ESPINOZA....., doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: GRECIA YESABEL NDE ESPINOZA

Fecha: 27/04/2023

Firma del participante: 

Firma del investigador: 

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Roger Abel Avila Paucar, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Roger Abel Avila Paucar

Fecha: 27/09/2023

Firma del participante:

Firma del investigador

Roger Abel Avila Paucar
ABOGADO
Reg. ICAS 492

Anexo 2

Consentimiento informado

Estimado/a participante,

Le pido su apoyo en la realización de una investigación conducida por mi persona Martin Antonio Rivera Saldarriaga estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Trujillo, asesorada por el docente Richard David Carrera Salazar.

La investigación, denominada "La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a de menor de edad, Sullana 2022" con el fin de conocer. Si es que en las sentencias que se emitieron se habría vulnerado o no el derecho a la defensa.

Se le ha contactado a usted en calidad de especialista en la materia. Si usted accede a participar en esta entrevista, se le solicitará responder diversas preguntas sobre el tema antes mencionado, lo que tomará aproximadamente entre 30 y 60 minutos. La información obtenida será únicamente utilizada para la elaboración de la tesis.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria. Usted puede interrumpir la misma en cualquier momento, sin que ello genere ningún perjuicio. Además, si tuviera alguna consulta sobre la investigación, puede formularla cuando lo estime conveniente, a fin de clarificarla oportunamente.

Yo, Carla Chorges Albuquerque, doy mi consentimiento para participar en el estudio y autorizo que mi información se utilice en este. Asimismo, estoy de acuerdo que mi identidad sea tratada de manera (marcar una de las siguientes opciones):

<input checked="" type="checkbox"/>	Declarada, es decir, que en la tesis se hará referencia expresa de mi nombre.
<input type="checkbox"/>	Confidencial, es decir, que en la tesis no se hará ninguna referencia expresa de mi nombre y el tesista utilizará un código de identificación o pseudónimo.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Carla Chorges Albuquerque

Fecha: 26/09/2023

Firma del participante:

Carla Chorges Albuquerque
ABOGADA
REG. 765 ICAS

Firma del investigador

ANEXO 3 : ¹ Ficha de validación de contenido del instrumento

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
MG. EDGAR MANUEL CHARCAPE ARMAS	DOCENTE	Guía de entrevista	BR. MARTIN ANTONIO RIVERA SILDARRIAGA
Título: La defensa ineficaz y ⁴ la calidad de sentencia en el delito violación sexual a menor de edad, Sullana 2022			

² II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente 0-20	Regular 21-40	Bueno 41-60	Muy bueno 61-80	Excelente 81-100
1.- Claridad	Está formulada con lenguaje comprensible.					X
2.- Objetividad	Está adecuado a las leyes y principio científicos.					X
3.- Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4.- Organización	Existe una organización lógica.					X
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					X
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	



Edgar Manuel Charcape Armas
ABOGADO
Reg. CALL N° 9448

FIRMA DEL EXPERTO

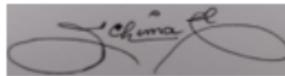
¹ FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
MG. SONIA JULIA DE LOS MILAGROS CHIMA HANS	DOCENTE	Guía de entrevista	BR. MARTIN ANTONIO RIVERA SILDARRIAGA
Título: La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a menor de edad, Sullana 2022			

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Está formulada con lenguaje comprensible.					X
2.- Objetividad	Está adecuado a las leyes y principio científicos.					X
3.- Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4.- Organización	Existe una organización lógica.					X
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					X
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	



FIRMA DEL EXPERTO

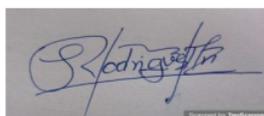
1
FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y Nombres del Informante	Cargo o Institución donde labora	Nombre del Instrumento de Evaluación	Autor del Instrumento
MG. YESICA LILIANA RODRIGUEZ MONZON	DOCENTE	Guía de entrevista	BR. MARTIN ANTONIO RIVERA SALDARRIAGA
<p>4 Título: La defensa ineficaz y la calidad de sentencia en el delito violación sexual a menor de edad, Sullana 2022</p>			

2
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente	Regular	Bueno	Muy bueno	Excelente
		0-20	21-40	41-60	61-80	81-100
1.- Claridad	Está formulada con lenguaje comprensible.					X
2.- Objetividad	Está adecuado a las leyes y principio científicos.					X
3.- Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4.- Organización	Existe una organización lógica.					X
5.- Consistente	Facilita la comprobación de los objetivos que se plantea en la investigación.					X
6.- Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.				X	



FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 5. Sentencia de primera Instancia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 00840-2016-92-3102-JR-PE-01
ESPECIALISTA : VANIA MARISA BAUTISTA REBOLLEDO
IMPUTADO : LUIS ALBERTO PAZOS VITE
AGRAVIADAS : MENOR DE INICIALES P.M.D.M (11) y P.M.B.N. DE (7)
DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD
Resolución número : **CUATRO**

SENTENCIA

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Juzgado Penal Colegiado integrado por los señores jueces Dr. Manuel Valdíviezo Carhuachinchay y Dra. Jocelyne Katherin Gutiérrez Delmar, Dr. Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

Determinar si el acusado **LUIS ALBERTO PAZOS VITE**, de 30 años de edad, con DNI 485910636, con domicilio en A.H. San Pedro, M30 – Talara, nacido el 15 de noviembre de 1987, natural de Pariñas, Talara, departamento de Piura, hijo de Rey Enrique y Mary Isabel, estado civil soltero, grado de instrucción primaria completa trabajaba como pescador, es autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDDA**, en agravio de las menores de iniciales P.M.D.M. y P.M.B.N.

II. ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia

III. ACUSACION FISCAL

La representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado Luis Alberto Pazos Vite, la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales P.M.D.M. de once años de edad, y el delito de actos contra el pudor de la menor de iniciales P.M.B.N., indicando que: El día 25 de noviembre del 2016 la señora ANGELA TUME DE PAZOS denunció que su nieta de iniciales P.M.D.M de 11 años de edad, venía siendo ultrajada por su padrastro el acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE quien aprovechaba que ELIZABETH MORAN LLENQUE madre de la menor salía a las 5 de la mañana aproximadamente de su casa ubicada en A.H San Pedro M30-Talara, para ir a trabajar, siendo que las menores solo se quedaban con su padrastro siendo que este aprovechaba la situación para poder aprovecharse de la menor, dicho sujeto la amenazaba con golpear a su madre y a sus hermanitos si es

1

que en caso ella dijera algo al respecto, refiriendo también la denunciante que la menor también le había contado que el denunciado también manoseaba a su hermanita de iniciales B.N.P.M. de 7 años de edad, lo cual ocurría desde más o menos dos años aproximadamente, debido a ello se procedió a la investigación del denunciado quien fue intervenido en su casa el día 26 a las 00:00 horas y fue llevado a la comisaría del sector, realizándose las diligencias correspondientes de ley. Todo ello será probado teniendo en cuenta los medios de prueba que se han ofrecido y de los cuales ya tiene conocimiento la defensa técnica.

Pretensión penal y civil: el representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el segundo párrafo del artículo 173º inciso 1 concordado con el último párrafo de Código Penal y por el delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176º - A, primer inciso, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal en agravio de las menores de iniciales P.M.D.M de 11 años y P.M.B.N de siete años, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente le atribuye la calidad de autor a LUIS ALBERTO PAZOS VITE por los delitos de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de la menor de iniciales P.M.D.M de 11 años de edad y ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio de la menor de iniciales B.N.P.M de 7 años de edad, solicitando en cuanto al hecho de Violación sexual de la menor de edad de iniciales P.M.D.M, la pena de CADENA PERPETUA y de la menor de iniciales B.N.P.M de 7 años de edad, una pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.

IV. ARGUMENTOS DEL ACTOR CIVIL

La abogada del actor civil Manifiesta que tal y como lo postulo el Ministerio Publico, se trae a juicio un hecho de abuso sexual, no solo en agravio de una niña, sino de dos niñas las cuales son hermanas, hecho cometido en agravio de la hermana mayor el delito de violación sexual y en agravio de la hermana menor el delito de actos contra el pudor, hechos que han sido suscitados dentro del domicilio donde ellas convivían con su madre y con el hoy acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE, siendo que el bien jurado vulnerado en esta causa está referido a la indemnidad sexual de dos menores de edad, por lo tanto de acuerdo a lo que establece el código penal en su artículo 92º y 93º, va a demostrar en el presente juicio oral el derecho de las agraviadas a una reparación civil por el daño de índole extra patrimonial, ocasionado a la mismas referido al daño a la persona y al daño moral que se les ha ocasionado, siendo por ello que la defensa del actor civil, solicita el monto de S/.10,000.00 nuevos soles por cada una de las agraviadas en concepto de reparación civil, teniendo un total de S/.20,000.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que si bien es cierto, vulnerarse el bien jurídico protegido referido a la indemnidad sexual es un bien que no es restituable, pero con criterios objetivos y de acuerdo a las pruebas solicitas, las mismas que han sido presentadas por el ministerio público, la defensa del actor civil demostrar cual es la afectación de cada una de las niñas y a la vez el derecho que les asiste a cada una de las menores.

V. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La defensa del acusado manifiesta que el representante del Ministerio Público trae a juicio al acusado como presunto autor del delito de violación sexual de la menor de iniciales P.M.D.M, no tomando en cuenta que la mamá de la agraviada ha señalado desde un inicio que con ya no tenía una relación convivencia con el acusado, siendo en este caso que la agraviada ya no estaría bajo su supervisión, declaración que es corroborada por la mamá de la menor y por el propio acusado, siendo que el Ministerio Público también trae a juicio el daño a otra supuesta agraviada, debido a que esta menor de iniciales B.N.P.M ha referido también que ha sido víctima su menor hermana, entonces en base a ello se ha formulado también una acusación contra el acusado, basándose en el delito como actos contra el pudor, lo cual se desvirtuaría si es que todo esto se llevaría a juicio, pero siendo que la defensa quiere que su patrocinado obtenga beneficios jurídicos respecto a la conclusión anticipada, en razón a ello solicita a fin de conferenciar con el Ministerio Público para que se cambie el tipo penal y llegar a una conclusión anticipada, con una pena justa respecto a la menor de iniciales P.M.D.M.

VI. EXAMEN DEL ACUSADO:

El acusado **LUIS ALBERTO PAZOS VITE** manifestó que acepta la culpabilidad en el primer delito de violación, pidiendo que se le reduzca la pena solicitada por el Ministerio Público, por lo cual se siente arrepentido, siendo que con respecto al segundo hecho se declara inocente y que haciendo uso a su derecho a guardar silencio se abstiene a declarar en juicio, siendo que por lo mismo se procede a dar lectura a la declaración previa del acusado, el cual, **manifestó:** *"...que el por el momento él se desempeña como pescador en la localidad de Paita y que lleva laborando 15 años, refiere también que si conoce a ANGELA TUME DE PAZOS, pues solo la conoce de vista ya que vive por donde vive su abuela y que no lo une ningún vínculo con la mencionada, manifiesta que si tiene conocimiento del hecho por el cual se le culpa ya que se le esta acusando presuntamente por ser partícipe de violación y que con respecto a las menores de iniciales D.M.P.M y B.N.P.M, el si las conoce ya que la madre de las mismas es su pareja y que vivía en compañía de ella en una habitación alquilada, asimismo refiere también que la menor y su madre han vivido junto a el unos tres años y que por motivos de trabajo se separó de su pareja, y que el día de los hechos, el 26 de noviembre del 2016 a las 5 de la mañana, todos los días enrumba a la localidad de Paita ya que en es ahí donde trabaja como pescador, quedándose hasta altas horas de la noche, tal es el caso que llevaba una semana sin viajar a Paita, pues el cada tres día viaja a Paita y que esa semana no había viajado por diversos motivos y que el día de ayer se encontraba en compañía de su pareja Elizabeth Moran Llenque a las 8:30 horas aproximadamente en el domicilio que alquilaban juntos, encontrándose solos ya que no tenían conocimiento donde se encontraban sus menores hijos, siendo que ella le pregunta si tenía conocimiento donde se encontraban sus menores hijas, en lo que él responde que ya las había dejado durmiendo en la mañana y les dijo que se fueran a su colegio y hasta que llego no sabía nada de ellas, quedándose acostado en la cama junto con su pareja y que a las 11:15 aproximadamente su pareja escucho que tocaban la puerta en la que él decide abrir y era la policía que lo estaba buscando deteniéndolo y*

3

trasladándolo a la comisaria diciéndole que había cometido el delito de violación, refiriendo que él nunca ha cometido actos de violación, que él nunca les faltó el respeto, ni las toca, ni las agredido físicamente a las menores por lo que se declara inocente, indico también que la vivienda en la que vivía con su pareja, cuenta con tres ambientes, los cuales cada uno de ellos está destinado como dormitorio la misma que cuenta con una cama, la cual es ocupada por su hija, siendo que hay otro ambiente que es destinado para sala pero que ellos lo utilizan como dormitorio en el cual lo ocupan su pareja y el, también cuenta con baño y cocina, y que las que ocupan el dormitorio son las menores hijas de su pareja que responden a los nombres de OSCAR, DARIANA y BRITANY, pues él no es muy apegado a ellos y que por tal motivo les guarda respeto pero que las menores le llaman LUPI, ya que se les hizo costumbre ya que a diario escuchan que su madre lo llaman así, pues cuando su pareja y el salen a realizar sus labores, los menores se quedan a cargo de su hermana mayor DARIANA quien es la encargada de cambiarlos, llevarlos al colegio, así como de llevarlos a la casa de su abuelo por parte de su madre, agregando que la única que porta la llave de la vivienda es la menor DARIANA, así como para que pueda constituirse a su domicilio tiene que esperar a que su pareja lo llame, pues con su conviviente hace tres años están juntos, todo está tranquilo ya que nunca habido maltrato físico y que siempre los problemas los solucionan conversando, y que él no consume ningún tipo de sustancias alucinógenas así como que tampoco cuenta con antecedentes, judiciales o penales y que no entiende el motivo de la denuncia si él nunca ha hecho nada malo contra las menores ya que él siempre las ha respetado en todo momento.

VII. PRUEBAS ACTUADAS:

Se actuaron:

- 7.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS CON DNI N° 03847668
- 7.2.-EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES DARIANA DE 12 AÑOS DE EDAD
- 7.3.-EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES BRITANY DE 09 AÑOS DE EDAD
- 7.4.-EXAMEN DEL TESTIGO JUAN POOL TUME ESPINOZA CON DNI N° 43928406
- 7.5.-EXAMEN DE PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA
- 7.6.-EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS

7.7.- Documentales:

Se dio lectura a:

- ✓ DENUNCIA VERBAL QUE OBRA A FOLIOS 01 Y 02 DE LA CARPETA FISCAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016
- ✓ ACTA DE INTERVENCION POLICIAL QUE OBRA A FOLIS 28 DE LA CARPETA FISCAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016
- ✓ FICHA RENIEC DE MENOR DARIANA MERCEDES PAZOS MORAN QUE OBRA A FOLIOS 06 DE LA CARPETA FISCAL
- ✓ FICHA RENIEC DE MENOR BRITANY NICOL PAZOS MORAN

- ✓ EXAMEN DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 000007-2017-PSC
- ✓ EXAMEN DE PERICIA MÉDICO LEGAL N° 003390-EIS
- ✓ PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 001734-2017-PSC

VIII. ACTIVIDAD PROBATORIA:

8.1) EXAMEN DE LA TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿Cómo usted se enteró del hecho que denunció ante la fiscalía? Dijo: yo me entero de más antes que a mí me decían de mis nietas, por un bebito chiquito, entonces yo le he seguido los pasos a este señor que siempre hacía esas cosas con mis nietas, entonces llego el hecho en que se descubrió todo, yo vine y denuncie al hombre y lo encontramos en pleno hecho con las niñas. Pregunto ¿recuerda cuando fue ese hecho? Dijo: fue un 25 de noviembre, un 24 para amanecer.

25. Pregunto ¿Qué hecho fue el que usted descubrió? Dijo: de la jiña de que en ese momento había estado con el hombre, en ese momento llamo a la niña y le digo, hijita dime la pura verdad, no me engañes, porque en ese momento ya me habían dicho, entonces ella me dijo si mamita, siempre por siempre el hombre me hace, cuando mi mamá se va a trabajar y queda aquí se da la vuelta y casi me tiene como si fuera su mujer. Pregunto ¿una vez que se enteró del hecho que refiere la menor, que medidas toma usted? Dijo: yo seguí los pasos, llame a la otra niña y le dije, hijita también te hace a ti eso, ella me dijo, si mamita, el me toca todita y comienza a estarme refregando esas cosas malas, mama; entonces porque no has dicho más antes; porque me amenazaba que me iba a matar, que me iba hacer esto, y yo de miedo no decía nada. Pregunto ¿usted recurrió ante alguna autoridad? Dijo: vine a denunciarlo al hombre, porque había violado a mi niña la mayor y a la otra niñita, eran dos niñas, denuncia ante la policía y de ahí yo hice todo, acudí al fiscal todo hice y lo entregue al hombre porque ya mi hijo ya lo tenía atrapado. Pregunto ¿Qué relación tenía el acusado con sus menores nietas? Dijo: él estaba como padrastro pero el hombre este lo veíamos siempre que vendía droga ahí donde los hueveros, era un tipo malo, eso es lo único que se dé la vida de ese señor. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** Pregunto ¿Cómo se llaman las menores que han sido víctimas y que se hizo en cada una de ellas? Dijo: mis menores niñas son DARIANA MERCEDES de 12 años ahorita y BRITANY NICOL que tiene ahorita ya 9 años Pregunto ¿el señor PAZOS VITE tenía alguna relación con la mamá de las niñas? Dijo: era su conviviente, porque mi hijo murió y se quedó conviviendo con ese señor. Pregunto ¿en donde convivían? Dijo: ahí en su casa, era una posada que la mujer había buscado, porque estuvo en mi casa y salió de mi casa y busco una posada ella ahí convivía con el hombre. Pregunto ¿Cuánto tiempo tienen de convivencia? Dijo: posiblemente tenían como dos años, más de dos años. Pregunto ¿usted noto algún comportamiento extraño en las menores, respecto de estos hechos? Dijo: yo notaba que iban a mi casa y después se corrían; del colegio, pasaban y se corrían, yo las llamaba y no me hacían caso, yo les decía hijita, a la madre yo le decía Eliza cuidame las niñas, cuidame las niñas, cuidame las bebés y no me hacía caso; porque yo sé que ese hombre andaba en malos pasos. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿con quién actualmente conviven las menores? Dijo: conmigo, desde que les ha pasado este caso, el fiscal me las entrego y yo no se las quiero entregar a la madre, porque la madre anda por aquí y por allá. Pregunto ¿usted tiene algún documento legal que le acredite o le de la

patria potestad de estas menores? Dijo: no, yo no tengo pero ya voy a sacar, tengo mi abogada ahí en Talara. Pregunto ¿Cuál era la relación con el denunciado antes de que ocurran los hechos, como era su relación de usted con el denunciado? Dijo: a ese señor siempre lo veía y se reía de mí, porque viene a ser familia de mi esposo, pero lejano, será familia de mi esposo pero mío no. Pregunto ¿Cuándo falleció su hijo? Dijo: mi hijo tiene 8 años de muerto. Pregunto ¿al cuánto tiempo la viuda, entro a convivir con mi patrocinado? Dijo: la mujer se fue donde su mamá y de ahí esta persona siempre la seguía, la seguía, y a mí me decían que se la llevaba por ahí, hasta que la mujer consiguió posada y ahí convivía con el hombre. Pregunto ¿me puede proporcionar la fecha en que mi patrocinado entro a convivir con la viuda? Dijo: en un lapso de 4 a 5 años. Pregunto ¿Cuándo falleció su hijo? Dijo: mi hijo falleció un 25 de diciembre, tiene 8 años ya de muerto. Pregunto ¿usted ha manifestado que encontró a mi patrocinado en pleno hecho, a que se refiere con eso? Dijo: o sea yo primero he llamado a las niñas y les he preguntado, entonces yo hasta su ropita interior las hice sacar y era verdad lo que el hombre les hacía, abuelita siempre por siempre me hace este hombre así, yo les dije, niña porque tú no has dicho esas cosas, que ahora esperas que esto es un juicio que nunca va acabar. Pregunto ¿usted porque a través de fiscalía señalo de que la menor por miedo se había ido donde su mamá, a que se refiere con eso? Dijo: la menor ha vivido con su mama, ahora que ha pasado este caso ellas están que viven conmigo, pero casi ellas han vivido conmigo porque la madre no les hacía caso, iban y venían las niñas, ella más se ocupaba en su esposo. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿usted dice que le realizo seguimiento y que lo encontró en el acto, a que se refiere con eso, y que día usted le reviso el calzoncito a las menores? Dijo: seguimiento yo le llamo a que siempre me decían que este hombre a las niñas las tocaba, porque tenían a una vecina para el lado de allá y me había dicho de que siempre las escuchaba gritar y que le decía a la madre y que la madre no le hacía caso, entonces decía yo, que será de las criaturas, las buscaba, se me corrían. **Director de debates:** entonces hacer seguimiento para usted es indagar, investigar. **Testigo:** sí, eso es lo que yo dije, hasta que yo llegue a enterarme, llame a la niña, la vi como la había hecho. Pregunto ¿Cómo vio que la había hecho, cuénteme que día era, como fue, dónde fue? Dijo: la llame a ella y le dije, hijita que te ha hecho este hombre, me dijo mamá este hombre siempre me ha violado, ya más antes, tiempo, siempre vivía conmigo, me amenazaba que me iba a matar, que iba a matar a mi mama, y yo ahí, ahí estado con el hombre y a mi hermanita también la jalaba, le hacía esto, le metía los dedos; ella me contaba. Pregunto ¿Cuándo usted hace la denuncia de todo esto? Dijo: yo hago la denuncia en el 2016. Pregunto ¿Dónde queda el lugar de la posada donde habitaban? Dijo: A.H San Pedro-Talara Baja, barrio los pescadores. Pregunto ¿usted hablado con Dariana, que le dijo exactamente Dariana que hizo el señor? Dijo: que le hizo la lisura de una persona mayor, que yo a mi hijita la llame y la encerré, ella me dijo, mamita el hombre siempre vive conmigo, hace las lisuras que hacen las personas mayores. Pregunto ¿y usted cuando habla con Britany, que le dijo Britany? Dijo: me decía mamita también el hombre a mí me jala, saca el pene y me lo refriega todito, me mete los dedos.

8.2) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES P.M.D.M. DE 12 AÑOS DE EDAD

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿recuerdas el hecho del cual fuiste víctima? Dijo: sí, que el hombre me tocaba, me pasaba la mano así. Pregunto ¿Qué hombre? Dijo: LUIS ALBERTO PAZOS VITE. Pregunto ¿el que era de ti? Dijo: es mi padrastro. Pregunto ¿Cómo así? Dijo: es que se comprometió con mi mamá, él vivía con nosotras. Pregunto ¿en dónde vivían? Dijo: en la posta. Pregunto ¿te acuerdas cuando ocurrió el hecho? Dijo: el 24 de noviembre del 2016. Pregunto ¿Qué paso ahí? Dijo: ahí fue cuando mi mamá se fue a trabajar y el hombre regresaba para que me toque. Pregunto ¿Qué horas eran? Dijo: eran como a las cinco. Pregunto ¿Qué te hizo exactamente? Dijo: me sacaba la ropa, todo, y me dejaba desnuda, me tocaba, su pene me lo metía atrás. Pregunto ¿a tu hermana Britany también le hacía eso? Dijo: sí. Pregunto ¿Qué le hacía? Dijo: yo la vi que la comenzó a tocar todo su cuerpo, sus partes todo. Pregunto ¿tu ese hecho lo comunicaste a alguien? Dijo: sí a mí mamá, pero mi mamá le reclamo y él se negaba a que no. Pregunto ¿Cuándo fue eso que le contaste a tu mamá? Dijo: fue el mismo día que paso, al otro día yo le dije. Pregunto ¿a alguien más le contaste de eso? Dijo: no, a ella nomás. Pregunto ¿y posteriormente, como se dieron cuenta del hecho las personas mayores? Dijo: porque mi abuela un día me llamo y me dijo que si ese hombre me tocaba y yo le dije que sí. Pregunto ¿Qué más le dijiste? Dijo: no, nomás me pregunto que si me tocaba y yo le decía que sí. Pregunto ¿ese hombre, cuál es su nombre? Dijo: LUIS ALBERTO PAZOS VITE. Pregunto ¿tú le llamabas con algún tipo de nombre de cariño? Dijo: le dicen LUPI. Pregunto ¿aparte de eso tú le has comentado en tu colegio a tu profesora? Dijo: se llegaron a enterar por el periódico. Pregunto ¿LUPI vivía ahí con ustedes o viajaba e iba y venía? Dijo: vivía ahí con nosotros. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** Pregunto ¿tú has dicho que el señor te introducía su pene, en que partes te introducía su pene? Dijo: en el poto y en la vagina también. Pregunto ¿Cuántas veces realizo esos hechos? Dijo: varias veces. Pregunto ¿recuerdas desde que edad? Dijo: a los diez años. Pregunto ¿desde los diez años? Dijo: Sí. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿Cuánto tiempo convivió el Sr. PAZOS VITE con tu mamá? Dijo: dos años. Pregunto ¿con quienes vivías y con quien vivías al momento de los hechos? Dijo: yo vivía en Jesús María, con LUIS ALBERTO PAZOS VITE, mi mamá y mis cuatro hermanos. Pregunto ¿al cuánto tiempo de haber fallecido tu papa, comenzó a convivir tu mamá con Luis? Dijo: al año. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿los cuatro hermanos que tienes, son todos de tu papá que falleció y tu mamá? Dijo: sí. Pregunto ¿tu mamá no tiene hijos con el señor PAZOS VITE? Dijo: NO. Pregunto ¿Quién ponía el orden en esa casa? Dijo: el orden de la casa. Pregunto ¿Quién pagaba todas las cuentas? Dijo: mi mamá. Pregunto ¿y el señor Pazos Vite cuidaba la casa? Dijo: no. Pregunto ¿Qué autoridad tiene el en la casa? Dijo: ninguna. Pregunto ¿Qué pasaba si LUIS PAZOS VITE te decía a ti y a tus hermanas tienes que hacer esto? Dijo: lo hacíamos. Pregunto ¿tu mamá les dijo tienen que hacerle caso a él? Dijo: no, el hombre a veces les pegaba. Pregunto ¿él les pegaba? Dijo: les metía cocachos, manazos. Pregunto ¿te ha metido cocachos a ti, cuando no hiciste caso? Dijo: No. Pregunto ¿a quienes entonces? Dijo: a mis hermanos chiquitos. Pregunto ¿tú has visto cuando este hecho le pasaba a tu hermana? Dijo: Sí. Pregunto ¿Dónde? Dijo: en la casa. Pregunto ¿Qué parte de la casa, describe la casa? Dijo: la casa es chica, tiene los cuartos, el baño, la cocina y la sala. Pregunto ¿Dónde ocurría este hecho, cuando te pasaba a ti? Dijo: en la cocina, en el cuarto, en lo que sea. Pregunto ¿y tu hermana donde pasaba este hecho? Dijo: en la cocina.

Pregunto ¿estas veces que le paso a tu hermana, que horas eran, no había nadie en la casa? Dijo: no, el un día me mando a comprar y yo me quede ahí afuera a ver lo que le hacía. Pregunto ¿Cómo se enteran de todo esto, cuéntanos? Dijo: por el periódico. Pregunto ¿pero quién salió a decir todo esto? Dijo: los jueces. Pregunto ¿Cuándo pasaba esto tu hermana, existía alguna violencia, algo que le hacía a ella, la amenazaba, le pegaba? Dijo: la amenazaba y le pegaba. Pregunto ¿Cómo la amenazaba, que le decía? Dijo: le decía que si ella decía le iba a pegar a mi mamá. Pregunto ¿y le pegaba también, tú viste cuantas veces le pego? Dijo: si, a veces llegaba drogado. Pregunto ¿Cuándo el señor te hacia lo que tú has dicho, que te introducía el pene por detrás y por la vagina también, en esos momentos, donde sucedían los hechos? Dijo: en la cocina. Pregunto ¿siempre fue en la cocina? Dijo: si, también en los cuartos. Pregunto ¿en los cuartos de quien, cuantos cuartos habían en la casa? Dijo: habían dos. Pregunto ¿en cuál cuarto de estos, sucedía? Dijo: donde dormíamos nosotros. Pregunto ¿Cuándo te hacia esto el señor, él todavía estaba con tu mamá? Dijo: Si. Pregunto ¿Vivían en la misma casa con tu mamá? Dijo: Si. Pregunto ¿tú dices que tu mamá trabajaba, donde trabajaba? Dijo: vendiendo fruta en la parada. Pregunto ¿de qué hora a qué hora? Dijo: entraba a las cinco de la mañana y salía ocho de la noche. Pregunto ¿y el señor que cosa hacía en tu casa, él trabajaba? Dijo: no, no trabajaba. Pregunto ¿siempre paraba en la casa? Dijo: sí, y a veces se iba a la calle y de ahí llegaba a comer. Pregunto ¿y quién es la que cocinaba en tu casa? Dijo: mi mamá. Pregunto ¿pero a qué hora si tu mamá paraba afuera? Dijo: cuando no trabajaba. Pregunto ¿y cuando trabajaba tu mamá, quien les cocinaba? Dijo: nos cocinaba donde mi abuela. Pregunto ¿Por qué se separa el señor con tu mamá? Dijo: fue cuando lo agarraron preso, ahí ya no se vieron, nada más. Pregunto ¿desde que se unió el señor con tu mamá, hasta que lo cogieron preso, ellos estuvieron separados en algún momento en ese tiempo o siempre han estado juntos? Dijo: a veces mi mamá lo botaba y el regresaba, pero regresaba drogado, borracho. Pregunto ¿tu mamá que te dijo, porque no hizo nada? Dijo: mi mamá le reclamo y él lo negó. Pregunto ¿ella lo encaro a él? Dijo: si, le fue a reclamar y el hombre lo negó, ella lo iba a meter preso pero él no quería porque si no le pegaba. Pregunto ¿finalmente tu mamá no puso la denuncia? Dijo: No.

8.3) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA P.M. B.N. DE 09 AÑOS DE EDAD

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿tú has vivido con unas personas, entre ellas tu mamá, con quienes más vivías? Dijo: con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro que tenía. Pregunto ¿Cómo se llama tu padrastro? Dijo: LUPI. Pregunto ¿sus nombres? Dijo: LUIS ALBERTO. Pregunto ¿Luis Alberto vivía ahí con ustedes en aquel tiempo? Dijo: sí. Pregunto ¿Qué hacía el ahí en su casa de ustedes? Dijo: vivía con mi mamá y con nosotros. Pregunto ¿Lupi como tú le dices, te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo? Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. Pregunto ¿para qué te sacaba la ropa? Dijo: para que me toque. Pregunto ¿Qué te tocaba? Dijo: las partes de adelante. Pregunto ¿Qué partes? Dijo: el sapo, la vagina. Pregunto ¿Qué más te hacía? Dijo: me tocaba todo el cuerpo. Pregunto ¿tú le comentaste eso a tu mamá? Dijo: no. Pregunto ¿a alguien le comentaste sobre eso? Dijo: no. Pregunto ¿Dónde él te tocaba, en qué lugar de tu casa? Dijo: me tocaba las partes en mi casa en el cuarto. Pregunto ¿había alguien que viera eso que te hacía él? Dijo: no. Pregunto ¿el aparte de hacer lo que me refieres, te decía algo, que iba hacer algo? Dijo: me decía

que si decía algo me iba a pegar. Pregunto ¿recuerdas cuando fue eso? Dijo: no. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿tú has referido que él te amenazaba que te iba a pegar, porque te iba a pegar, Luis Alberto? Dijo: que no le diga nada a mi mamá de que me tocaba. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿Cómo le decías a él? Dijo: LUPI. Pregunto ¿si LUPI te decía, Britany anda compra a la tienda un kilo de azúcar, tú le hacías caso? Dijo: no. Pregunto ¿si tu mamá te dice que vayas y compres a la tienda le hacías caso? Dijo: sí. Pregunto ¿recuerdas más o menos cuanto tiempo vivió el con tu mamá y contigo? Dijo: no recuerda. Pregunto ¿tu mamá trabajaba, a qué hora salía? Dijo: si trabajaba, salía en la tarde y regresaba a las cuatro. Pregunto ¿has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no? Dijo: sí. Pregunto ¿el tocaba su pene para tocarte? Dijo: sí. Pregunto ¿en qué parte usaba su pene para tocarte? Dijo: el sapo. Pregunto ¿Cómo, agarraba su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo? Dijo: lo sobaba. Pregunto ¿en la parte de atrás el también hacia eso o no? Dijo: sí.

8.4) EXAMEN DEL TESTIGO JUAN POOL TUME ESPINOZA

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿usted recuerda haber realizado una intervención al señor causado que está ahí a la derecha? Dijo: sí. Pregunto ¿recuerda cuando fue? Dijo: fue a fin de mes de noviembre ya, no recuerdo el día. Pregunto ¿usted reconoce esta acta de intervención policial? Dijo: claro, yo la hice. Pregunto ¿es su firma y su sello? Dijo: sí. Pregunto ¿refiera las circunstancias en las que usted interviene? Dijo: se hizo las coordinaciones con el representante del Ministerio Público, el Dr. Richi Rojas, que menciono que había una denuncia por el delito contra la libertad sexual, haciendo las coordinaciones en horas de la noche, conjuntamente con mi colega, nos fuimos al domicilio donde se habían suscitado los hechos y que el fiscal había mencionado, y cuando hemos llegado a una esquina veo a la persona con las características físicas, él estaba en la puerta e ingresa y cuando nosotros hemos ingresado lo hemos reducido, cuando estaba en un baño, ahí hemos forcejeado y como la gente de San Pedro es conflictiva lo hemos llevado a la comisaría y comenzamos a realizar las actas y le comunicamos al Dr. sobre la detención. Pregunto ¿Qué colega fue contigo a esa diligencia? Dijo: el Sub Oficial de primera Arcela Alarcón William. Pregunto ¿después de la intervención, la comunicación es inmediata con el fiscal? Dijo: claro, porque se hicieron las coordinaciones con él en la mañana. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿en dónde exactamente se intervino a mi patrocinado? Dijo: en el baño, no recuerdo la dirección del inmueble pero la casa es una esquina, el ingreso. Pregunto ¿hicieron otras diligencias respecto a esta investigación? Dijo: se hizo lo que es la preliminar, el acta de intervención, el registro de persona y la notificación de detención y la lectura de derechos, todo eso y se le comunico al fiscal. Pregunto ¿Cuántas diligencias se realizó en esta investigación? Dijo: 3 diligencia. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿una cosa es actas y la otra diligencia, explique? Dijo: 3 actas prácticamente. Pregunto ¿Cómo así el fiscal dice pasa tal cosa y ustedes van e intervienen? Dijo: el Dr. Richi nos comunica que había una denuncia por delitos contra la libertad sexual, violación y refiere que dos menores eran las agraviada y que había ido una señora a denunciar y la señora se constituyó a la comisaría también, el fiscal me llamo y me comunico que iba a ir una señora que iba a sentar una denuncia. Pregunto ¿fue la señora? Dijo: sí, si fue la señora. Pregunto ¿antes de

que intervengan? Dijo: antes. Pregunto ¿Cómo dio con la casa, o la dirección?
Dijo: preguntando, indagando.

8.5) EXAMEN DE PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: que el certificado médico legal N°003390-EIS si ha sido elaborado por el y que ese certificado médico legal fue realizado a la menor de iniciales P.M.B.N, del día 28 de noviembre del 2016 a horas 13:34, en el cual la peritada menor de edad acude en compañía de su abuela paterna para la realización del examen médico legal, donde se le hace una anamnesis, una evaluación física y al final se llega a la conclusión de que la peritada no presenta ninguna lesión, traumática externa reciente y no presenta signos de desfloración ni acto contra natura al momento de la evaluación médica, así también la peritada de seis años de edad en compañía de su abuela entre la conversación de la abuela y la peritada, referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa, es lo que se refería en ese momento, posteriormente refería la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor, no refiere adecuadamente si es que hubo una introducción o no de pene al momento de la anamnesis. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** que al momento de que a una menor se le introduce el dedo en la vagina queda la lesión dependiendo del grado de magnitud de la introducción y pues de la profundidad de la misma ya que a veces la introducción con un elemento contuso como es el dedo sin uña genera solo una tumefacción, un enrojecimiento como una equimosis pero solo es agudos, es decir menor de 7 días y desaparece completamente, no necesariamente genera lesión a nivel imeneal o a nivel genital pues eso ya significaría una cicatriz posterior, cuando se evaluó a la peritada no se encontró ese tipo de lesión, tanto a nivel genital, ni a nivel corporal lesiones de nivel traumático reciente, ni antiguo. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** que en la data que le dio la menor agraviada no especifico un número de hechos que hubieran sucedido en su agravio, pero si dijo que en varias ocasiones se le habría realizado ese tipo de tocamientos, y si bien es cierto que a la menor no se le encontró ningún tipo de lesión, es porque como lo refirió anteriormente, los tocamientos con los dedos o con la mano en general, en una zona genital lo que ocasionaría no siempre es una lesión, pero si tumefacciones, enrojecimiento de la zona, contaminación de la región vaginal que juntamente podría ocasionar un tipo de enfermedades momentáneas agudas e infecciones urinarias al momento de la agresión física, no necesariamente generaría una herida que genere cicatriz, pero si generaría lesiones agudas.

8.6) EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: que fue el quien elaboro el protocolo de pericia psicológica N° 001734-2017-PSC, realizado a la persona de PAZOS VITE LUIS ALBERTO el día 23 de julio del 2017, evaluación que no se pudo concluir porque al momento de la entrevista, en la etapa de narrar los hechos, el peritado al darse cuenta de que no estaba su abogado, refirió que no iba a culminarlo, por tal razón se dio respuesta a lo requerido por la fiscalía del caso, pero antes de que de esa referencia de ya no querer continuar con

el examen, el expreso algunas frases como que el día en que sucedieron los hechos él había estado borracho, que no se acordaba bien lo que había pasado, que había estado con unos amigos y que le estaban acusando de una violación a su nieta que se llama MARIA MERCEDES PAZOS, que había llegado borracho en la noche y que no se acordaba.

Que con respecto al protocolo de pericia psicológica N° 000007-2017-PSC fue emitido por él, el día 19 de enero del 2017 y que corresponde a la menor de iniciales P.M.B.N de 7 años de edad, y que después de haber evaluado a la menor se llega a la conclusión de que tenía un nivel de conciencia conservado e intelectual dentro de los parámetros normales acorde a su edad cronológica, la examinada también presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal, y que en base al uso de métodos y técnicas aplicado en este caso como la observación de conductas, la entrevista psicológica, y una aplicación de pruebas psicológicas proyectivas, es por ello que se puede arribar a las conclusiones señaladas, luego del cual también se interpretó los resultados de ellos, asimismo en el relato se examinó el nivel de consistencia del mismo relato, con las respuestas emocionales. Dentro del relato que la menor brindo, esta manifestó que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mama, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y el también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo, en ese momento sus respuestas emocionales coinciden con lo que son sus respuestas a su relato, ya que expresa acceso al llanto y expresa un miedo hacia el agresor. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** que con respecto al examen psicológico realizado a la menor se puede precisar en las mismas conclusiones, como recomendaciones que la menor debe seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales, esta terapia que se recomienda es una terapia de seis meses. **Ante las preguntas del abogado defensor, manifestó:** que cuando entrevistó a la menor, esta refirió que su mamá se llama Eliza Moran y que ella trabaja en una empresa, que es buena con ella y que no le pega; con respecto a lo que la menor manifestó, mencionaba en el relato en que su agresor, se subía encima, le tocaba su cuerpo y le quitaba la ropa.

ALEGATOS DE CLAUSURA

8.7) ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público procede a oralizar sus alegatos finales, manifestando que durante el juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE en el hecho delictivo, en agravio de Dariana Pazos Moran, siendo que a través de convenciones probatorias el señor acusado acepto su responsabilidad, dada la contundencia de las pruebas, así como también quedaba demostrar la responsabilidad del señor LUIS ALBERTO PAZOS VITE en el delito de actos contra el pudor en agravio de Britany Nicol Pazos Moran, tal y como lo ha manifestado la menor en su declaración, si bien es cierto no se ha podido precisar la fecha del acontecimiento por la misma condición de menor no pudiendo especificar una fecha de manera exacta, pero se tiene que el hecho ha sido realizado antes de la intervención del Sr. Luis Alberto Pazos Moran, asimismo se debe tener en cuenta que la declaración tiene una

acreditación con lo denunciado por su abuela, quien una vez enterada del caso, denunció inmediatamente a la fiscalía, siendo su relato correlativo con el de la menor, así también como el examen médico y la pericia Psicológica efectuadas a la menor, así también con respecto a la agravante si este era padrastro o no, las únicas que nos han podido precisar esto son las menores quienes han vivido con el señor acusado, quienes han referido que el señor vivía ahí y que tenía esa potestad de ordenarles para que hagan las cosas, es por ello que se ha demostrado en juicio la responsabilidad del Sr. Luis Alberto Pazos Vite por el delito de Violación en Agravio de Dariana Pazos Moran y el de actos contra el pudor en agravio de Britany Pazos Moran, por tanto el Ministerio Público se ratifica en su requerimiento acusatorio. Por tanto solicita se imponga al acusado 35 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual en agravio de la menor Dariana y 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de actos contra el pudor contra la menor Britanny Nicole.

8.8) ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ACTOR CIVIL:

La defensa del actor civil solicita el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, por cada una de las agraviadas, teniendo en cuenta que las menores son hermanas y que el agresor ha sido su padrastro y con quien convivían ellas, siendo que en el caso de la menor Dariana el daño a su indemnidad sexual se ha demostrado con los documentos pertinentes en la actividad probatoria, en el caso de la menor Britanny si bien es cierto se habla del delito de actos contra el pudor, el psicólogo cuando fue examinado en el presente juicio oral, estableció que los indicadores emocionales que se encontraron al momento de la evaluación de la menor se le encuentra afectación emocional, así como también se le preguntó al psicólogo si había dado alguna sugerencia y este respondió que sí, que la menor debía ser sometida a una terapia psicológica por seis meses, es por ello que la defensa del actor civil se ratifica en su pedido.

8.9) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado indica que su patrocinado ha asumido el delito de violación en contra de la menor Dariana Mercedes Pazos Moran, sin embargo respecto del delito de actos contra el pudor ello no ha podido ser corroborado durante el juicio oral, ya que los hechos han resultado a raíz de que la señora Ángela Tume Pazos presenta su denuncia ante la comisaría de Talara en agravio de su nieta Dariana, sin embargo desde el inicio de esta investigación, la denunciante declara que denuncia a su patrocinado por actos contra el pudor en agravio de la otra agraviada, debido a que su nieta Dariana le había comentado a ella que Britanny había sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su patrocinado, siendo este el indicio por el que la señora Ángela Tume Pazos presenta su denuncia sin haber ella observado ningún acto en agravio de la menor Britanny, asimismo con respecto a la agravante del vínculo que existe entre las agraviadas y el acusado no se pudo traer a juicio a la persona idónea quien podía acreditar si es que su patrocinado era conviviente o no, siendo por ello y ante las pruebas ya presentadas tanto documentales como testimoniales, la defensa del imputado solicita la absolución de su patrocinado por el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor Britanny y que se tome en cuenta que se sujetan a la conclusión anticipada respecto al delito de violación en agravio de la menor Dariana, sin la agravante.

IX. ASPECTOS DOGMÁTICOS

9.1. Sobre el delito de violación sexual

La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual-contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.¹

9.2. Sobre el delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173º inciso 2) del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente tiene acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona no menor de diez ni mayor de catorce años. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente.

9.3. Sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad

El delito de actos contra el pudor, en agravio de menor de edad, previsto en el artículo ciento setentiséis A del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. El bien jurídico protegido en este delito, lo constituye también la intangibilidad o indemnidad sexual, entendida como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

9.4 En el delito de actos contra el pudor la acción típica consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años, excluyéndose la realización del acceso carnal sexual. El tipo penal para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc. De conformidad con el artículo 176º-A del Código Penal, la acción típica puede

¹ Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 12

consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero. Como se puede advertir los actos impúdicos pueden presentarse en variadas formas, pero, es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes.

9.5. Bramont-Arias Torres/García Cantizano, citado por Salinas Siccha señala que para la configuración del delito se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación².

X. DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

10.1. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado.

10.2. Debido a la naturaleza del delito materia de exégesis es forzoso invocar el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba *-de expresa relevancia convencional-*, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tiene al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba.

XI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basadas en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad

² SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho Penal Parte Especial"; editorial Grijley, tercera edición, marzo 2008, p.780

a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente.

HECHO PROBADO y RECONOCIDO

11.1. En el presente caso, **ha quedado debidamente acreditado que el acusado Luis Alberto Pazos Vite, cometió el delito de violación sexual** – acceso carnal en agravio de la menor de iniciales P.M.D. de once años de edad, hechos que ocurrieron en varias oportunidades, hasta que la menor le contó a su abuela, quien concurrió a juicio oral y narró los hechos referidos a la imputación penal, consistente en que el acusado le practicaba el acto sexual en contra de su voluntad, y esta interpuso la denuncia penal en el año 2016, - cuando la agraviada tenía 11 años de edad, **donde el acusado ha aceptado éstos hecho**, y por ende éste órgano colegiado **da por acreditada y estando en la conformidad** de aceptación de hecho en forma parcial conforme al Acuerdo Plenario N° 05-2008, por lo que en parte se da como hecho cierto y aceptado el hecho de imputación.-

11.2. Estos hechos se encuentran probados con la declaración de la agraviada de iniciales P.M.D. (actualmente de 12 años de edad); el certificado médico legal y la aceptación de cargos por parte del acusado quien en juicio oral refirió que aceptaba ser autor de los hechos imputados en su contra, con respecto al acceso carnal sobre la menor de iniciales P.M.D. cuestionando sin embargo que dichos actos violatorios hayan sido con la agravante de prevalimiento. Asimismo, negó la imputación efectuada de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales P.M.B.N. de siete años de edad y que dichos actos violatorios a su pudor hayan sido con el prevalimiento de padrastro.

DELIMITACIÓN DE FUNDAMENTACIÓN

Tal es así, que como tema a probar tenemos:

- a) Determinar, si el acusado Luis Alberto Pazos Vite ha cometido el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales P.M.B.N. prevaleándose de su condición de padrastro.
- b) Determinar si el acceso carnal del acusado Luis Alberto Pazos Vite (ya aceptado) en agravio de la indemnidad sexual de la menor de iniciales P.M.D.M. ha sido con la agravante de prevalimiento, al tener este la condición de conviviente de la madre de las menores y tener por ello la condición de padrastro.

11.3 RESPECTO DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA MENOR DE INICIALES P.M.B.N DE (07) SIETE AÑOS

Tal como se ha señalado, dada la naturaleza de la imputación y la particularidad de las circunstancias en que se ha cometido el delito, y con el propósito de arribar a una conclusión objetiva y categórica en cuanto a la responsabilidad penal del acusado, es necesario que las pruebas actuadas en este plenario sean sometidas a un estándar de valoración que permita coadyuvar a encarnar mayor solvencia a la conclusión respecto a la responsabilidad penal del acusado. En ese sentido, para determinar si durante

Sobre si el tiempo que la menor agraviada P.M.B.N estuvo viviendo en el domicilio donde también vivía el acusado Luis Alberto Pazos Vite, esta sufrió actos contra el pudor por parte de aquel, se debe señalar lo siguiente:

- Nos encontramos ante un caso en el que la menor agraviada P.M.B.N. tiene calidad de testigo de la proposición fáctica materia de análisis, sobre quien ha recaído la acción punible. Por lo que habiendo concurrido al plenario, al ser examinada ha declarado lo siguiente:

➤ ¿Tú has vivido con unas personas, entre ellas tu mamá, con quienes más vivías? Con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro que tenía ¿Cómo se llama tu padrastro? LUPI ¿Sus nombres? LUIS ALBERTO ¿Luis Alberto vivía ahí con ustedes en aquel tiempo? sí ¿Qué hacía el ahí en su casa de ustedes? Dijo: vivía con mi mamá y con nosotros. Pregunto **¿Lupi como tú le dices, te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo? Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. ¿para qué te sacaba la ropa? Dijo: para que me toque ¿Qué te tocaba? Dijo: las partes de adelante. Pregunto ¿Qué partes? Dijo: el sapo, la vagina. Pregunto ¿Qué más te hacía? Dijo: me tocaba todo el cuerpo** ¿Tú le comentaste eso a tu mamá? No ¿A alguien le comentaste sobre eso? No **¿Dónde él te tocaba, en qué lugar de tu casa? Me tocaba las partes en mi casa en el cuarto** ¿Había alguien que viera eso que te hacía él? No ¿Él aparte de hacer lo que me refieres, te decía algo, que iba hacer algo? **me decía que si decía algo me iba a pegar** ¿Recuerdas cuando fue eso? No ¿tú has referido que él te amenazaba que te iba a pegar, porque te iba a pegar, Luis Alberto? Dijo: que no le diga nada a mi mamá de que me tocaba. Pregunto ¿Cómo le decías a él? Dijo: LUPI. Pregunto ¿si LUPI te decía, Britany anda compra a la tienda un kilo de azúcar, tú le hacías caso? No ¿si tu mamá te dice que vayas y compres a la tienda le hacías caso? Dijo: sí ¿recuerdas más o menos cuanto tiempo vivió el con tu mamá y contigo? No recuerdo ¿Tu mamá trabajaba, a qué hora salía? Dijo: si trabajaba, salía en la tarde y regresaba a las cuatro. Pregunto ¿has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no? Dijo: sí. **Pregunto ¿el tocaba su pene para tocarte? Sí ¿en qué parte usaba su pene para tocarte? Dijo: el sapo ¿Cómo, agarraba su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo? Lo sobaba ¿En la parte de atrás el también hacía eso o no? Dijo: sí.**

11.5. Esta versión de la menor agraviada tiene fiabilidad probatoria, primero porque es un **TESTIGO DIRECTO Y PRESENCIAL DEL HECHO**, y además es el sujeto pasivo del tipo penal acusado, además cumple con las características que debe reunir un medio de prueba que ha contado con el derecho de defensa respectivo para su respectiva contradicción de parte de la defensa.-

11.6 En esa línea de ideas, tratándose del único elemento probatorio directo de cargo susceptible de valoración tendiente a acreditar la tesis fiscal, como único testigo presencial de los hechos, lo que conlleva a que analicemos si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual prescribe que al no regir el antiguo principio jurídico "testis unus testis nullus" la sola declaración del único testigo de los hechos puede constituir prueba válida y suficiente de cargo para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden su afirmación; siendo las garantías de certeza que deben concurrir de manera conjunta: **a) la ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) verosimilitud** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y **c) persistencia en la incriminación** sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones.

11.7.- De esta forma, efectuando el correspondiente análisis valorativo, se tiene que respecto de la ausencia de **incredibilidad subjetiva**; la tesis de la defensa sólo ha consistido en sostener sobre los hechos, en este extremo de la imputación, que el acusado es inocente del delito que se le atribuye, es decir no ha alegado ningún móvil espurio, de enemistad, odio, rencor o resentimiento que hayan conllevado a la agraviada a imputarle un hecho falso, y en el mismo sentido, no se ha advertido tampoco durante el juicio que existan dichas situaciones que hayan motivo a la agraviada -quien fue hijastra del acusado, atribuirle un hecho tan grave al mismo; más bien ha quedado evidenciado con la declaración de dicha menor, que la relación que mantenía con su padrastro era que este desplegaba control y autoridad sobre ella. Estando a lo expuesto, no ha quedado probado que haya existido algún tipo de desavenencia o rencor entre agraviada y acusado, que puedan restarle mérito probatorio al testimonio, por lo que se cumple con este requisito.

11.8.- Respecto a la **verosimilitud**, se tiene que la versión de la agraviada es verosímil, coherente, habiendo manifestado con detalles como ocurrieron los hechos, mostrándose incluso afligida durante su narración; habiendo indicado que:

- ✓ **El acusado Luis Alberto Pazos Vite "Lupi"** como le llamaba le tocaba sus partes, y le sacaba su ropa
- ✓ Asimismo se aprecia que en dicha declaración hace **mención a un elemento espacial** dado que **sindica** que los tocamientos indebidos en su agravio los efectuaba en su casa, y en los ambientes de su cuarto.

- ✓ Que el acusado le decía que le iba a pegar si contaba algo, generando con ello que el acto sexual se practique de manera reiterada,
- ✓ aunado a ello que el acusado sobaba su pene en "Su sapo", llamándole así a su zona vaginal, así como en la parte de atrás, (zona glútea)
- ✓ En ese sentido, se observa que de las declaraciones brindadas por la agraviada, esta ha narrado de manera detallada la forma y circunstancias en que sufrió los actos contrarios a su pudor, mostrando su aflicción en determinados momentos al recordar lo sucedido. Evidenciándose una versión pormenorizada, y brindando detalles del lugar donde según la narración era su casa; así como la frustración y temor que sintió después, frustración por lo que le había sucedido dado que el acusado la amenazaba si ella contaba algo, detalles que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado.

11.9 De la misma forma, la menor en todo momento mostró una actitud de angustia e impotencia; el Colegiado, ha observado a una menor compungida, afligida al momento de relatar los hechos, debiendo tenerse en cuenta que al momento en que estos ocurrieron, tenía 07 años de edad, es decir se encontraba y se encuentra aún en pleno desarrollo psicosexual, y como todo menor, a esa edad, carece de la capacidad suficiente para poder afrontar una conducta amenazante tal como ocurrió en este hecho, máxime cuando está probado que su temor era fundado, toda vez que la menor manifestó que tuvo miedo porque el acusado la había amenazado; por lo que el Colegiado advierte que su testimonio es perfectamente creíble y coherente, que contiene una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica.

➤ **DICHA VERSIÓN INCRIMINATORIA DE LA MENOR, ADEMÁS SE ENCUENTRA CORROBORADA DE MANERA PERIFÉRICA, CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

11.10 Durante el plenario se examinó a la **menor agraviada de iniciales P.M.D.M.**, quien a la fecha de la comisión de los hechos materia de juzgamiento contaba con 11 años de edad, cabe precisar que dicha testigo al ser también sujeto pasivo de la acción, cuyo acceso carnal en su agravio por parte de acusado se encuentra probado, habiendo el procesado aceptado también los hechos sobre los cuales se considera responsable, esto es la violación sexual a dicha menor. En tal sentido, la menor P,M,D,M concurrió a juicio oral y narró de manera detales respecto al delito de actos contra el pudor efectuado sobre su hermana, la menor de iniciales P.M.B.N. por parte de su padrastro Luis Alberto Pazos vite, en los siguientes términos

➤ "... ¿A tu hermana Britany también le hacía eso? Sí ¿Qué le hacía? Dijo: **yo la vi que la comenzó a tocar todo su cuerpo, sus partes todo** ¿Tu ese hecho lo comunicaste a alguien? si a mí mamá, pero mi mamá le reclamo y él se negaba a que no. ¿tú has visto cuando este hecho le pasaba a tu hermana? Si ¿Dónde? En la casa ¿Qué parte de la casa, describe la casa? la casa es chica, tiene los cuartos, el baño, la cocina y la sala. Pregunto ¿Dónde ocurría este hecho, cuando te pasaba a ti? En la cocina, en el cuarto, en lo que sea. Pregunto ¿y tu hermana donde pasaba este hecho? En la cocina. ¿estas veces que le paso a tu hermana, que horas eran, no había nadie en la casa? No, él un día me mando a comprar y yo me quede ahí afuera a ver lo que le hacía ¿Cuándo pasaba esto tu hermana, existía alguna violencia, algo que le hacía a ella, la amenazaba, le pegaba? La amenazaba y le pegaba ¿Cómo la amenazaba, que le decía? le decía que si ella decía le iba a pegar a mi mamá..."

11.11. De las declaraciones brindadas por la testigo, tenemos que hace una narración detallada como es que el acusado efectuaba tocamientos a su hermana P.B.NY, observando en una oportunidad al ser enviada por este a comprar, quedándose afuera y observando como es que el acusado le realizaba tocamientos indebidos a dicha menor, así como el acusado le infundía amenazas diciéndole que si ella decía le iba a pega a su mamá, brindando un elemento de ubicación espacial, SU CASA, y los demás ambientes de esta, donde se desarrollaba paulatinamente los hechos en agravio de su hermana, menor de iniciales P.M.B.N.

11.12.- De la misma forma se encuentra corroborada la imputación de la menor agraviada P.M.B.N, (7) con la declaración **TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS** quien en juicio oral al ser examinada, refirió ser abuela paterna de la menor de iniciales P.M.B.N, haciendo referencia que con relación los hechos, un 24 de noviembre para amanecer 25, su nieta de iniciales P.M.D. de 11 años le manifestó que el acusado la había accedido carnalmente, preguntándole en un segundo momento a su nieta, menor de iniciales P.M.B.N. de 07 años si el acusado también le hacía eso, esta le manifestó: "**si mamita, el me toca todita y comienza a estarme refregando esas cosas malas, mama**"; y al preguntarle porque no le había dicho antes, esta le dijo: "**porque me amenazaba que me iba a matar, que me iba hacer esto, y yo de miedo no decía nada**". Sobre que relación tenía el acusado con sus menores nietas, refirió: **él estaba como padrastro**. Sobre donde convivían la madre de las menores con el acusado, refirió: **ahí en su casa, era una posada que la mujer había buscado, porque estuvo en mi casa y salió de mi casa y busco una posada ella ahí convivía con el hombre**. Sobre Cuánto tiempo tenían de convivencia, refirió **posiblemente tenían como dos años**, más de dos años. Pregunto ¿usted noto algún comportamiento extraño en las menores, respecto de estos hechos? Dijo: yo notaba que iban a mi casa y después se corrían; del colegio, pasaban y se

corrían, yo las llamaba y no me hacían caso, yo les decía hijita, a la madre yo le decía Eliza cuidame las niñas, cuidame las niñas, cuidame las bebes y no me hacía caso; porque yo sé que ese hombre andaba en malos pasos. Sobre la fecha en que el acusado entro a convivir con la viuda (madre de las menores) **dijo que en un lapso de 4 a 5 años**. Y cuando se le Pregunto cuando dice que le realizo seguimiento y que lo encontró en el acto, a que se refiere con eso, y que día usted le reviso el calzoncito a las menores, manifestó que **seguimiento yo le llamo a que siempre me decían que este hombre a las niñas las tocaba, porque tenían a una vecina para el lado de allá y me había dicho de que siempre las escuchaba gritar y que le decía a la madre y que la madre no le hacía caso, entonces decía yo, que será de las criaturas, las buscaba, se me corrían**. Director de debates: entonces hacer seguimiento para usted es indagar, investigar. **si, eso es lo que yo dije, hasta que yo llegue a enterarme, llame a la niña, la vi como la había hecho**. Pregunto ¿Cómo vio que la había hecho, cuénteme que día era, como fue, dónde fue? Dijo: **la llame a ella y le dije, hijita que te ha hecho este hombre, me dijo mamá este hombre siempre me ha violado, ya más antes, tiempo, siempre vivía conmigo, me amenazaba que me iba a matar, que iba a matar a mi mama, y yo ahí, ahí estado con el hombre y a mi hermanita también la jalaba, le hacía esto, le metía los dedos**. Sobre el lugar de la posada donde habitaban, manifestó en el A.H San Pedro-Talara Baja, barrio los pescadores. Y cuando se le pidió que precise cuando habla sobre los hechos con la menor de iniciales P.M.B.N (7) la menor le dijo: **"mamita también el hombre a mí me jala, saca el pene y me lo refriega todito, me mete los dedos"**.

11.12. De las declaraciones de dicha testigo, se aprecia que existe una corroboración periférica ya que señala el lugar de los hechos como el mismo donde ha ocurrido también los actos violatorios en agravio de la menor M.P.D. M. (11), esto es la casa donde convivían el acusado con la smenores de edad agraviadas y la madre de estas, siendo que también la abuela de las menores, declaró sobre el daño que estas menores sufrían; narrando asimismo dicha testigo como es que se entera que sus nietas venían siendo ultrajadas por el acusado, preguntándole primero a la menor de iniciales P.M.D.M. sobre los hechos que han sido materia de juzgamiento y que en base a dicha sindicación procedió a escuchar a la fuente de prueba directa del delito de actos contra el pudor, es decir a la menor agraviada de iniciales P.M.B.N. de siete años de edad, versión consistente en que el acusado **"la jalaba, se sacaba el pene y se lo refregaba todito, y que le metía los dedos"**. Corroborando la incriminación hacia el procesado con lo sindicado durante la denuncia **verbal que obra a folios 01 y 02 de la carpeta fiscal de fecha 25 de noviembre del 2016, con la cual se acredita que** una vez que la señora Ángela Tume de Pazos, toma conocimiento por parte de su nieta, inmediatamente pone en conocimiento de las autoridades con la cual se da inicio a la investigación contra el señor LUIS ALBERTO PAZOS MORAN, contra el delito de violación sexual, y también comunica la violación por parte de este a

la menor de iniciales P.M.D.M de once años (11) y también se informa sobre los tocamientos a la menor P.M.B.N de siete años (07)

11.13.- dicha versión se encuentra corroborada de manera periférica con la pericia psicológica N° 000007-2017-PSC que se le practicó por parte del **Perito Psicólogo LUIS ASTOCONDOR AVALOS** emisor del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000238-2012-PSC, el mismo que al ser examinado en juicio manifestó que la agraviada "... *presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal...*". Aunado a ello, sobre lo que le manifestó la menor agraviada y cuyo contenido quedó registrado en la data "...*que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mama, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y él también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo...*" En ese contexto, el citado Perito manifestó al Colegiado que de lo declarado por la peritada, sus respuestas emocionales coincidían con lo que son sus respuestas a su relato, ya que expresó acceso al llanto y expresó un miedo hacia el agresor. Aduciendo en ese sentido que debía seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, esto es para minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales; corroborando esta premisa, la afectación emocional que habría producido estos hechos y que por las máximas de la experiencia se advierte que es no es lógico que una niña de siete años, sin motivo alguno pretenda atribuir hechos tan graves. como los descritos en la tesis fiscal.

11.14. Cabe agregar que con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos: uno referido a la afectación que tiene la menor agraviada por una experiencia negativa de tipo sexual (que no se habría producido si hubiera sido un acto consentido, querido por el menor), lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo la menor agraviada al perito -que contiene la incriminación-, respecto a la forma y circunstancias en las que el acusado prvaliendose de ser pareja de su madre, le realizó los tocamientos indebidos, constituyendo dicho medio probatorio en trascendental para acreditar el delito, teniendo en cuenta la calidad de autoridad que tenía el acusado para cometer el ilícito.

11.15.- Otro medio probatorio que corrobora la incriminación efectuada por la menor agraviada M.P.B.N. (7) constituye el certificado Médico legal N° 003390-EIS que ha sido elaborado por el perito **TOMAS RUBIO GUEVARA** de fecha 28 de noviembre del 2016. En cuya data indica que tanto abuela como peritada, **referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa,** posteriormente refería

la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor, no refiere adecuadamente si es que hubo una introducción o no de pene al momento de la anamnesis, cabe señalar también que el citado profesional de salud refirió que dicha menor evaluada al momento de declarar en la data, esta **no especifico un número de hechos que hubieran sucedido en su agravio, pero si dijo que en varias ocasiones se le habría realizado ese tipo de tocamientos**, además el mencionado perito manifestó que si bien tal como lo indicando en sus conclusiones, **la peritada no presenta ninguna lesión, traumática externa reciente y no presenta signos de defloracion ni acto contra natura al momento de la evaluación médica**, también es cierto que los tocamientos con los dedos o con la mano en general, en una zona genital lo que ocasionaría no siempre es una lesión, pero si tumefacciones, enrojecimiento de la zona, contaminación de la región vaginal que juntamente podría ocasionar un tipo de enfermedades momentáneas agudas e infecciones urinarias al momento de la agresión física, no necesariamente generaría una herida que genere cicatriz, pero si generaría lesiones agudas. **Lo cual no descartaría para nada que los actos contrarios al pudor efectivamente se hayan realizado y con esto un grave perjuicio a la indemnidad sexual de la menor agraviada**

11.16.- En cuanto al requisito de **persistencia en la incriminación**; se tiene en cuenta que dicho elemento no exige una incriminación totalmente uniforme sino que admite ciertas matizaciones que finalmente no desvirtúan la imputación. En tal sentido se tiene que la agraviada ha mantenido su imputación contra el acusado, de manera secuencial DESDE que pone en conocimiento a su abuela los hechos en su agravio, hasta que fue examinada en juicio oral, tal como se advierte del siguiente esquema:

<u>Ante quien sindicó</u>	<u>Diligencia</u>	<u>Contenido de la sindicación</u>
PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS	Data de protocolo de pericia psicológica N° 000007-2017-PSC de fecha 19 de enero del 2017	"esta manifestó que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mama, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y el también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo..." "...mencionaba en el relato en que su agresor, se subía encima, le tocaba su cuerpo y le quitaba la ropa...."

<p>PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA</p>	<p>Certificado Médico Legal N°003390-EIS de fecha 28 de noviembre del 2016</p>	<p>"...entre la conversación de la abuela y la peritada, referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa, es lo que se refería en ese momento, posteriormente refería la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor..."</p>
<p>COLEGIADO PENAL DE SULLANA(en examen)</p>	<p><u>Juicio oral</u>, sesión de fecha 14 de mayo del 2018, conforme a los registros de audios y actas.</p>	<p><u>te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo?</u> Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. <u>Pregunto ¿para qué te sacaba la ropa?</u> Dijo: para que me toque. <u>Pregunto ¿Qué te tocaba?</u> Dijo: las partes de adelante. <u>Pregunto ¿Qué partes?</u> Dijo: el sapo, la vagina. <u>Pregunto ¿Qué más te hacía?</u> Dijo: me tocaba todo el cuerpo..." <u>"...has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no?</u> Dijo: sí. <u>Pregunto ¿el tocaba su pene para tocarte?</u> Dijo: sí. <u>Pregunto ¿en qué parte usaba su pene para tocarte?</u> Dijo: el sapo. <u>Pregunto ¿Cómo, agarraba su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo?</u> Dijo: lo sobaba. <u>Pregunto ¿en la parte de atrás el también hacía eso o no?</u> Dijo: sí..."</p>

12. SOBRE LA FECHA EN QUE EL ACUSADO REALIZÓ LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES P.M.B.N.

Debemos señalar que la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente, sobre todo cuando se presentan una extensión temporal de las investigaciones, en el presente caso la denuncia fue formulada el 25 de noviembre del 2016 y el juicio oral se ha instalado el día dos de mayo del 2018 y la menor agraviada fue examinada con fecha 14 de mayo del 2018, razón por la cual no es posible establecer exigencias rigurosas en los testimonios inculpatarios en los delitos sexuales, conforme lo ha dejado establecido el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116, circunstancias en la cuales incluso puede presentarse la retractación de la víctima, lo que no ha sucedido en el presente caso, ya que durante la secuela del proceso la menor agraviada ha persistido en la sindicación contra del procesado Luis Alberto Pazos Vite.

XIII. RESPECTO A LA AGRAVANTE CON PREVALIMIENTO SOBRE LAS MENORES AGRAVIADAS:

Al respecto, cabe precisar que esta causal invocada por el representante del Ministerio en el extremo que señala que el acusado tenía la calidad de padrastro, el Colegiado por el principio de inmediación ha podido escuchar a las únicas testigos directas de cargo, sobre quienes recayeron los actos punibles en desmedro de su indemnidad sexual, **QUIENES PRECISARON HABER VIVIDO CON EL ACUSADO, ASIMISMO HAN REFERIDO QUE EL ACUSADO AL VIVIR EN LA MISMA CASA QUE ELLAS, ESTE TENÍA ESA POTESTAD DE ORDENARLES PARA QUE HAGAN LAS COSAS**, siendo que del interrogatorio a ambas agraviadas, entre éstas dijeron que tenían un grado de obediencia a éste acusado, por lo que el prevalimiento de posición para tener autoridad sobre la víctima se encuentra probada, esto es la causal del artículo 173 último párrafo, así como la causal prevista en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal.-

13.1. Resulta necesario precisar que el presente caso, dada la forma y circunstancias en que ha ocurrido los tocamientos indebidos, en todo momento las menores agraviadas refirieron que el acceso carnal sexual en el caso de P.M.D.M y los actos contrarios al pudor en el caso de P.M.B.N, fueron bajo la amenaza que el acusado ejercía en ellas, esta amenaza ha quedado debidamente acreditada también en base al presupuesto de persistencia en la incriminación

13.2 En el caso que nos ocupa, ha quedado probado que las menores estaban supeditadas a las órdenes del acusado, quien tenía una relación sentimental con la madre de estas, tal es así que la menores, durante todas las etapas procesales refirieron no haber podido contar que el acusado venía realizando los actos violatorios tanto de acceso carnal sexual y los tocamientos indebidos por temor, lo cual revela una resistencia por parte de las mismas, a ser tocadas en sus partes íntimas, zona vaginal, zona glútea y demás partes de su cuerpo en el caso de la menor P.M.B.N y el acceso carnal en agravio de P.M.D.M. por **EL PROCESADO PAZOS VITE, QUIEN EN CIERTA FORMA HA EJERCIDO INTIMIDACIÓN SOBRE ELLAS, PARA LO CUAL DEBE APRECIARSE EL CONTEXTO OBJETIVAMENTE INTIMIDATORIO EN QUE SE HAN DESARROLLADO LOS HECHOS, Y**

ELEMENTO ESPACIAL EN QUE EL ACUSADO VALIÉNDOSE DE SU CONDICIÓN DE PADRASTRO DE LAS AGRAVIADA, APROVECHÓ ESTA SITUACIÓN DE PREVALIMIENTO PARA PRACTICARLES UN ACTO SEXUAL NO DESEADO NI CONSENTIDO POR ELLAS.

13.3. Que si bien de las declaraciones expuestas de los órganos de prueba, así como los demás medios probatorios, se aprecia la existencia de una amenaza manifiesta del acusado para practicarle los actos sexuales a la agraviadas, tampoco ha existido consentimiento de las mismas para acceder a mantener relaciones sexuales de manera libre y voluntaria, ello no es necesario en éste caso al ser menores de edad. Más aún por cuanto ha quedado acreditado que el procesado por la cercanía y la autoridad que ejercía sobre las agraviadas, este debía adoptar una postura donde salvaguarde los derechos de las víctimas.

13.4. Cabe precisar que El artículo 173 del código penal en el último párrafo, no indica el que un estado de convivencia efectúa un acto contra el pudor o un acceso carnal, en todo caso hace alusión a la condición de la situación del último párrafo, donde la víctima deposita la confianza del sujeto activo que le de cualquier autoridad sobre ella, un cargo en general no implica un vínculo de parentesco, implica otro tipo de circunstancias también, motivo por el cual no puede exigirse el estado convivencial, y de acuerdo a la imputación de los hechos, tanto las menores agraviadas como el procesado convivieron y de acuerdo a esta convivencia sucedieron estos hechos que vulneraron el bien jurídico de la indemnidad sexual, tal es así que tal premisa consistente en la convivencia que yacía entre las menores agraviadas y el acusado sería una circunstancia más de los hechos materia de juzgamiento.

13.5. En esa línea de razonamiento, cuando las menores fueron evaluadas, se hizo referencia específica de que estas menores efectivamente sí tenían no solo un tema de confianza sino que hacían caso a las órdenes de Pazos Vite, además de ello, por máximas de la experiencia se ha establecido que no es necesario vivir en el mismo lugar para tener la autoridad sobre la víctima, entonces cabe precisar que el prevalimiento se encuentra probado fehacientemente, siendo que las menores agraviadas sí tenían este vínculo interpersonal para con el procesado.

13.6. De la misma forma, teniendo en cuenta que el acusado decidió guardar silencio y no se sometió al interrogatorio, corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República³ ha sostenido lo siguiente: "... respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesentuno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, sin embargo, **ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando**

³ Casación N°353-201- Arequipa. Fundamente jurídico 4.6, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece.

medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma..." (el resaltado es nuestro) Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso el acusado se ha acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no ha brindado ninguna explicación y no ha dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que del acusado.-

XIV. JUICIO JURIDICO

14.1. Que los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado; que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, pues estos han creado certeza en el Colegiado que es autor del delito de violación sexual previsto en el artículo 173, inciso 2 de Código Penal concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal y artículo 176, primer inciso concordado con el último párrafo del Código Penal.

14.2. Que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser una persona mayor de edad a la fecha de la comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando las víctimas son menores de edad, a quien por el contrario debía de proteger y no aprovecharse de su condición de pareja de su madre y padrastro de las mismas para causarles un daño grave, no existiendo causa de justificación que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible de reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece.

14.3. En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio de la agraviada M.P.B.N (07), en tanto reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citados, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, aun cuando la defensa haya sostenido sin mayor argumento que el acusado no ha cometido el delito que se le atribuye; pero sin brindar una justificación razonable y lógica de qué habría motivado a la agraviada a atribuirle un hecho tan grave.

14.4. Que del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada del acusado no solo resulta típica, sino también antijurídica y culpable. En consecuencia, quedado acreditado los delitos materia de acusación, además del delito aceptado parcialmente(pero sin la agravante del prevalimiento o capacidad de autoridad sobre la víctima), sino que del juicio se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado con la vinculación del último párrafo del Código Penal, así como acreditada la conducta del tipo de actos contra el pudor para la otra agraviada prevista como elemento normativo del tipo

penal previsto en el artículo 176-A último párrafo del Código Penal, por lo que cabe imponerle una sanción.-

XV. DETERMINACIÓN DE LA PENA

15.1. En este extremo, la fiscalía ha solicitado se le imponga al acusado 35 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual en agravio de la menor P.M.D.M y 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de actos contra el pudor contra la menor P.M.B.N.

15.2. Al respecto debe indicarse que el tipo penal de violación sexual previsto en el artículo 173° inciso dos del Código Penal prevé una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco y su último párrafo estipula que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"

15.3.- En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad⁴.

15.4.- El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

15.5.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que concurren en el acusado circunstancias agravantes consistentes en que el acusado se ha prevalido de su condición de padrastro de las mismas, en el primer caso, atendiendo que se trata de un delito de violación sexual de menor de edad cuya agraviada al momento de los hechos tenía 11 años, se tiene que el Colegiado ha llegado a la certeza que esta violación sexual ha estado premunida del elemento prevalimiento por tal motivo la pena será de cadena perpetua y en el caso del delito de actos contra el pudor, también ha quedado probado fehacientemente la circunstancias agravada de prevalimiento por lo que la pena a imponerse será de diez años, quedando la condena de cadena perpetua con el hecho de estar subsumida la condena.

⁴ PRADO SILDARRIAGA, Víctor. "Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú". Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39

XVI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

16.1. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

16.2. En el delito de violación sexual a menor de edad, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales de la agraviada, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en las pericias psicológica respectivas oralizadas en el presente plenario, practicadas a la agraviadas, en la cual se concluye que en el caso de la menor P.M.B.N *presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal.* En se sentido debía seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, esto es para minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales.

16.3.- De la misma forma, debe tenerse en cuenta todo el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, como es el hecho que antes denuncia, venían siendo ultrajadas en su indemnidad sexual. En similar sentido se considera que las agraviadas teniendo una edad precoz al momento de la comisión ilícita en su agravio; por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional de las mismas; sin embargo se tiene en cuenta que en este juicio el actor civil ha solicitado una reparación civil de cinco mil nuevos soles, por lo que el Colegiado tomando como referencia dicha cantidad establecerá un monto prudencial teniendo en cuenta que se requiere una terapia psicológica que según ha referido la perito psicóloga es de duración relativa.

XVII. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XVIII. DECISION:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos catorce, veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarentiseis, noventa y dos, noventa y tres, y ciento setenta segundo párrafo inciso 2) del Código Penal, y el artículo trescientos noventinueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

1. **CONDENAR AL ACUSADO LUIS ALBERTO PAZOS VITE**, como **AUTOR** del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto en el artículo 173.2 concordado con el último párrafo de mismo artículo, en agravio de Menor de Iniciales P.M.D.M; y como **AUTOR** del delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, previsto y sancionado en el artículo 176 primer inciso concordado con el último párrafo de Código Penal, en agravio de menor de iniciales P.M.B.N, y como tal al haberse sido este primer hecho conformado por una situación en si parcial de los hechos, efectuando un método de tercios se advierte que es una pena cualitativa, pues no existe opción de hacer una reducción, por ello respectivamente, respecto al primer delito de **VIOLACION SEXUAL se le IMPONE CADENA PERPETUA**, y por el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR se le IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y conforme al **ACUERDO PLENARIO N° 04-2009/CJ-116; DETERMINESE la condena como CADENA PERPETUA; OFICIESE** al director del Centro Penitenciario de Piura para su conocimiento e ingreso al interno.
2. **EJECUTESE PROVISIONALMENTE la pena**, precisese que ambas penas se subsume a la pena de cadena perpetua respectivamente como única condena a establecerse, al ser un concurso real de delitos; **OFICIESE** para dicho propósito al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura.
3. **FIJAR** el pago de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** a favor de la menor agraviada P.M.D.M y **OCHO MIL SOLES** a favor de la menor agraviada **P.M.B.N.** por concepto de reparación civil.
4. **IMPONER** el pago de **COSTAS** al sentenciado.
5. **ORDENAR** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución.

SS.

SÁNCHEZ BRICEÑO

VALDIVIEZO CARHUACHINCHAY

GUTIÉRREZ DELMAR

ANEXO 6. Sentencia de segunda instancia



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE : 00840-2016-92-3102-JR-PE-01
ESPECIALISTA : VANIA MARISA BAUTISTA REBOLLEDO
IMPUTADO : LUIS ALBERTO PAZOS VITE
AGRAVIADAS : MENOR DE INICIALES P.M.D.M (11) y P.M.B.N. DE (7)
DELITO : VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL DE MENOR DE EDAD
Resolución número : CUATRO

SENTENCIA

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de varones de Piura, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho, el Juzgado Penal Colegiado integrado por los señores jueces Dr. Manuel Valdiviezo Carhuachinchay y Dra. Jocelyne Katherín Gutiérrez Delmar, Dr. Erick Luis Miguel Sánchez Briceño, en calidad de directora de debates, pronuncian la siguiente sentencia:

I. ASUNTO

Determinar si el acusado **LUIS ALBERTO PAZOS VITE**, de 30 años de edad, con DNI 485910636, con domicilio en A.H. San Pedro, M30 - Talara, nacido el 15 de noviembre de 1987, natural de Pariñas, Talara, departamento de Piura, hijo de Rey Enrique y Mary Isabel, estado civil soltero, grado de instrucción primaria completa trabajaba como pescador, es autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL** en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, y ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDDA**, en agravio de las menores de iniciales P.M.D.M. y P.M.B.N.

II. ANTECEDENTES

En mérito de los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Sullana, se citó a juicio oral a las partes procesales. Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento, el proceso se encuentra expedito para emitir sentencia

III. ACUSACION FISCAL

La representante del Ministerio Público, le atribuyó al acusado Luis Alberto Pazos Vite, la comisión del delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales P.M.D.M. de once años de edad, y el delito de actos contra el pudor de la menor de iniciales P.M.B.N, indicando que: El día 25 de noviembre del 2016 la señora ANGELA TUME DE PAZOS denunció que su nieta de iniciales P.M.D.M de 11 años de edad, venía siendo ultrajada por su padrastro el acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE quien aprovechaba que ELIZABETH MORAN LLENQUE madre de la menor salía a las 5 de la mañana aproximadamente de su casa ubicada en A.H San Pedro M30-Talara, para ir a trabajar, siendo que las menores solo se quedaban con su padrastro siendo que este aprovechaba la situación para poder aprovecharse de la menor, dicho sujeto la amenazaba con golpear a su madre y a sus hermanitos si es

1

que en caso ella dijera algo al respecto, refiriendo también la denunciante que la menor también le había contado que el denunciado también manoseaba a su hermanita de iniciales B.N.P.M. de 7 años de edad, lo cual ocurría desde más o menos dos años aproximadamente, debido a ello se procedió a la investigación del denunciado quien fue intervenido en su casa el día 26 a las 00:00 horas y fue llevado a la comisaría del sector, realizándose las diligencias correspondientes de ley. Todo ello será probado teniendo en cuenta los medios de prueba que se han ofrecido y de los cuales ya tiene conocimiento la defensa técnica.

Pretensión penal y civil: el representante del Ministerio Público, efectuando el juicio de tipicidad, sostuvo que la conducta ilícita materia de acusación encuadra en el tipo penal de violación sexual de menor de edad previsto en el segundo párrafo del artículo 173º inciso 1 concordado con el último párrafo de Código Penal y por el delito de actos contra el pudor tipificado en el artículo 176º - A, primer inciso, concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal en agravio de las menores de iniciales P.M.D.M de 11 años y P.M.B.N de siete años, respectivamente.

Teniendo en cuenta lo detallado anteriormente le atribuye la calidad de autor a LUIS ALBERTO PAZOS VITE por los delitos de VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL en agravio de la menor de iniciales P.M.D.M de 11 años de edad y ACTOS CONTRA EL PUDOR en agravio de la menor de iniciales B.N.P.M de 7 años de edad, solicitando en cuanto al hecho de Violación sexual de la menor de edad de iniciales P.M.D.M, la pena de CADENA PERPETUA y de la menor de iniciales B.N.P.M de 7 años de edad, una pena de DIEZ AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva.

IV. ARGUMENTOS DEL ACTOR CIVIL

La abogada del actor civil Manifiesta que tal y como lo postulo el Ministerio Publico, se trae a juicio un hecho de abuso sexual, no solo en agravio de una niña, sino de dos niñas las cuales son hermanas, hecho cometido en agravio de la hermana mayor el delito de violación sexual y en agravio de la hermana menor el delito de actos contra el pudor, hechos que han sido suscitados dentro del domicilio donde ellas convivían con su madre y con el hoy acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE, siendo que el bien jurado vulnerado en esta causa está referido a la indemnidad sexual de dos menores de edad, por lo tanto de acuerdo a lo que establece el código penal en su artículo 92º y 93º, va a demostrar en el presente juicio oral el derecho de las agraviadas a una reparación civil por el daño de índole extra patrimonial, ocasionado a la mismas referido al daño a la persona y al daño moral que se les ha ocasionado, siendo por ello que la defensa del actor civil, solicita el monto de S/.10,000.00 nuevos soles por cada una de las agraviadas en concepto de reparación civil, teniendo un total de S/.20,000.00 nuevos soles, teniendo en cuenta que si bien es cierto, vulnerarse el bien jurídico protegido referido a la indemnidad sexual es un bien que no es restituable, pero con criterios objetivos y de acuerdo a las pruebas solicitas, las mismas que han sido presentadas por el ministerio público, la defensa del actor civil demostrar cual es la afectación de cada una de las niñas y a la vez el derecho que les asiste a cada una de las menores.

V. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO.

La defensa del acusado manifiesta que el representante del Ministerio Público trae a juicio al acusado como presunto autor del delito de violación sexual de la menor de iniciales P.M.D.M, no tomando en cuenta que la mamá de la agraviada ha señalado desde un inicio que con ya no tenía una relación convivencia con el acusado, siendo en este caso que la agraviada ya no estaría bajo su supervisión, declaración que es corroborada por la mamá de la menor y por el propio acusado, siendo que el Ministerio Público también trae a juicio el daño a otra supuesta agraviada, debido a que esta menor de iniciales B.N.P.M ha referido también que ha sido víctima su menor hermana, entonces en base a ello se ha formulado también una acusación contra el acusado, basándose en el delito como actos contra el pudor, lo cual se desvirtuaría si es que todo esto se llevaría a juicio, pero siendo que la defensa quiere que su patrocinado obtenga beneficios jurídicos respecto a la conclusión anticipada, en razón a ello solicita a fin de conferenciar con el Ministerio Público para que se cambie el tipo penal y llegar a una conclusión anticipada, con una pena justa respecto a la menor de iniciales P.M.D.M.

VI. EXAMEN DEL ACUSADO:

El acusado **LUIS ALBERTO PAZOS VITE** manifestó que acepta la culpabilidad en el primer delito de violación, pidiendo que se le reduzca la pena solicitada por el Ministerio Público, por lo cual se siente arrepentido, siendo que con respecto al segundo hecho se declara inocente y que haciendo uso a su derecho a guardar silencio se abstiene a declarar en juicio, siendo que por lo mismo se procede a dar lectura a la declaración previa del acusado, el cual, **manifestó:** *"...que el por el momento él se desempeña como pescador en la localidad de Paita y que lleva laborando 15 años, refiere también que si conoce a ANGELA TUME DE PAZOS, pues solo la conoce de vista ya que vive por donde vive su abuela y que no lo une ningún vínculo con la mencionada, manifiesta que si tiene conocimiento del hecho por el cual se le culpa ya que se le esta acusando presuntamente por ser partícipe de violación y que con respecto a las menores de iniciales D.M.P.M y B.N.P.M, el si las conoce ya que la madre de las mismas es su pareja y que vivía en compañía de ella en una habitación alquilada, asimismo refiere también que la menor y su madre han vivido junto a el unos tres años y que por motivos de trabajo se separó de su pareja, y que el día de los hechos, el 26 de noviembre del 2016 a las 5 de la mañana, todos los días enrumba a la localidad de Paita ya que en es ahí donde trabaja como pescador, quedándose hasta altas horas de la noche, tal es el caso que llevaba una semana sin viajar a Paita, pues el cada tres día viaja a Paita y que esa semana no había viajado por diversos motivos y que el día de ayer se encontraba en compañía de su pareja Elizabeth Moran Llenque a las 8:30 horas aproximadamente en el domicilio que alquilaban juntos, encontrándose solos ya que no tenían conocimiento donde se encontraban sus menores hijos, siendo que ella le pregunta si tenía conocimiento donde se encontraban sus menores hijas, en lo que él responde que ya las había dejado durmiendo en la mañana y les dijo que se fueran a su colegio y hasta que llego no sabía nada de ellas, quedándose acostado en la cama junto con su pareja y que a las 11:15 aproximadamente su pareja escucho que tocaban la puerta en la que él decide abrir y era la policía que lo estaba buscando deteniéndolo y*

3

trasladándolo a la comisaria diciéndole que había cometido el delito de violación, refiriendo que él nunca ha cometido actos de violación, que él nunca les faltó el respeto, ni las toca, ni las agredido físicamente a las menores por lo que se declara inocente, indico también que la vivienda en la que vivía con su pareja, cuenta con tres ambientes, los cuales cada uno de ellos está destinado como dormitorio la misma que cuenta con una cama, la cual es ocupada por su hija, siendo que hay otro ambiente que es destinado para sala pero que ellos lo utilizan como dormitorio en el cual lo ocupan su pareja y el, también cuenta con baño y cocina, y que las que ocupan el dormitorio son las menores hijas de su pareja que responden a los nombres de OSCAR, DARIANA y BRITANY, pues él no es muy apegado a ellos y que por tal motivo les guarda respeto pero que las menores le llaman LUPI, ya que se les hizo costumbre ya que a diario escuchan que su madre lo llaman así, pues cuando su pareja y el salen a realizar sus labores, los menores se quedan a cargo de su hermana mayor DARIANA quien es la encargada de cambiarlos, llevarlos al colegio, así como de llevarlos a la casa de su abuelo por parte de su madre, agregando que la única que porta la llave de la vivienda es la menor DARIANA, así como para que pueda constituirse a su domicilio tiene que esperar a que su pareja lo llame, pues con su conviviente hace tres años están juntos, todo está tranquilo ya que nunca habido maltrato físico y que siempre los problemas los solucionan conversando, y que él no consume ningún tipo de sustancias alucinógenas así como que tampoco cuenta con antecedentes, judiciales o penales y que no entiende el motivo de la denuncia si él nunca ha hecho nada malo contra las menores ya que él siempre las ha respetado en todo momento.

VII. PRUEBAS ACTUADAS:

Se actuaron:

- 7.1.- EXAMEN DE LA TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS CON DNI N° 03847668
- 7.2.-EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES DARIANA DE 12 AÑOS DE EDAD
- 7.3.-EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES BRITANY DE 09 AÑOS DE EDAD
- 7.4.-EXAMEN DEL TESTIGO JUAN POOL TUME ESPINOZA CON DNI N° 43928406
- 7.5.-EXAMEN DE PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA
- 7.6.-EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS

7.7.- Documentales:

Se dio lectura a:

- ✓ DENUNCIA VERBAL QUE OBRA A FOLIOS 01 Y 02 DE LA CARPETA FISCAL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016
- ✓ ACTA DE INTERVENCION POLICIAL QUE OBRA A FOLIS 28 DE LA CARPETA FISCAL DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016
- ✓ FICHA RENIEC DE MENOR DARIANA MERCEDES PAZOS MORAN QUE OBRA A FOLIOS 06 DE LA CARPETA FISCAL
- ✓ FICHA RENIEC DE MENOR BRITANY NICOL PAZOS MORAN

- ✓ EXAMEN DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 000007-2017-PSC
- ✓ EXAMEN DE PERICIA MÉDICO LEGAL N° 003390-EIS
- ✓ PROTOCOLO DE PERICIA PSICOLÓGICA N° 001734-2017-PSC

VIII. ACTIVIDAD PROBATORIA:

8.1) EXAMEN DE LA TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿Cómo usted se enteró del hecho que denunció ante la fiscalía? Dijo: yo me entero de más antes que a mí me decían de mis nietas, por un bebito chiquito, entonces yo le he seguido los pasos a este señor que siempre hacía esas cosas con mis nietas, entonces llego el hecho en que se descubrió todo, yo vine y denuncié al hombre y lo encontramos en pleno hecho con las niñas. Pregunto ¿recuerda cuando fue ese hecho? Dijo: fue un 25 de noviembre, un 24 para amanecer 25. Pregunto ¿Qué hecho fue el que usted descubrió? Dijo: de la jiña de que en ese momento había estado con el hombre, en ese momento llamo a la niña y le digo, hijita dime la pura verdad, no me engañes, porque en ese momento ya me habían dicho, entonces ella me dijo si mamita, siempre por siempre el hombre me hace, cuando mi mamá se va a trabajar y queda aquí se da la vuelta y casi me tiene como si fuera su mujer. Pregunto ¿una vez que se enteró del hecho que refiere la menor, que medidas toma usted? Dijo: yo seguí los pasos, llame a la otra niña y le dije, hijita también te hace a ti eso, ella me dijo, si mamita, el me toca todita y comienza a estarme refregando esas cosas malas, mama; entonces porque no has dicho más antes; porque me amenazaba que me iba a matar, que me iba hacer esto, y yo de miedo no decía nada. Pregunto ¿usted recurrió ante alguna autoridad? Dijo: vine a denunciarlo al hombre, porque había violado a mi niña la mayor y a la otra niñita, eran dos niñas, denuncia ante la policía y de ahí yo hice todo, acudí al fiscal todo hice y lo entregue al hombre porque ya mi hijo ya lo tenía atrapado. Pregunto ¿Qué relación tenía el acusado con sus menores nietas? Dijo: él estaba como padrastro pero el hombre este lo veíamos siempre que vendía droga ahí donde los hueveros, era un tipo malo, eso es lo único que se dé la vida de ese señor. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** Pregunto ¿Cómo se llaman las menores que han sido víctimas y que se hizo en cada una de ellas? Dijo: mis menores niñas son DARIANA MERCEDES de 12 años ahorita y BRITANY NICOL que tiene ahorita ya 9 años Pregunto ¿el señor PAZOS VITE tenía alguna relación con la mamá de las niñas? Dijo: era su conviviente, porque mi hijo murió y se quedó conviviendo con ese señor. Pregunto ¿en donde convivían? Dijo: ahí en su casa, era una posada que la mujer había buscado, porque estuvo en mi casa y salió de mi casa y busco una posada ella ahí convivía con el hombre. Pregunto ¿Cuánto tiempo tienen de convivencia? Dijo: posiblemente tenían como dos años, más de dos años. Pregunto ¿usted notó algún comportamiento extraño en las menores, respecto de estos hechos? Dijo: yo notaba que iban a mi casa y después se corrían; del colegio, pasaban y se corrían, yo las llamaba y no me hacían caso, yo les decía hijita, a la madre yo le decía Eliza cuidame las niñas, cuidame las niñas, cuidame las bebes y no me hacía caso; porque yo sé que ese hombre andaba en malos pasos. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿con quién actualmente conviven las menores? Dijo: conmigo, desde que les ha pasado este caso, el fiscal me las entrego y yo no se las quiero entregar a la madre, porque la madre anda por aquí y por allá. Pregunto ¿usted tiene algún documento legal que le acredite o le de la

patria potestad de estas menores? Dijo: no, yo no tengo pero ya voy a sacar, tengo mi abogada ahí en Talara. Pregunto ¿Cuál era la relación con el denunciado antes de que ocurran los hechos, como era su relación de usted con el denunciado? Dijo: a ese señor siempre lo veía y se reía de mí, porque viene a ser familia de mi esposo, pero lejano, será familia de mi esposo pero mío no. Pregunto ¿Cuándo falleció su hijo? Dijo: mi hijo tiene 8 años de muerto. Pregunto ¿al cuánto tiempo la viuda, entro a convivir con mi patrocinado? Dijo: la mujer se fue donde su mamá y de ahí esta persona siempre la seguía, la seguía, y a mí me decían que se la llevaba por ahí, hasta que la mujer consiguió posada y ahí convivía con el hombre. Pregunto ¿me puede proporcionar la fecha en que mi patrocinado entro a convivir con la viuda? Dijo: en un lapso de 4 a 5 años. Pregunto ¿Cuándo falleció su hijo? Dijo: mi hijo falleció un 25 de diciembre, tiene 8 años ya de muerto. Pregunto ¿usted ha manifestado que encontró a mi patrocinado en pleno hecho, a que se refiere con eso? Dijo: o sea yo primero he llamado a las niñas y les he preguntado, entonces yo hasta su ropita interior las hice sacar y era verdad lo que el hombre les hacía, abuelita siempre por siempre me hace este hombre así, yo les dije, niña porque tú no has dicho esas cosas, que ahora esperas que esto es un juicio que nunca va acabar. Pregunto ¿usted porque a través de fiscalía señalo de que la menor por miedo se había ido donde su mamá, a que se refiere con eso? Dijo: la menor ha vivido con su mama, ahora que ha pasado este caso ellas están que viven conmigo, pero casi ellas han vivido conmigo porque la madre no les hacía caso, iban y venían las niñas, ella más se ocupaba en su esposo. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿usted dice que le realizo seguimiento y que lo encontró en el acto, a que se refiere con eso, y que día usted le reviso el calzoncito a las menores? Dijo: seguimiento yo le llamo a que siempre me decían que este hombre a las niñas las tocaba, porque tenían a una vecina para el lado de allá y me había dicho de que siempre las escuchaba gritar y que le decía a la madre y que la madre no le hacía caso, entonces decía yo, que será de las criaturas, las buscaba, se me corrían. **Director de debates:** entonces hacer seguimiento para usted es indagar, investigar. **Testigo:** sí, eso es lo que yo dije, hasta que yo llegue a enterarme, llame a la niña, la vi como la había hecho. Pregunto ¿Cómo vio que la había hecho, cuénteme que día era, como fue, dónde fue? Dijo: la llame a ella y le dije, hijita que te ha hecho este hombre, me dijo mamá este hombre siempre me ha violado, ya más antes, tiempo, siempre vivía conmigo, me amenazaba que me iba a matar, que iba a matar a mi mama, y yo ahí, ahí estado con el hombre y a mi hermanita también la jalaba, le hacía esto, le metía los dedos; ella me contaba. Pregunto ¿Cuándo usted hace la denuncia de todo esto? Dijo: yo hago la denuncia en el 2016. Pregunto ¿Dónde queda el lugar de la posada donde habitaban? Dijo: A.H San Pedro-Talara Baja, barrio los pescadores. Pregunto ¿usted hablado con Dariana, que le dijo exactamente Dariana que hizo el señor? Dijo: que le hizo la lisura de una persona mayor, que yo a mi hijita la llame y la encerré, ella me dijo, mamita el hombre siempre vive conmigo, hace las lisuras que hacen las personas mayores. Pregunto ¿y usted cuando habla con Britany, que le dijo Britany? Dijo: me decía mamita también el hombre a mí me jala, saca el pene y me lo refriega todito, me mete los dedos.

8.2) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES P.M.D.M. DE 12 AÑOS DE EDAD

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿recuerdas el hecho del cual fuiste víctima? Dijo: sí, que el hombre me tocaba, me pasaba la mano así. Pregunto ¿Qué hombre? Dijo: LUIS ALBERTO PAZOS VITE. Pregunto ¿el que era de ti? Dijo: es mi padrastro. Pregunto ¿Cómo así? Dijo: es que se comprometió con mi mamá, él vivía con nosotras. Pregunto ¿en dónde Vivían? Dijo: en la posta. Pregunto ¿te acuerdas cuando ocurrió el hecho? Dijo: el 24 de noviembre del 2016. Pregunto ¿Qué paso ahí? Dijo: ahí fue cuando mi mamá se fue a trabajar y el hombre regresaba para que me toque. Pregunto ¿Qué horas eran? Dijo: eran como a las cinco. Pregunto ¿Qué te hizo exactamente? Dijo: me sacaba la ropa, todo, y me dejaba desnuda, me tocaba, su pene me lo metía atrás. Pregunto ¿a tu hermana Britany también le hacía eso? Dijo: sí. Pregunto ¿Qué le hacía? Dijo: yo la vi que la comenzó a tocar todo su cuerpo, sus partes todo. Pregunto ¿tu ese hecho lo comunicaste a alguien? Dijo: sí a mí mamá, pero mi mamá le reclamo y él se negaba a que no. Pregunto ¿Cuándo fue eso que le contaste a tu mamá? Dijo: fue el mismo día que paso, al otro día yo le dije. Pregunto ¿a alguien más le contaste de eso? Dijo: no, a ella nomas. Pregunto ¿y posteriormente, como se dieron cuenta del hecho las personas mayores? Dijo: porque mi abuela un día me llamo y me dijo que si ese hombre me tocaba y yo le dije que sí. Pregunto ¿Qué más le dijiste? Dijo: no, nomás me pregunto que si me tocaba y yo le decía que sí. Pregunto ¿ese hombre, cuál es su nombre? Dijo: LUIS ALBERTO PAZOS VITE. Pregunto ¿tú le llamabas con algún tipo de nombre de cariño? Dijo: le dicen LUPI. Pregunto ¿aparte de eso tú le has comentado en tu colegio a tu profesora? Dijo: se llegaron a enterar por el periódico. Pregunto ¿LUPI vivía ahí con ustedes o viajaba e iba y venía? Dijo: vivía ahí con nosotros. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** Pregunto ¿tú has dicho que el señor te introducía su pene, en que partes te introducía su pene? Dijo: en el poto y en la vagina también. Pregunto ¿Cuántas veces realizo esos hechos? Dijo: varias veces. Pregunto ¿recuerdas desde que edad? Dijo: a los diez años. Pregunto ¿desde los diez años? Dijo: Sí. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿Cuánto tiempo convivio el Sr. PAZOS VITE con tu mamá? Dijo: dos años. Pregunto ¿con quienes vivías y con quien vivías al momento de los hechos? Dijo: yo vivía en Jesús María, con LUIS ALBERTO PAZOS VITE, mi mamá y mis cuatro hermanos. Pregunto ¿al cuánto tiempo de haber fallecido tu papa, comenzó a convivir tu mamá con Luis? Dijo: al año. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿los cuatro hermanos que tienes, son todos de tu papá que falleció y tu mamá? Dijo: sí. Pregunto ¿tu mama no tiene hijos con el señor PAZOS VITE? Dijo: NO. Pregunto ¿Quién ponía el orden en esa casa? Dijo: el orden de la casa. Pregunto ¿Quién pagaba todas las cuentas? Dijo: mi mamá. Pregunto ¿y el señor Pazos Vite cuidaba la casa? Dijo: no. Pregunto ¿Qué autoridad tiene el en la casa? Dijo: ninguna. Pregunto ¿Qué pasaba si LUIS PAZOS VITE te decía a ti y a tus hermanas tienes que hacer esto? Dijo: lo hacíamos. Pregunto ¿tu mamá les dijo tienen que hacerle caso a él? Dijo: no, el hombre a veces les pegaba. Pregunto ¿él les pegaba? Dijo: les metía cocachos, manazos. Pregunto ¿te ha metido cocachos a ti, cuando no hiciste caso? Dijo: No. Pregunto ¿a quienes entonces? Dijo: a mis hermanos chiquitos. Pregunto ¿tú has visto cuando este hecho le pasaba a tu hermana? Dijo: Si. Pregunto ¿Dónde? Dijo: en la casa. Pregunto ¿Qué parte de la casa, describe la casa? Dijo: la casa es chica, tiene los cuartos, el baño, la cocina y la sala. Pregunto ¿Dónde ocurría este hecho, cuando te pasaba a ti? Dijo: en la cocina, en el cuarto, en lo que sea. Pregunto ¿y tu hermana donde pasaba este hecho? Dijo: en la cocina.

Pregunto ¿estas veces que le paso a tu hermana, que horas eran, no había nadie en la casa? Dijo: no, el un día me mando a comprar y yo me quede ahí afuera a ver lo que le hacía. Pregunto ¿Cómo se enteran de todo esto, cuéntanos? Dijo: por el periódico. Pregunto ¿pero quién salió a decir todo esto? Dijo: los jueces. Pregunto ¿Cuándo pasaba esto tu hermana, existía alguna violencia, algo que le hacía a ella, la amenazaba, le pegaba? Dijo: la amenazaba y le pegaba. Pregunto ¿Cómo la amenazaba, que le decía? Dijo: le decía que si ella decía le iba a pegar a mi mamá. Pregunto ¿y le pegaba también, tú viste cuantas veces le pego? Dijo: si, a veces llegaba drogado. Pregunto ¿Cuándo el señor te hacia lo que tú has dicho, que te introducía el pene por detrás y por la vagina también, en esos momentos, donde sucedían los hechos? Dijo: en la cocina. Pregunto ¿siempre fue en la cocina? Dijo: si, también en los cuartos. Pregunto ¿en los cuartos de quien, cuantos cuartos habían en la casa? Dijo: habían dos. Pregunto ¿en cuál cuarto de estos, sucedía? Dijo: donde dormíamos nosotros. Pregunto ¿Cuándo te hacia esto el señor, él todavía estaba con tu mamá? Dijo: Si. Pregunto ¿Vivían en la misma casa con tu mamá? Dijo: Si. Pregunto ¿tú dices que tu mamá trabajaba, donde trabajaba? Dijo: vendiendo fruta en la parada. Pregunto ¿de qué hora a qué hora? Dijo: entraba a las cinco de la mañana y salía ocho de la noche. Pregunto ¿y el señor que cosa hacía en tu casa, él trabajaba? Dijo: no, no trabajaba. Pregunto ¿siempre paraba en la casa? Dijo: sí, y a veces se iba a la calle y de ahí llegaba a comer. Pregunto ¿y quién es la que cocinaba en tu casa? Dijo: mi mamá. Pregunto ¿pero a qué hora si tu mamá paraba afuera? Dijo: cuando no trabajaba. Pregunto ¿y cuando trabajaba tu mamá, quien les cocinaba? Dijo: nos cocinaba donde mi abuela. Pregunto ¿Por qué se separa el señor con tu mamá? Dijo: fue cuando lo agarraron preso, ahí ya no se vieron, nada más. Pregunto ¿desde que se unió el señor con tu mamá, hasta que lo cogieron preso, ellos estuvieron separados en algún momento en ese tiempo o siempre han estado juntos? Dijo: a veces mi mamá lo botaba y el regresaba, pero regresaba drogado, borracho. Pregunto ¿tu mamá que te dijo, porque no hizo nada? Dijo: mi mamá le reclamo y él lo negó. Pregunto ¿ella lo encaro a él? Dijo: si, le fue a reclamar y el hombre lo negó, ella lo iba a meter preso pero él no quería porque si no le pegaba. Pregunto ¿finalmente tu mamá no puso la denuncia? Dijo: No.

8.3) EXAMEN DE LA MENOR AGRAVIADA P.M. B.N. DE 09 AÑOS DE EDAD

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿tú has vivido con unas personas, entre ellas tu mamá, con quienes más vivías? Dijo: con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro que tenía. Pregunto ¿Cómo se llama tu padrastro? Dijo: LUPI. Pregunto ¿sus nombres? Dijo: LUIS ALBERTO. Pregunto ¿Luis Alberto vivía ahí con ustedes en aquel tiempo? Dijo: sí. Pregunto ¿Qué hacía el ahí en su casa de ustedes? Dijo: vivía con mi mamá y con nosotros. Pregunto ¿Lupi como tú le dices, te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo? Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. Pregunto ¿para qué te sacaba la ropa? Dijo: para que me toque. Pregunto ¿Qué te tocaba? Dijo: las partes de adelante. Pregunto ¿Qué partes? Dijo: el sapo, la vagina. Pregunto ¿Qué más te hacia? Dijo: me tocaba todo el cuerpo. Pregunto ¿tú le comentaste eso a tu mamá? Dijo: no. Pregunto ¿a alguien le comentaste sobre eso? Dijo: no. Pregunto ¿Dónde él te tocaba, en qué lugar de tu casa? Dijo: me tocaba las partes en mi casa en el cuarto. Pregunto ¿había alguien que viera eso que te hacia él? Dijo: no. Pregunto ¿el aparte de hacer lo que me refieres, te decía algo, que iba hacer algo? Dijo: me decía

que si decía algo me iba a pegar. Pregunto ¿recuerdas cuando fue eso? Dijo: no. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿tú has referido que él te amenazaba que te iba a pegar, porque te iba a pegar, Luis Alberto? Dijo: que no le diga nada a mi mamá de que me tocaba. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿Cómo le decías a él? Dijo: LUPI. Pregunto ¿si LUPI te decía, Britany anda compra a la tienda un kilo de azúcar, tú le hacías caso? Dijo: no. Pregunto ¿si tu mamá te dice que vayas y compres a la tienda le hacías caso? Dijo: sí. Pregunto ¿recuerdas más o menos cuanto tiempo vivió el con tu mamá y contigo? Dijo: no recuerda. Pregunto ¿tu mamá trabajaba, a qué hora salía? Dijo: si trabajaba, salía en la tarde y regresaba a las cuatro. Pregunto ¿has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no? Dijo: sí. Pregunto ¿el tocaba su pene para tocarte? Dijo: sí. Pregunto ¿en qué parte usaba su pene para tocarte? Dijo: el sapo. Pregunto ¿Cómo, agarraba su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo? Dijo: lo sobaba. Pregunto ¿en la parte de atrás el también hacia eso o no? Dijo: sí.

8.4) EXAMEN DEL TESTIGO JUAN POOL TUME ESPINOZA

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: Pregunto ¿usted recuerda haber realizado una intervención al señor causado que está ahí a la derecha? Dijo: sí. Pregunto ¿recuerda cuando fue? Dijo: fue a fin de mes de noviembre ya, no recuerdo el día. Pregunto ¿usted reconoce esta acta de intervención policial? Dijo: claro, yo la hice. Pregunto ¿es su firma y su sello? Dijo: sí. Pregunto ¿refiera las circunstancias en las que usted interviene? Dijo: se hizo las coordinaciones con el representante del Ministerio Público, el Dr. Richi Rojas, que menciono que había una denuncia por el delito contra la libertad sexual, haciendo las coordinaciones en horas de la noche, conjuntamente con mi colega, nos fuimos al domicilio donde se habían suscitado los hechos y que el fiscal había mencionado, y cuando hemos llegado a una esquina veo a la persona con las características físicas, él estaba en la puerta e ingresa y cuando nosotros hemos ingresado lo hemos reducido, cuando estaba en un baño, ahí hemos forcejeado y como la gente de San Pedro es conflictiva lo hemos llevado a la comisaría y comenzamos a realizar las actas y le comunicamos al Dr. sobre la detención. Pregunto ¿Qué colega fue contigo a esa diligencia? Dijo: el Sub Oficial de primera Arcela Alarcón William. Pregunto ¿después de la intervención, la comunicación es inmediata con el fiscal? Dijo: claro, porque se hicieron las coordinaciones con él en la mañana. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** Pregunto ¿en dónde exactamente se intervino a mi patrocinado? Dijo: en el baño, no recuerdo la dirección del inmueble pero la casa es una esquina, el ingreso. Pregunto ¿hicieron otras diligencias respecto a esta investigación? Dijo: se hizo lo que es la preliminar, el acta de intervención, el registro de persona y la notificación de detención y la lectura de derechos, todo eso y se le comunico al fiscal. Pregunto ¿Cuántas diligencias se realizó en esta investigación? Dijo: 3 diligencia. **Ante las preguntas del acusado, manifestó:** Pregunto ¿una cosa es actas y la otra diligencia, explique? Dijo: 3 actas prácticamente. Pregunto ¿Cómo así el fiscal dice pasa tal cosa y ustedes van e intervienen? Dijo: el Dr. Richi nos comunica que había una denuncia por delitos contra la libertad sexual, violación y refiere que dos menores eran las agraviada y que había ido una señora a denunciar y la señora se constituyó a la comisaría también, el fiscal me llamo y me comunico que iba a ir una señora que iba a sentar una denuncia. Pregunto ¿fue la señora? Dijo: sí, si fue la señora. Pregunto ¿antes de

que intervengan? Dijo: antes. Pregunto ¿Cómo dio con la casa, o la dirección?
Dijo: preguntando, indagando.

8.5) EXAMEN DE PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: que el certificado médico legal N°003390-EIS si ha sido elaborado por el y que ese certificado médico legal fue realizado a la menor de iniciales P.M.B.N, del día 28 de noviembre del 2016 a horas 13:34, en el cual la peritada menor de edad acude en compañía de su abuela paterna para la realización del examen médico legal, donde se le hace una anamnesis, una evaluación física y al final se llega a la conclusión de que la peritada no presenta ninguna lesión, traumática externa reciente y no presenta signos de desfloración ni acto contra natura al momento de la evaluación médica, así también la peritada de seis años de edad en compañía de su abuela entre la conversación de la abuela y la peritada, referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa, es lo que se refería en ese momento, posteriormente refería la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor, no refiere adecuadamente si es que hubo una introducción o no de pene al momento de la anamnesis. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** que al momento de que a una menor se le introduce el dedo en la vagina queda la lesión dependiendo del grado de magnitud de la introducción y pues de la profundidad de la misma ya que a veces la introducción con un elemento contuso como es el dedo sin uña genera solo una tumefacción, un enrojecimiento como una equimosis pero solo es agudos, es decir menor de 7 días y desaparece completamente, no necesariamente genera lesión a nivel imeneal o a nivel genital pues eso ya significaría una cicatriz posterior, cuando se evaluó a la peritada no se encontró ese tipo de lesión, tanto a nivel genital, ni a nivel corporal lesiones de nivel traumático reciente, ni antiguo. **Ante las preguntas del abogado defensor del acusado, manifestó:** que en la data que le dio la menor agraviada no especifico un número de hechos que hubieran sucedido en su agravio, pero si dijo que en varias ocasiones se le habría realizado ese tipo de tocamientos, y si bien es cierto que a la menor no se le encontró ningún tipo de lesión, es porque como lo refirió anteriormente, los tocamientos con los dedos o con la mano en general, en una zona genital lo que ocasionaría no siempre es una lesión, pero si tumefacciones, enrojecimiento de la zona, contaminación de la región vaginal que juntamente podría ocasionar un tipo de enfermedades momentáneas agudas e infecciones urinarias al momento de la agresión física, no necesariamente generaría una herida que genere cicatriz, pero si generaría lesiones agudas.

8.6) EXAMEN DE PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS

Ante las preguntas del Ministerio Público, manifestó: que fue el quien elaboro el protocolo de pericia psicológica N° 001734-2017-PSC, realizado a la persona de PAZOS VITE LUIS ALBERTO el día 23 de julio del 2017, evaluación que no se pudo concluir porque al momento de la entrevista, en la etapa de narrar los hechos, el peritado al darse cuenta de que no estaba su abogado, refirió que no iba a culminarlo, por tal razón se dio respuesta a lo requerido por la fiscalía del caso, pero antes de que de esa referencia de ya no querer continuar con

el examen, el expreso algunas frases como que el día en que sucedieron los hechos él había estado borracho, que no se acordaba bien lo que había pasado, que había estado con unos amigos y que le estaban acusando de una violación a su nieta que se llama MARIA MERCEDES PAZOS, que había llegado borracho en la noche y que no se acordaba.

Que con respecto al protocolo de pericia psicológica N° 000007-2017-PSC fue emitido por él, el día 19 de enero del 2017 y que corresponde a la menor de iniciales P.M.B.N de 7 años de edad, y que después de haber evaluado a la menor se llega a la conclusión de que tenía un nivel de conciencia conservado e intelectual dentro de los parámetros normales acorde a su edad cronológica, la examinada también presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal, y que en base al uso de métodos y técnicas aplicado en este caso como la observación de conductas, la entrevista psicológica, y una aplicación de pruebas psicológicas proyectivas, es por ello que se puede arribar a las conclusiones señaladas, luego del cual también se interpretó los resultados de ellos, asimismo en el relato se examinó el nivel de consistencia del mismo relato, con las respuestas emocionales. Dentro del relato que la menor brindo, esta manifestó que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mamá, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y el también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo, en ese momento sus respuestas emocionales coinciden con lo que son sus respuestas a su relato, ya que expresa acceso al llanto y expresa un miedo hacia el agresor. **Ante las preguntas del abogado del actor civil, manifestó:** que con respecto al examen psicológico realizado a la menor se puede precisar en las mismas conclusiones, como recomendaciones que la menor debe seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales, esta terapia que se recomienda es una terapia de seis meses. **Ante las preguntas del abogado defensor, manifestó:** que cuando entrevistado a la menor, esta refirió que su mamá se llama Eliza Moran y que ella trabaja en una empresa, que es buena con ella y que no le pega; con respecto a lo que la menor manifestó, mencionaba en el relato en que su agresor, se subía encima, le tocaba su cuerpo y le quitaba la ropa.

ALEGATOS DE CLAUSURA

8.7) ALEGATOS DE CLAUSURA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El representante del Ministerio Público procede a oralizar sus alegatos finales, manifestando que durante el juicio oral se ha logrado acreditar la participación del acusado LUIS ALBERTO PAZOS VITE en el hecho delictivo, en agravio de Dariana Pazos Moran, siendo que a través de convenciones probatorias el señor acusado acepto su responsabilidad, dada la contundencia de las pruebas, así como también quedaba demostrar la responsabilidad del señor LUIS ALBERTO PAZOS VITE en el delito de actos contra el pudor en agravio de Britany Nicol Pazos Moran, tal y como lo ha manifestado la menor en su declaración, si bien es cierto no se ha podido precisar la fecha del acontecimiento por la misma condición de menor no pudiendo especificar una fecha de manera exacta, pero se tiene que el hecho ha sido realizado antes de la intervención del Sr. Luis Alberto Pazos Moran, asimismo se debe tener en cuenta que la declaración tiene una

acreditación con lo denunciado por su abuela, quien una vez enterada del caso, denunció inmediatamente a la fiscalía, siendo su relato correlativo con el de la menor, así también como el examen médico y la pericia Psicológica efectuadas a la menor, así también con respecto a la agravante si este era padrastro o no, las únicas que nos han podido precisar esto son las menores quienes han vivido con el señor acusado, quienes han referido que el señor vivía ahí y que tenía esa potestad de ordenarles para que hagan las cosas, es por ello que se ha demostrado en juicio la responsabilidad del Sr. Luis Alberto Pazos Vite por el delito de Violación en Agravio de Dariana Pazos Moran y el de actos contra el pudor en agravio de Britany Pazos Moran, por tanto el Ministerio Público se ratifica en su requerimiento acusatorio. Por tanto solicita se imponga al acusado 35 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual en agravio de la menor Dariana y 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de actos contra el pudor contra la menor Britanny Nicole.

8.8) ALEGATOS DE CLAUSURA DEL ACTOR CIVIL:

La defensa del actor civil solicita el pago de S/. 10,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil, por cada una de las agraviadas, teniendo en cuenta que las menores son hermanas y que el agresor ha sido su padrastro y con quien convivían ellas, siendo que en el caso de la menor Dariana el daño a su indemnidad sexual se ha demostrado con los documentos pertinentes en la actividad probatoria, en el caso de la menor Britanny si bien es cierto se habla del delito de actos contra el pudor, el psicólogo cuando fue examinado en el presente juicio oral, estableció que los indicadores emocionales que se encontraron al momento de la evaluación de la menor se le encuentra afectación emocional, así como también se le preguntó al psicólogo si había dado alguna sugerencia y este respondió que sí, que la menor debía ser sometida a una terapia psicológica por seis meses, es por ello que la defensa del actor civil se ratifica en su pedido.

8.9) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO

La defensa del acusado indica que su patrocinado ha asumido el delito de violación en contra de la menor Dariana Mercedes Pazos Moran, sin embargo respecto del delito de actos contra el pudor ello no ha podido ser corroborado durante el juicio oral, ya que los hechos han resultado a raíz de que la señora Ángela Tume Pazos presenta su denuncia ante la comisaría de Talara en agravio de su nieta Dariana, sin embargo desde el inicio de esta investigación, la denunciante declara que denuncia a su patrocinado por actos contra el pudor en agravio de la otra agraviada, debido a que su nieta Dariana le había comentado a ella que Britanny había sido víctima de tocamientos indebidos por parte de su patrocinado, siendo este el indicio por el que la señora Ángela Tume Pazos presenta su denuncia sin haber ella observado ningún acto en agravio de la menor Britanny, asimismo con respecto a la agravante del vínculo que existe entre las agraviadas y el acusado no se pudo traer a juicio a la persona idónea quien podía acreditar si es que su patrocinado era conviviente o no, siendo por ello y ante las pruebas ya presentadas tanto documentales como testimoniales, la defensa del imputado solicita la absolución de su patrocinado por el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor Britanny y que se tome en cuenta que se sujetan a la conclusión anticipada respecto al delito de violación en agravio de la menor Dariana, sin la agravante.

IX. ASPECTOS DOGMÁTICOS

9.1. Sobre el delito de violación sexual

La norma sustantiva distingue los tipos de violación sexual con distinta gravedad en sus consecuencias y tratamiento, en función a si se protege la libertad sexual-reservada para personas mayores de edad que al momento de la ejecución de la conducta típica posea sus capacidades psíquicas en óptimas condiciones, fuera de un estado de inconsciencia y en posibilidad de resistir la agresión sexual- o la indemnidad sexual-contra personas que no pueden consentir jurídicamente, cuando el sujeto pasivo es incapaz porque sufre anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o retardo mental, o por su minoría de edad-.¹

9.2. Sobre el delito de violación sexual de menor de edad

El delito de violación sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173º inciso 2) del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente tiene acceso carnal por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona no menor de diez ni mayor de catorce años. El bien jurídico protegido en esta clase de delitos es la intangibilidad o indemnidad sexual, ya que como reconoce la doctrina penal, en el caso de menores, el ejercicio de la sexualidad se prohíbe en la medida que puede afectar el desarrollo de su personalidad y producir alteraciones importantes que incidan en su vida o equilibrio psíquico en el futuro. De allí que para la realización del tipo penal no entre en consideración el consentimiento del menor, pues éste carece de validez, configurándose una presunción iuris et de iure de la incapacidad de los menores para consentir válidamente.

9.3. Sobre el delito de actos contra el pudor de menor de edad

El delito de actos contra el pudor, en agravio de menor de edad, previsto en el artículo ciento setentiséis A del Código Penal, se configura objetivamente cuando el agente sin propósito de tener acceso carnal, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor. El bien jurídico protegido en este delito, lo constituye también la intangibilidad o indemnidad sexual, entendida como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea.

9.4 En el delito de actos contra el pudor la acción típica consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años, excluyéndose la realización del acceso carnal sexual. El tipo penal para su configuración no exige la concurrencia de violencia o intimidación, ni tampoco el aplacamiento del ánimo libidinoso, la satisfacción del apetito sexual, etc. De conformidad con el artículo 176º-A del Código Penal, la acción típica puede

¹ Acuerdo Plenario 01-2011/CJ-116, fundamento 12

consistir en lo siguiente: en la realización de tocamientos por parte del agente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinosos del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero. Como se puede advertir los actos impúdicos pueden presentarse en variadas formas, pero, es imprescindible el contacto corpóreo entre las partes.

9.5. Bramont-Arias Torres/García Cantizano, citado por Salinas Siccha señala que para la configuración del delito se requiere necesariamente el dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación².

X. DELIMITACIÓN DE ASPECTOS PROCESALES QUE TIENEN INCIDENCIA EN EL PRONUNCIAMIENTO

10.1. Toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada evaluación de los medios probatorios actuados en conjunto, lo cual será determinante para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o no responsabilidad del imputado en los hechos que le son imputados, siendo obligación del Juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundados, cuáles fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado.

10.2. Debido a la naturaleza del delito materia de exégesis es forzoso invocar el Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116, en el cual se ha establecido que la selección y admisión de la prueba en el proceso penal se informa del principio de pertinencia de la prueba *-de expresa relevancia convencional-*, así como los principios de necesidad o idoneidad, y utilidad o relevancia. El primero exige la vinculación lógico jurídico entre el objeto de prueba y el medio de prueba. Tal circunstancia no cambia para el caso del procesamiento de delitos sexuales, donde es en función de las particularidades situacionales del hecho sexual que se distingue, escoge y prefiere entre los distintos medios de prueba que se tiene al alcance para determinar, confirmar o rechazar la tesis inculpatoria objeto de prueba.

XI. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Luego de efectuarse una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en el presente juicio oral, basadas en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos, ello de conformidad

² SALINAS SICCHA, Ramiro. "Derecho Penal Parte Especial"; editorial Grijley, tercera edición, marzo 2008, p.780

a lo previsto en el numeral 2, del artículo 393 del Código Procesal Penal, se tiene lo siguiente.

HECHO PROBADO y RECONOCIDO

11.1. En el presente caso, **ha quedado debidamente acreditado que el acusado Luis Alberto Pazos Vite, cometió el delito de violación sexual** – acceso carnal en agravio de la menor de iniciales P.M.D. de once años de edad, hechos que ocurrieron en varias oportunidades, hasta que la menor le contó a su abuela, quien concurrió a juicio oral y narró los hechos referidos a la imputación penal, consistente en que el acusado le practicaba el acto sexual en contra de su voluntad, y esta interpuso la denuncia penal en el año 2016, - cuando la agraviada tenía 11 años de edad, **donde el acusado ha aceptado éstos hecho**, y por ende éste órgano colegiado **da por acreditada y estando en la conformidad** de aceptación de hecho en forma parcial conforme al Acuerdo Plenario N° 05-2008, por lo que en parte se da como hecho cierto y aceptado el hecho de imputación.-

11.2. Estos hechos se encuentran probados con la declaración de la agraviada de iniciales P.M.D. (actualmente de 12 años de edad); el certificado médico legal y la aceptación de cargos por parte del acusado quien en juicio oral refirió que aceptaba ser autor de los hechos imputados en su contra, con respecto al acceso carnal sobre la menor de iniciales P.M.D. cuestionando sin embargo que dichos actos violatorios hayan sido con la agravante de prevalimiento. Asimismo, negó la imputación efectuada de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales P.M.B.N. de siete años de edad y que dichos actos violatorios a su pudor hayan sido con el prevalimiento de padrastro.

DELIMITACIÓN DE FUNDAMENTACIÓN

Tal es así, que como tema a probar tenemos:

- a) Determinar, si el acusado Luis Alberto Pazos Vite ha cometido el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor de iniciales P.M.B.N. prevaleándose de su condición de padrastro.
- b) Determinar si el acceso carnal del acusado Luis Alberto Pazos Vite (ya aceptado) en agravio de la indemnidad sexual de la menor de iniciales P.M.D.M. ha sido con la agravante de prevalimiento, al tener este la condición de conviviente de la madre de las menores y tener por ello la condición de padrastro.

11.3 RESPECTO DEL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN LA MENOR DE INICIALES P.M.B.N DE (07) SIETE AÑOS

Tal como se ha señalado, dada la naturaleza de la imputación y la particularidad de las circunstancias en que se ha cometido el delito, y con el propósito de arribar a una conclusión objetiva y categórica en cuanto a la responsabilidad penal del acusado, es necesario que las pruebas actuadas en este plenario sean sometidas a un estándar de valoración que permita coadyuvar a encarnar mayor solvencia a la conclusión respecto a la responsabilidad penal del acusado. En ese sentido, para determinar si durante

Sobre si el tiempo que la menor agraviada P.M.B.N estuvo viviendo en el domicilio donde también vivía el acusado Luis Alberto Pazos Vite, esta sufrió actos contra el pudor por parte de aquel, se debe señalar lo siguiente:

- Nos encontramos ante un caso en el que la menor agraviada P.M.B.N. tiene calidad de testigo de la proposición fáctica materia de análisis, sobre quien ha recaído la acción punible. Por lo que habiendo concurrido al plenario, al ser examinada ha declarado lo siguiente:
 - ¿Tú has vivido con unas personas, entre ellas tu mamá, con quienes más vivías? Con mi mamá, mis hermanos y mi padrastro que tenía ¿Cómo se llama tu padrastro? LUPI ¿Sus nombres? LUIS ALBERTO ¿Luis Alberto vivía ahí con ustedes en aquel tiempo? sí ¿Qué hacía el ahí en su casa de ustedes? Dijo: vivía con mi mamá y con nosotros. Pregunta **¿Lupi como tú le dices, te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo? Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. ¿para qué te sacaba la ropa? Dijo: para que me toque ¿Qué te tocaba? Dijo: las partes de adelante.** Pregunta **¿Qué partes? Dijo: el sapo, la vagina.** Pregunta **¿Qué más te hacía? Dijo: me tocaba todo el cuerpo** ¿Tú le comentaste eso a tu mamá? No ¿A alguien le comentaste sobre eso? No **¿Dónde él te tocaba, en qué lugar de tu casa? Me tocaba las partes en mi casa en el cuarto** ¿Había alguien que viera eso que te hacía él? No **¿Él aparte de hacer lo que me refieres, te decía algo, que iba hacer algo? me decía que si decía algo me iba a pegar** ¿Recuerdas cuando fue eso? No ¿tú has referido que él te amenazaba que te iba a pegar, porque te iba a pegar, Luis Alberto? Dijo: que no le diga nada a mi mamá de que me tocaba. Pregunta ¿Cómo le decías a él? Dijo: LUPI. Pregunta ¿si LUPI te decía, Britany anda compra a la tienda un kilo de azúcar, tú le hacías caso? No ¿si tu mamá te dice que vayas y compres a la tienda le hacías caso? Dijo: sí ¿recuerdas más o menos cuanto tiempo vivió el con tu mamá y contigo? No recuerdo ¿Tu mamá trabajaba, a qué hora salía? Dijo: si trabajaba, salía en la tarde y regresaba a las cuatro. Pregunta ¿has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no? Dijo: sí. Pregunta **¿el tocaba su pene para tocarte? Sí ¿en qué parte usaba su pene para tocarte? Dijo: el sapo ¿Cómo, agarraba su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo? Lo sobaba ¿En la parte de atrás el también hacía eso o no? Dijo: sí.**

11.5. Esta versión de la menor agraviada tiene fiabilidad probatoria, primero porque es un **TESTIGO DIRECTO Y PRESENCIAL DEL HECHO**, y además es el sujeto pasivo del tipo penal acusado, además cumple con las características que debe reunir un medio de prueba que ha contado con el derecho de defensa respectivo para su respectiva contradicción de parte de la defensa.-

11.6 En esa línea de ideas, tratándose del único elemento probatorio directo de cargo susceptible de valoración tendiente a acreditar la tesis fiscal, como único testigo presencial de los hechos, lo que conlleva a que analicemos si dicha imputación reúne los requisitos señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, el cual prescribe que al no regir el antiguo principio jurídico "testis unus testis nullus" la sola declaración del único testigo de los hechos puede constituir prueba válida y suficiente de cargo para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden su afirmación; siendo las garantías de certeza que deben concurrir de manera conjunta: **a) la ausencia de incredibilidad subjetiva**, es decir que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, **b) verosimilitud** que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y **c) persistencia en la incriminación** sin que ello implique el carácter de una regla que no admita matizaciones.

11.7.- De esta forma, efectuando el correspondiente análisis valorativo, se tiene que respecto de la ausencia de **incredibilidad subjetiva**; la tesis de la defensa sólo ha consistido en sostener sobre los hechos, en este extremo de la imputación, que el acusado es inocente del delito que se le atribuye, es decir no ha alegado ningún móvil espurio, de enemistad, odio, rencor o resentimiento que hayan conllevado a la agraviada a imputarle un hecho falso, y en el mismo sentido, no se ha advertido tampoco durante el juicio que existan dichas situaciones que hayan motivo a la agraviada -quien fue hijastra del acusado, atribuirle un hecho tan grave al mismo; más bien ha quedado evidenciado con la declaración de dicha menor, que la relación que mantenía con su padrastro era que este desplegaba control y autoridad sobre ella. Estando a lo expuesto, no ha quedado probado que haya existido algún tipo de desavenencia o rencor entre agraviada y acusado, que puedan restarle mérito probatorio al testimonio, por lo que se cumple con este requisito.

11.8.- Respecto a la **verosimilitud**, se tiene que la versión de la agraviada es verosímil, coherente, habiendo manifestado con detalles como ocurrieron los hechos, mostrándose incluso afligida durante su narración; habiendo indicado que:

- ✓ El acusado Luis Alberto Pazos Vite "Lupi" como le llamaba le tocaba sus partes, y le sacaba su ropa
- ✓ Asimismo se aprecia que en dicha declaración hace mención a un elemento espacial dado que **sindica** que los tocamientos indebidos en su agravió los efectuaba en su casa, y en los ambientes de su cuarto.

- ✓ Que el acusado le decía que le iba a pegar si contaba algo, generando con ello que el acto sexual se practique de manera reiterada,
- ✓ aunado a ello que el acusado sobaba su pene en "Su sapo", llamándole así a su zona vaginal, así como en la parte de atrás, (zona glútea)
- ✓ En ese sentido, se observa que de las declaraciones brindadas por la agraviada, esta ha narrado de manera detallada la forma y circunstancias en que sufrió los actos contrarios a su pudor, mostrando su aflicción en determinados momentos al recordar lo sucedido. Evidenciándose una versión pormenorizada, y brindando detalles del lugar donde según la narración era su casa; así como la frustración y temor que sintió después, frustración por lo que le había sucedido dado que el acusado la amenazaba si ella contaba algo, detalles que sólo los puede haber proporcionado quien los ha vivido o presenciado.

11.9 De la misma forma, la menor en todo momento mostró una actitud de angustia e impotencia; el Colegiado, ha observado a una menor compungida, afligida al momento de relatar los hechos, debiendo tenerse en cuenta que al momento en que estos ocurrieron, tenía 07 años de edad, es decir se encontraba y se encuentra aún en pleno desarrollo psicosexual, y como todo menor, a esa edad, carece de la capacidad suficiente para poder afrontar una conducta amenazante tal como ocurrió en este hecho, máxime cuando está probado que su temor era fundado, toda vez que la menor manifestó que tuvo miedo porque el acusado la había amenazado; por lo que el Colegiado advierte que su testimonio es perfectamente creíble y coherente, que contiene una versión de los hechos con referencias fácticas precisas que descartan un relato con datos manifiestamente inverosímiles y contrarios a la lógica.

➤ **DICHA VERSIÓN INCRIMINATORIA DE LA MENOR, ADEMÁS SE ENCUENTRA CORROBORADA DE MANERA PERIFÉRICA, CON LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

11.10 Durante el plenario se examinó a la **menor agraviada de iniciales P.M.D.M.**, quien a la fecha de la comisión de los hechos materia de juzgamiento contaba con 11 años de edad, cabe precisar que dicha testigo al ser también sujeto pasivo de la acción, cuyo acceso carnal en su agravio por parte de acusado se encuentra probado, habiendo el procesado aceptado también los hechos sobre los cuales se considera responsable, esto es la violación sexual a dicha menor. En tal sentido, la menor P,M,D,M concurrió a juicio oral y narró de manera detales respecto al delito de actos contra el pudor efectuado sobre su hermana, la menor de iniciales P.M.B.N. por parte de su padrastro Luis Alberto Pazos vite, en los siguientes términos

➤ "... ¿A tu hermana Britany también le hacía eso? Sí ¿Qué le hacía? Dijo: **yo la vi que la comenzó a tocar todo su cuerpo, sus partes todo** ¿Tu ese hecho lo comunicaste a alguien? si a mí mamá, pero mi mamá le reclamo y él se negaba a que no. ¿tú has visto cuando este hecho le pasaba a tu hermana? Si ¿Dónde? En la casa ¿Qué parte de la casa, describe la casa? la casa es chica, tiene los cuartos, el baño, la cocina y la sala. Pregunto ¿Dónde ocurría este hecho, cuando te pasaba a ti? En la cocina, en el cuarto, en lo que sea. Pregunto ¿y tu hermana donde pasaba este hecho? En la cocina. ¿estas veces que le paso a tu hermana, que horas eran, no había nadie en la casa? No, él un día me mando a comprar y yo me quede ahí afuera a ver lo que le hacía ¿Cuándo pasaba esto tu hermana, existía alguna violencia, algo que le hacía a ella, la amenazaba, le pegaba? La amenazaba y le pegaba ¿Cómo la amenazaba, que le decía? le decía que si ella decía le iba a pegar a mi mamá..."

11.11. De las declaraciones brindadas por la testigo, tenemos que hace una narración detallada como es que el acusado efectuaba tocamientos a su hermana P.B.NY, observando en una oportunidad al ser enviada por este a comprar, quedándose afuera y observando como es que el acusado le realizaba tocamientos indebidos a dicha menor, así como el acusado le infundía amenazas diciéndole que si ella decía le iba a pega a su mamá, brindando un elemento de ubicación espacial, SU CASA, y los demás ambientes de esta, donde se desarrollaba paulatinamente los hechos en agravio de su hermana, menor de iniciales P.M.B.N.

11.12.- De la misma forma se encuentra corroborada la imputación de la menor agraviada P.M.B.N, (7) con la declaración **TESTIGO ANGELA TUME DE PAZOS** quien en juicio oral al ser examinada, refirió ser abuela paterna de la menor de iniciales P.M.B.N, haciendo referencia que con relación los hechos, un 24 de noviembre para amanecer 25, su nieta de iniciales P.M.D. de 11 años le manifestó que el acusado la había accedido carnalmente, preguntándole en un segundo momento a su nieta, menor de iniciales P.M.B.N. de 07 años si el acusado también le hacía eso, esta le manifestó: "**si mamita, el me toca todita y comienza a estarme refregando esas cosas malas, mama**"; y al preguntarle porque no le había dicho antes, esta le dijo: "**porque me amenazaba que me iba a matar, que me iba hacer esto, y yo de miedo no decía nada**". Sobre que relación tenía el acusado con sus menores nietas, refirió: **él estaba como padrastro**. Sobre donde convivían la madre de las menores con el acusado, refirió: **ahí en su casa, era una posada que la mujer había buscado, porque estuvo en mi casa y salió de mi casa y busco una posada ella ahí convivía con el hombre**. Sobre Cuánto tiempo tenían de convivencia, refirió **posiblemente tenían como dos años**, más de dos años. Pregunto ¿usted noto algún comportamiento extraño en las menores, respecto de estos hechos? Dijo: yo notaba que iban a mi casa y después se corrían; del colegio, pasaban y se

corrían, yo las llamaba y no me hacían caso, yo les decía hijita, a la madre yo le decía Eliza cuidame las niñas, cuidame las niñas, cuidame las bebes y no me hacía caso; porque yo sé que ese hombre andaba en malos pasos. Sobre la fecha en que el acusado entro a convivir con la viuda (madre de las menores) **dijo que en un lapso de 4 a 5 años.** Y cuando se le Pregunto cuando dice que le realizo seguimiento y que lo encontró en el acto, a que se refiere con eso, y que día usted le reviso el calzoncito a las menores, manifestó que **seguimiento yo le llamo a que siempre me decían que este hombre a las niñas las tocaba, porque tenían a una vecina para el lado de allá y me había dicho de que siempre las escuchaba gritar y que le decía a la madre y que la madre no le hacía caso, entonces decía yo, que será de las criaturas, las buscaba, se me corrían.** Director de debates: entonces hacer seguimiento para usted es indagar, investigar. **si, eso es lo que yo dije, hasta que yo llegue a enterarme, llame a la niña, la vi como la había hecho.** Pregunto ¿Cómo vio que la había hecho, cuénteme que día era, como fue, dónde fue? Dijo: **la llame a ella y le dije, hijita que te ha hecho este hombre, me dijo mamá este hombre siempre me ha violado, ya más antes, tiempo, siempre vivía conmigo, me amenazaba que me iba a matar, que iba a matar a mi mama, y yo ahí, ahí estado con el hombre y a mi hermanita también la jalaba, le hacía esto, le metía los dedos.** Sobre el lugar de la posada donde habitaban, manifestó en el A.H San Pedro-Talara Baja, barrio los pescadores. Y cuando se le pidió que precise cuando habla sobre los hechos con la menor de iniciales P.M.B.N (7) la menor le dijo: **"mamita también el hombre a mí me jala, saca el pene y me lo refriega todito, me mete los dedos".**

11.12. De las declaraciones de dicha testigo, se aprecia que existe una corroboración periférica ya que señala el lugar de los hechos como el mismo donde ha ocurrido también los actos violatorios en agravio de la menor M.P.D. M. (11), esto es la casa donde convivían el acusado con la smenores de edad agraviadas y la madre de estas, siendo que también la abuela de las menores, declaró sobre el daño que estas menores sufrían; narrando asimismo dicha testigo como es que se entera que sus nietas venían siendo ultrajadas por el acusado, preguntándole primero a la menor de iniciales P.M.D.M. sobre los hechos que han sido materia de juzgamiento y que en base a dicha sindicación procedió a escuchar a la fuente de prueba directa del delito de actos contra el pudor, es decir a la menor agraviada de iniciales P.M.B.N. de siete años de edad, versión consistente en que el acusado **"la jalaba, se sacaba el pene y se lo refregaba todito, y que le metía los dedos".** Corroborando la incriminación hacia el procesado con lo sindicado durante la denuncia **verbal que obra a folios 01 y 02 de la carpeta fiscal de fecha 25 de noviembre del 2016, con la cual se acredita que** una vez que la señora Ángela Tume de Pazos, toma conocimiento por parte de su nieta, inmediatamente pone en conocimiento de las autoridades con la cual se da inicio a la investigación contra el señor LUIS ALBERTO PAZOS MORAN, contra el delito de violación sexual, y también comunica la violación por parte de este a

la menor de iniciales P.M.D.M de once años (11) y también se informa sobre los tocamientos a la menor P.M.B.N de siete años (07)

11.13.- dicha versión se encuentra corroborada de manera periférica con la pericia psicológica N° 000007-2017-PSC que se le practicó por parte del **Perito Psicólogo LUIS ASTOCONDOR AVALOS** emisor del Protocolo de Pericia Psicológica N° 000238-2012-PSC, el mismo que al ser examinado en juicio manifestó que la agraviada "... presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal...". Aunado a ello, sobre lo que le manifestó la menor agraviada y cuyo contenido quedó registrado en la data "...que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mama, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y él también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo..." En ese contexto, el citado Perito manifestó al Colegiado que de lo declarado por la peritada, sus respuestas emocionales coincidían con lo que son sus respuestas a su relato, ya que expresó acceso al llanto y expresó un miedo hacia el agresor. Aduciendo en ese sentido que debía seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, esto es para minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales; corroborando esta premisa, la afectación emocional que habría producidos estos hechos y que por las máximas de la experiencia se advierte que es no es lógico que una niña de siete años, sin motivo alguno pretenda atribuir hechos tan graves, como los descritos en la tesis fiscal.

11.14. Cabe agregar que con el mencionado protocolo de pericia psicológica se acreditan dos aspectos: uno referido a la afectación que tiene la menor agraviada por una experiencia negativa de tipo sexual (que no se habría producido si hubiera sido un acto consentido, querido por el menor), lo que a su vez refuerza la materialidad del delito; y dos, la responsabilidad penal del acusado en la medida que se incorpora el relato de los hechos que hizo la menor agraviada al perito -que contiene la incriminación-, respecto a la forma y circunstancias en las que el acusado prvaliendose de ser pareja de su madre, le realizó los tocamientos indebidos, constituyendo dicho medio probatorio en trascendental para acreditar el delito, teniendo en cuenta la calidad de autoridad que tenía el acusado para cometer el ilícito.

11.15.- Otro medio probatorio que corrobora la incriminación efectuada por la menor agraviada M.P.B.N. (7) constituye el certificado Médico legal N° 003390-EIS que ha sido elaborado por el perito **TOMAS RUBIO GUEVARA** de fecha 28 de noviembre del 2016. En cuya data indica que tanto abuela como peritada, **referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa**, posteriormente refería

21

la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor, no refiere adecuadamente si es que hubo una introducción o no de pene al momento de la anamnesis, cabe señalar también que el citado profesional de salud refirió que dicha menor evaluada al momento de declarar en la data, esta **no especifico un número de hechos que hubieran sucedido en su agravio, pero si dijo que en varias ocasiones se le habría realizado ese tipo de tocamientos**, además el mencionado perito manifestó que si bien tal como lo indicando en sus conclusiones, **la peritada no presenta ninguna lesión, traumática externa reciente y no presenta signos de defloración ni acto contra natura al momento de la evaluación médica**, también es cierto que los tocamientos con los dedos o con la mano en general, en una zona genital lo que ocasionaría no siempre es una lesión, pero si tumefacciones, enrojecimiento de la zona, contaminación de la región vaginal que juntamente podría ocasionar un tipo de enfermedades momentáneas agudas e infecciones urinarias al momento de la agresión física, no necesariamente generaría una herida que genere cicatriz, pero si generaría lesiones agudas. **Lo cual no descartaría para nada que los actos contrarios al pudor efectivamente se hayan realizado y con esto un grave perjuicio a la indemnidad sexual de la menor agraviada**

11.16.- En cuanto al requisito de **persistencia en la incriminación**; se tiene en cuenta que dicho elemento no exige una incriminación totalmente uniforme sino que admite ciertas matizaciones que finalmente no desvirtúan la imputación. En tal sentido se tiene que la agraviada ha mantenido su imputación contra el acusado, de manera secuencial DESDE que pone en conocimiento a su abuela los hechos en su agravio, hasta que fue examinada en juicio oral, tal como se advierte del siguiente esquema:

<u>Ante quien sindicó</u>	<u>Diligencia</u>	<u>Contenido de la sindicación</u>
PERITO PSICÓLOGO LUIS ASTOCONDOR AVALOS	Data de protocolo de pericia psicológica N° 000007-2017-PSC de fecha 19 de enero del 2017	"esta manifestó que una persona que ella lo llama Lupi, el cual es esposo de su mama, que cuando iba donde su abuelita, se subía encima, le tocaba, le sacaba la ropa y el también se sacaba y se subía encima de ella y que también a su hermana le había tocado su cuerpo..." "...mencionaba en el relato en que su agresor, se subía encima, le tocaba su cuerpo y le quitaba la ropa...."

<p><u>PERITO JOSÉ TOMAS RUBIO GUEVARA</u></p>	<p>Certificado Médico Legal N°003390-EIS de fecha 28 de noviembre del 2016</p>	<p>"...entre la conversación de la abuela y la peritada, referían de que el padrastro de la peritada realizaba tocamientos no consentidos en la región genital, en la región mamaria torácica y en la región glútea cuando su madre no se encontraba en la casa, es lo que se refería en ese momento, posteriormente refería la peritada que se le realizaba tocamientos con el miembro viril del sujeto en la región genital de peritada por delante y por detrás, siendo que ella se encontraba completamente desnuda, sin ropa interior, refiriendo que sentía dolor..."</p>
<p>COLEGIADO PENAL DE SULLANA(en examen)</p>	<p><u>Julcio oral</u>, sesión de fecha 14 de mayo del 2018, conforme a los registros de audios y actas.</p>	<p><u>te hizo algo fuera de lo común, que es lo que hacía Lupi contigo?</u> Dijo: me tocaba mis partes y me sacaba la ropa. <u>Pregunto ¿para qué te sacaba la ropa?</u> Dijo: para que me toque. <u>Pregunto ¿Qué te tocaba?</u> Dijo: las partes de adelante. <u>Pregunto ¿Qué partes?</u> Dijo: el sapo, la vagina. <u>Pregunto ¿Qué más te hacía?</u> Dijo: me tocaba todo el cuerpo..." <u>"...has dicho que el señor te tocaba tu sapo, pero el metía su dedo por tu sapo o no?</u> Dijo: sí. <u>Pregunto ¿el tocaba su pene para tocarte?</u> Dijo: sí. <u>Pregunto ¿en qué parte usaba su pene para tocarte?</u> Dijo: el sapo. <u>Pregunto ¿Cómo, agarra su pene y te sobaba o lo metía en este caso a tu sapo?</u> Dijo: lo sobaba. <u>Pregunto ¿en la parte de atrás el también hacía eso o no?</u> Dijo: sí..."</p>

12. SOBRE LA FECHA EN QUE EL ACUSADO REALIZÓ LOS TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN AGRAVIO DE LA MENOR DE INICIALES P.M.B.N.

Debemos señalar que la uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente, sobre todo cuando se presentan una extensión temporal de las investigaciones, en el presente caso la denuncia fue formulada el 25 de noviembre del 2016 y el juicio oral se ha instalado el día dos de mayo del 2018 y la menor agraviada fue examinada con fecha 14 de mayo del 2018, razón por la cual no es posible establecer exigencias rigurosas en los testimonios inculpatarios en los delitos sexuales, conforme lo ha dejado establecido el acuerdo plenario N° 01-2011/CJ-116, circunstancias en la cuales incluso puede presentarse la retractación de la víctima, lo que no ha sucedido en el presente caso, ya que durante la secuela del proceso la menor agraviada ha persistido en la sindicación contra del procesado Luis Alberto Pazos Vite.

XIII. RESPECTO A LA AGRAVANTE CON PREVALIMIENTO SOBRE LAS MENORES AGRAVIADAS:

Al respecto, cabe precisar que esta causal invocada por el representante del Ministerio en el extremo que señala que el acusado tenía la calidad de padrastro, el Colegiado por el principio de inmediación ha podido escuchar a las únicas testigos directas de cargo, sobre quienes recayeron los actos punibles en desmedro de su indemnidad sexual, **QUIENES PRECISARON HABER VIVIDO CON EL ACUSADO, ASIMISMO HAN REFERIDO QUE EL ACUSADO AL VIVIR EN LA MISMA CASA QUE ELLAS, ESTE TENÍA ESA POTESTAD DE ORDENARLES PARA QUE HAGAN LAS COSAS**, siendo que del interrogatorio a ambas agraviadas, entre éstas dijeron que tenían un grado de obediencia a éste acusado, por lo que el prevalimiento de posición para tener autoridad sobre la víctima se encuentra probada, esto es la causal del artículo 173 último párrafo, así como la causal prevista en el último párrafo del artículo 176-A del Código Penal.-

13.1. Resulta necesario precisar que el presente caso, dada la forma y circunstancias en que ha ocurrido los tocamientos indebidos, en todo momento las menores agraviadas refirieron que el acceso carnal sexual en el caso de P.M.D.M y los actos contrarios al pudor en el caso de P.M.B.N, fueron bajo la amenaza que el acusado ejercía en ellas, esta amenaza ha quedado debidamente acreditada también en base al presupuesto de persistencia en la incriminación

13.2 En el caso que nos ocupa, ha quedado probado que las menores estaban supeditadas a las órdenes del acusado, quien tenía una relación sentimental con la madre de estas, tal es así que la menores, durante todas las etapas procesales refirieron no haber podido contar que el acusado venía realizando los actos violatorios tanto de acceso carnal sexual y los tocamientos indebidos por temor, lo cual revela una resistencia por parte de las mismas, a ser tocadas en sus partes íntimas, zona vaginal, zona glútea y demás partes de su cuerpo en el caso de la menor P.M.B.N y el acceso carnal en agravio de P.M.D.M. por **EL PROCESADO PAZOS VITE, QUIEN EN CIERTA FORMA HA EJERCIDO INTIMIDACIÓN SOBRE ELLAS, PARA LO CUAL DEBE APRECIARSE EL CONTEXTO OBJETIVAMENTE INTIMIDATORIO EN QUE SE HAN DESARROLLADO LOS HECHOS, Y**

ELEMENTO ESPACIAL EN QUE EL ACUSADO VALIÉNDOSE DE SU CONDICIÓN DE PADRASTRO DE LAS AGRAVIADA, APROVECHÓ ESTA SITUACIÓN DE PREVALIMIENTO PARA PRACTICARLES UN ACTO SEXUAL NO DESEADO NI CONSENTIDO POR ELLAS.

13.3. Que si bien de las declaraciones expuestas de los órganos de prueba, así como los demás medios probatorios, se aprecia la existencia de una amenaza manifiesta del acusado para practicarle los actos sexuales a la agraviadas, tampoco ha existido consentimiento de las mismas para acceder a mantener relaciones sexuales de manera libre y voluntaria, ello no es necesario en éste caso al ser menores de edad. Más aún por cuanto ha quedado acreditado que el procesado por la cercanía y la autoridad que ejercía sobre las agraviadas, este debía adoptar una postura donde salvaguarde los derechos de las víctimas.

13.4. Cabe precisar que El artículo 173 del código penal en el último párrafo, no indica el que un estado de convivencia efectúa un acto contra el pudor o un acceso carnal, en todo caso hace alusión a la condición de la situación del último párrafo, donde la víctima deposita la confianza del sujeto activo que le de cualquier autoridad sobre ella, un cargo en general no implica un vínculo de parentesco, implica otro tipo de circunstancias también, motivo por el cual no puede exigirse el estado convivencial, y de acuerdo a la imputación de los hechos, tanto las menores agraviadas como el procesado convivieron y de acuerdo a esta convivencia sucedieron estos hechos que vulneraron el bien jurídico de la indemnidad sexual, tal es así que tal premisa consistente en la convivencia que yacía entre las menores agraviadas y el acusado sería una circunstancia más de los hechos materia de juzgamiento.

13.5. En esa línea de razonamiento, cuando las menores fueron evaluadas, se hizo referencia específica de que estas menores efectivamente sí tenían no solo un tema de confianza sino que hacían caso a las órdenes de Pazos Vite, además de ello, por máximas de la experiencia se ha establecido que no es necesario vivir en el mismo lugar para tener la autoridad sobre la víctima, entonces cabe precisar que el prevalimiento se encuentra probado fehacientemente, siendo que las menores agraviadas sí tenían este vínculo interpersonal para con el procesado.

13.6. De la misma forma, teniendo en cuenta que el acusado decidió guardar silencio y no se sometió al interrogatorio, corresponde hacer referencia que la Corte Suprema de la República³ ha sostenido lo siguiente: "... respecto a los cuestionamientos formulados de la posibilidad de establecer si la carga de la prueba la tiene únicamente la Fiscalía o en algún momento varía hacia la defensa, cabe precisar que tal como lo establece el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en concordancia con el inciso dos del artículo sesentuno del mismo cuerpo legal, el Ministerio Público es el titular de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, debiendo actuar con objetividad, indagando no sólo los hechos constitutivos del delito, sino también los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, sin embargo, **ello no impide que el procesado pueda defenderse de la imputación fáctica que pesa en su contra, presentando**

³ Casación N°353-201- Arequipa. Fundamento jurídico 4.6, de fecha cuatro de junio del año dos mil trece.

medios de prueba de descargo, más aun cuando se trata de una defensa afirmativa, donde el Juez exigirá que el encausado descubra todos los elementos probatorios e información que posea y que sustente la misma..." (el resaltado es nuestro) Sobre la base del criterio jurisprudencial acotado se debe destacar que en el presente caso el acusado se ha acogido al derecho de guardar silencio, y por ende no ha brindado ninguna explicación y no ha dado su punto de vista sobre la tesis de imputación, lo que hubiera permitido al órgano jurisdiccional realizar un juicio de ponderación o análisis comparativo entre la imputación y la justificación o explicación que del acusado.-

XIV. JUICIO JURIDICO

14.1. Que los medios de prueba, antes valorados acreditan la acusación fiscal al existir suficiencia probatoria, que el procesado es autor de los hechos materia del presente juicio y así como la tipicidad de la conducta atribuida al acusado; que con las pruebas actuadas queda acreditada fehacientemente la responsabilidad penal del acusado más allá de toda duda razonable, pues estos han creado certeza en el Colegiado que es autor del delito de violación sexual previsto en el artículo 173, inciso 2 de Código Penal concordado con el último párrafo del mismo cuerpo legal y artículo 176, primer inciso concordado con el último párrafo del Código Penal.

14.2. Que el acusado es un sujeto penalmente imputable por ser una persona mayor de edad a la fecha de la comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una conducta distinta a la prohibida por la norma penal, más aún cuando las víctimas son menores de edad, a quien por el contrario debía de proteger y no aprovecharse de su condición de pareja de su madre y padrastro de las mismas para causarles un daño grave, no existiendo causa de justificación que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible de reproche social y de sanción que la normatividad sustantiva establece.

14.3. En consecuencia, lo expuesto genera en este Colegiado absoluta convicción respecto del testimonio incriminatorio de la agraviada M.P.B.N (07), en tanto reúne íntegramente los patrones de certeza exigidos en el acuerdo plenario citados, relativo a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados-testigos víctimas-, aun cuando la defensa haya sostenido sin mayor argumento que el acusado no ha cometido el delito que se le atribuye; pero sin brindar una justificación razonable y lógica de qué habría motivado a la agraviada a atribuirle un hecho tan grave.

14.4. Que del análisis de los hechos acreditados en juicio oral, se tiene que no existe causal eximente de responsabilidad prevista en nuestro ordenamiento penal sustantivo, por lo que la conducta desplegada del acusado no solo resulta típica, sino también antijurídica y culpable. En consecuencia, quedado acreditado los delitos materia de acusación, además del delito aceptado parcialmente (pero sin la agravante del prevalimiento o capacidad de autoridad sobre la víctima), sino que del juicio se ha demostrado la responsabilidad penal del acusado con la vinculación del último párrafo del Código Penal, así como acreditada la conducta del tipo de actos contra el pudor para la otra agraviada prevista como elemento normativo del tipo

penal previsto en el artículo 176-A último párrafo del Código Penal, por lo que cabe imponerle una sanción.-

XV. DETERMINACIÓN DE LA PENA

15.1. En este extremo, la fiscalía ha solicitado se le imponga al acusado 35 años de pena privativa de la libertad por el delito de violación sexual en agravio de la menor P.M.D.M y 10 años de pena privativa de la libertad por el delito de actos contra el pudor contra la menor P.M.B.N.

15.2. Al respecto debe indicarse que el tipo penal de violación sexual previsto en el artículo 173° inciso dos del Código Penal prevé una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco y su último párrafo estipula que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición cargo o vínculo familiar que le de particular autoridad sobre la víctima o le impulsa a depositar en él su confianza"

15.3.- En lo atinente al quantum de la pena, es preciso anotar que en nuestro ordenamiento jurídico penal para determinar e individualizar la pena a imponerse nos remite a los diversos indicadores abstractos de punición previstos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal. Respecto de los fines de la pena, conforme a la teoría de la unión, nuestro Código penal vigente, asume una opción funcional de la pena preventivo-mixta y reconoce posibilidades preventivo-generales y preventivo-especiales. Luego, los artículos IV, VII y VIII del Título Preliminar, complementan el sentido de los artículos I y IX con exigencias de culpabilidad, lesividad y proporcionalidad⁴.

15.4.- El artículo cuarenta y cinco A del Código Penal señala que el Juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. Luego determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: (...) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior (...). Cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: Tratándose de circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

15.5.- Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta que concurren en el acusado circunstancias agravantes consistentes en que el acusado se ha prevalido de su condición de padrastro de las mismas, en el primer caso, atendiendo que se trata de un delito de violación sexual de menor de edad cuya agraviada al momento de los hechos tenía 11 años, se tiene que el Colegiado ha llegado a la certeza que esta violación sexual ha estado premunida del elemento prevalimiento por tal motivo la pena será de cadena perpetua y en el caso del delito de actos contra el pudor, también ha quedado probado fehacientemente la circunstancias agravada de prevalimiento por lo que la pena a imponerse será de diez años, quedando la condena de cadena perpetua con el hecho de estar subsumida la condena.

⁴ PRADO SILDARRIAGA, VÍCTOR. "Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú". Gaceta jurídica, primera edición, setiembre 2000, p.39

XVI. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

16.1. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a la víctima (Ejecutoria Suprema N° 3755-99/Lima del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

16.2. En el delito de violación sexual a menor de edad, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto en el presente caso no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales de la agraviada, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva en las pericias psicológica respectivas oralizadas en el presente plenario, practicadas a la agraviadas, en la cual se concluye que en el caso de la menor P.M.B.N *presentaba indicadores de afectación emocional asociada a una experiencia traumática de aspecto psicosexual que altera su autonomía personal.* En se sentido debía seguir un tratamiento psicológico con el objetivo de brindar sesiones de soporte emocional, esto es para minimizar los hechos ocurridos y minimizar las consecuencias emocionales que le permitan estabilizar y realizar sus actividades normales.

16.3.- De la misma forma, debe tenerse en cuenta todo el daño a la persona ocasionado como consecuencia del delito, como es el hecho que antes denuncia, venían siendo ultrajadas en su indemnidad sexual. En similar sentido se considera que las agraviadas teniendo una edad precoz al momento de la comisión ilícita en su agravio; por lo que es evidente que el hecho ilícito repercutirá y afectará su estado emocional de las mismas; sin embargo se tiene en cuenta que en este juicio el actor civil ha solicitado una reparación civil de cinco mil nuevos soles, por lo que el Colegiado tomando como referencia dicha cantidad establecerá un monto prudencial teniendo en cuenta que se requiere una terapia psicológica que según ha referido la perito psicóloga es de duración relativa.

XVII. COSTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 497° inciso tres del Código Procesal Penal, las costas están a cargo del vencido, asimismo el artículo 500° inciso primero, del citado texto legal establece que las costas serán impuestas al imputado cuando sea declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuará en vía de ejecución de sentencia.

XVIII. DECISION:

Por estos fundamentos, en aplicación de los artículos catorce, veintidós, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarentiseis, noventa y dos, noventa y tres, y ciento setenta segundo párrafo inciso 2) del Código Penal, y el artículo trescientos noventinueve del Código Procesal Penal; apreciando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación; los integrantes del Juzgado Penal Colegiado;

HAN RESUELTO:

1. **CONDENAR AL ACUSADO LUIS ALBERTO PAZOS VITE**, como **AUTOR** del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, previsto en el artículo 173.2 concordado con el último párrafo de mismo artículo, en agravio de Menor de Iniciales P.M.D.M; y como **AUTOR** del delito Contra La Libertad Sexual en la modalidad de Actos Contra el Pudor en Menor de Edad, previsto y sancionado en el artículo 176 primer inciso concordado con el último párrafo de Código Penal, en agravio de menor de iniciales P.M.B.N, y como tal al haberse sido este primer hecho conformado por una situación en si parcial de los hechos, efectuando un método de tercios se advierte que es una pena cualitativa, pues no existe opción de hacer una reducción, por ello respectivamente, respecto al primer delito de **VIOLACION SEXUAL se le IMPONE CADENA PERPETUA** y por el delito de **ACTOS CONTRA EL PUDOR se le IMPONE DIEZ AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y conforme al **ACUERDO PLENARIO N° 04-2009/CJ-116**; **DETERMINESE la condena como CADENA PERPETUA**; **OFICIESE** al director del Centro Penitenciario de Piura para su conocimiento e ingreso al interno.
2. **EJECUTESE PROVISIONALMENTE la pena**, precítese que ambas penas se subsume a la pena de cadena perpetua respectivamente como única condena a establecerse, al ser un concurso real de delitos; **OFICIESE** para dicho propósito al Director del Establecimiento Penitenciario de Varones de Piura.
3. **FIJAR** el pago de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** a favor de la menor agraviada P.M.D.M y **OCHO MIL SOLES** a favor de la menor agraviada **P.M.B.N.** por concepto de reparación civil.
4. **IMPONER** el pago de **COSTAS** al sentenciado.
5. **ORDENAR** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, y hecho se devuelva el proceso al Juzgado de la Investigación Preparatoria de Sullana que corresponda para su ejecución.

SS.

SÁNCHEZ BRICEÑO

VALDIVIEZO CARHUACHINCHAY

GUTIÉRREZ DELMAR

INFORME DE TESIS- BR. Martin Antonio Rivera Saldarriaga- LA DEFENSA INEFICAZ Y LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL DELITO VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, SULLANA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

16%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uct.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
3	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	3%
4	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Catolica Sedes Sapientiae Trabajo del estudiante	1%
7	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%

8	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	1 %
9	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	Submitted to University of Limerick Trabajo del estudiante	1 %
11	repositorio.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

INFORME DE TESIS- BR. Martin Antonio Rivera Saldarriaga- LA DEFENSA INEFICAZ Y LA CALIDAD DE SENTENCIA EN EL DELITO VIOLACIÓN SEXUAL A MENOR DE EDAD, SULLANA, 2022

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102

PÁGINA 103

PÁGINA 104

PÁGINA 105

PÁGINA 106

PÁGINA 107

PÁGINA 108

PÁGINA 109

PÁGINA 110

PÁGINA 111

PÁGINA 112

PÁGINA 113

PÁGINA 114

PÁGINA 115

PÁGINA 116

PÁGINA 117

PÁGINA 118

PÁGINA 119

PÁGINA 120

PÁGINA 121

PÁGINA 122

PÁGINA 123

PÁGINA 124

PÁGINA 125

PÁGINA 126

PÁGINA 127

PÁGINA 128

PÁGINA 129

PÁGINA 130

PÁGINA 131

PÁGINA 132

PÁGINA 133

PÁGINA 134

PÁGINA 135

PÁGINA 136

PÁGINA 137

PÁGINA 138

PÁGINA 139
